INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE ADMISIBILIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO DEL LOTE Z-2B EN RELACIÓN A PLATAFORMA VV

INFORME INICIAL Nº 094-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

AUTO DIRECTORAL Nº 037-2023-MINEM/DGAAH

09 de Marzo de 2023

INFORME DE LAVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE ADMISIBILIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO DEL LOTE Z-2B EN RELACIÓN A PLATAFORMA VV

1. **Artículo 99º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias - Contenido del PA**

Requisito	Análisis de Admisibilidad
Los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas Instrumentos de Gestión Ambiental referidos en la remediación ambiental.	De la revisión de la Modificación del PA, se verifica que el Titular no presentó información sobre los pronunciamientos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 99º del RPAAH

Respuesta:

Respecto a los incumplimientos con pronunciamiento firme en sede administrativa y medidas administrativas impuestas por OEFA con relación a la plataforma VV, se precisa que únicamente se tiene una medida administrativa dictada por la autoridad de fiscalización ambiental. En efecto, mediante la Resolución N° 00177-2022-OEFA/DSEM notificada con fecha 5 de setiembre de 2022 (**ANEXO 1**) se ordenó a SAVIA presentar ante la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del "Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B" aprobado por Resolución Directoral N° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022 con ocasión de la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022 (hundimiento de Plataforma VV).

Cabe indicar que con Resolución N° 004-2023-OEFA/TFA-SE notificada el 6 de enero de 2023 (**ANEXO 2**), la segunda instancia administrativa confirmó la Resolución N° 00177-2022-OEFA/DSEM, quedando agotada la vía administrativa.

2. **Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 231-2021-MINEM/DM (Anexo Nº 2)**
3.

Requisito	Análisis de Admisibilidad
Programa de Manejo de Flora y Fauna • Describir las medidas para los potenciales impactos para las especies de flora (recurso forestal y sotobosque) y fauna, teniendo en cuenta lo siguiente:	De la revisión de la Modificación del PA, se verifica que el Titular no presentó el Programa de Manejo de flora y fauna de

Requisito	Análisis de Admisibilidad
➢ Acciones de sensibilización y capacitación para la protección de ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre. ➢ Vigilancia y control de especies invasoras. ➢ Acciones para evitar el ahuyentamiento y captura de las especies. • Se debe desarrollar, cuando corresponda, medidas de protección, en caso se verifique la existencia de áreas biológicamente sensibles que puedan verse afectadas por las actividades del proyecto de abandono.	acuerdo con lo solicitado en los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta:

Debido a que las actividades de abandono serán desarrolladas en el ambiente marino donde se ha propuesto mantener la estructura de la plataforma VV como arrecife artificial generando impactos positivos y que al no haberse identificado existencia de áreas biológicamente sensibles que podrían verse afectadas por las actividades del proyecto, se precisa que para el requisito "*10.2 Programa de Manejo de Flora y Fauna"* de los Términos de Referencia no sería necesario presentar medidas de manejo de flora y fauna. Al respecto y con el propósito de complementar el plan de manejo propuesto se plantea la siguiente medida para la actividad de abandono de líneas submarinas (ductos):

Actividad	Medida	Periodo
Limpieza líneas y corte de riser	Charla de inducción a trabajadores sobre el cuidado de las especies y la prohibición de caza y pesca de fauna marina	Al inicio del proyecto

ANEXO 1:

030424

RESOLUCIÓN N° 00177-2022-OEFA/DSEM

EXPEDIENTE N.°	**:**	0092-2022-DSEM-CHID
ADMINISTRADO	**:**	SAVIA PERU S.A.
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LOTE Z-2B
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SUBSECTOR	**:**	HIDROCARBUROS
MATERIA	**:**	MEDIDA ADMINISTRATIVA

Sumilla:

Se ordena como REQUERIMIENTO SOBRE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL que SAVIA PERU S.A. cumpla con presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental y/u otras actividades que sean necesarias para corregir cualquier condición adversa en el ambiente generada por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, así como para evitar los impactos ambientales negativos que puedan generarse por las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras, facilidades y tuberías, dada la condición actual en la que se encuentra la Plataforma VV, en el plazo de seis (6) meses de notificada la presente resolución.

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

Los actuados en el Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre de 1993, la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A. y la empresa PETRO – TECH PERUANA S.A. suscribieron el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B, el cual contempló, para la fase de explotación de hidrocarburos, un plazo de treinta (30) años contado a partir de la fecha de su suscripción, con lo cual se tiene como fecha de término de contrato el 15 de noviembre de 2023.

2. El 16 de diciembre de 2009, mediante Escritura Pública, la empresa PETRO – TECH PERUANA S.A. modificó su denominación social a SAVIA PERU S.A. (en lo sucesivo, **Savia**).

3. El 12 de abril de 2022, mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH[1], la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) aprobó el «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» (en lo sucesivo, **Plan de Abandono**).

4. A las 11:42 horas del 28 de abril de 2022, vía aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp*, el personal de la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) informó al personal de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del OEFA sobre el hundimiento de una plataforma marina y presencia de hidrocarburos en el mar, en la zona de Lobitos mar, del Lote Z-2B.

5. A las 22:04 horas del 28 de abril de 2022, mediante la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD, Savia registró el Reporte Preliminar con código EA22-00419 (en lo sucesivo, **RP EA22-00419**), a través del cual informó que, aproximadamente a las 11:50 horas del 28 de abril de 2022, tomó conocimiento y verificó el hundimiento de la Plataforma VV.

6. Del 28 de abril a 4 de mayo de 2022, la DSEM del OEFA, a través de la CHID, realizó una acción de supervisión *in situ* a la unidad fiscalizable Lote Z-2B (en lo sucesivo, **acción de supervisión**), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con el evento descrito en el numeral precedente. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 4 de mayo de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).

7. El 6 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0474-2022[2], Savia remitió al OEFA información relacionada con el evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

8. El 10 de mayo de 2022, mediante el Oficio N.° 00633-2022-OEFA/DSEM[3], el OEFA formuló a la DGAAH del MINEM una consulta referida al Plan de Abandono.

9. El 12 de mayo de 2022, mediante la PLUSD, Savia registró el Reporte Final con código EA22-00419 (en lo sucesivo, **RF EA22-00419**).

10. El 13 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0515-2022[4], Savia presentó al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

11. El 16 de mayo de 2022, el laboratorio ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. (en lo sucesivo, **ALAB**) remitió al OEFA los Informes de Ensayo N.° IE-22-6756 y N.° IE-22-6775 del Requerimiento de Servicio N.° 707-2022[5], correspondientes a los resultados de laboratorio de las muestras de agua tomadas durante la acción de supervisión.

---

1 Notificada a SAVIA PERU S.A. el 13 de abril de 2022, conforme a lo indicado en el Oficio N.° 283-2022-MINEM/DGAAH (registro N.° 2022-E01-050268).
2 Registro N.° 2022-E01-042995.
3 Registro N.° 2022-I01-015804.
4 Registro N.° 2022-E01-045210.
5 Registro N.° 2022-E01-045496.

12. El 17 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0527-2022[6], Savia remitió al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

13. El 18 de mayo de 2022, el laboratorio ALAB remitió al OEFA el Informe de Ensayo N.° IE-22-7030 del Requerimiento de Servicio N.° 735-2022[7], correspondiente a los resultados de laboratorio de las muestras de agua tomadas durante la acción de supervisión.

14. El 18 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° 00651-2022-OEFA/DSEM[8], el OEFA formuló a Perupetro S.A. (en lo sucesivo, **Perupetro**) una consulta sobre el abandono técnico de los pozos VV-10, VV-20A, VV-4, VV-5, VV-6A y VV-9 de la Plataforma VV del Lote Z-2B.

15. El 19 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° 00213-2022-OEFA/DSEM-CHID[9], el OEFA remitió a Savia los Informes de Ensayo N.° IE-22-6756 y N.° IE-22-6775, correspondientes a los resultados de laboratorio de las muestras de agua tomadas durante la acción de supervisión.

16. El 20 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0538-2022[10], Savia presentó al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

17. El 24 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° 00221-2022-OEFA/DSEM-CHID[11], el OEFA remitió a Savia el Informe de Ensayo N.° IE-22-7030, correspondiente a los resultados de laboratorio de las muestras de agua tomadas durante la acción de supervisión.

18. El 30 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0558-2022[12], Savia presentó al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

19. El 31 de mayo de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0563-2022[13], Savia presentó al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

20. El 2 de junio de 2022, mediante el Oficio N.° 283-2022-MINEM/DGAAH[14], la DGAAH del MINEM remitió al OEFA una respuesta a la consulta formulada mediante el Oficio N.° 00633-2022-OEFA/DSEM.

21. El 15 de junio de 2022, mediante la Carta N.° GGRL-SUPC-GFCE-01082-2022[15], Perupetro remitió al OEFA una respuesta a la consulta formulada mediante la Carta N.° 00651-2022-OEFA/DSEM.

---

6 Registro N.° 2022-E01-045941.
7 Registro N.° 2022-E01-046256.
8 Registro N.° 2022-I01-015821.
9 Registro N.° 2022-E01-045496.
10 Registro N.° 2022-E01-047157.
11 Registro N.° 2022-I01-017859.
12 Registro N.° 2022-E01-049065.
13 Registro N.° 2022-E01-049745.
14 Registro N.° 2022-E01-050268.
15 Registro N.° 2022-E01-052952.

22. El 22 de junio de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0649-2022[16], Savia presentó al OEFA información relacionada al evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B.

23. El 6 de julio de 2022, mediante la Carta N.° 00914-2022-OEFA/DSEM[17], el OEFA convocó a Savia a una reunión digital con el objetivo de tratar la modificación del Plan de Abandono.

24. El 11 de julio de 2022, conforme consta en el Acta de Reunión Digital de fecha 11 de julio de 2022[18], se llevó a cabo la reunión digital entre el personal de la DSEM y representantes de Savia en relación a la modificación del Plan de Abandono. En esta reunión, el OEFA solicitó a Savia la presentación de información, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Acta de Reunión Digital.

25. El 13 de julio de 2022, mediante la Carta N.° 00962-2022-OEFA/DSEM[19], el OEFA remitió a Savia el Acta de la Reunión Digital de fecha 11 de julio de 2022 y la grabación de la reunión digital.

26. El 25 de julio de 2022, mediante la Carta N.° SP-OM-0767-2022[20], Savia presentó al OEFA información solicitada en atención al requerimiento de información formulado mediante el Acta de Reunión Digital de fecha 11 de julio de 2022.

II. MARCO NORMATIVO

27. En el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente[21] (en lo sucesivo, **LGA**), se desarrolla el principio de prevención, por el cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

28. Asimismo, en el artículo IX del Título Preliminar de la LGA[22] se desarrolla el principio de responsabilidad ambiental, por el cual corresponde al causante de la degradación al ambiente y sus componentes las medidas de restauración, rehabilitación o reparación ambiental; por otro lado, el principio de internalización

---

16 Registro N.° 2022-E01-056202.
17 Registro N.° 2022-I01-023640.
18 Registro N.° 2022-I01-023640.
19 Registro N.° 2022-I01-023640.
20 Registro N.° 2022-E01-080211.
21 **Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente**
*«**TÍTULO PRELIMINAR***
DERECHOS Y PRINCIPIOS
(…)
Artículo VI.- Del principio de prevención
La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
(…)».
22 **Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente**
*«**TÍTULO PRELIMINAR***
DERECHOS Y PRINCIPIOS
(…)
Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental
El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. (…)».

de costos establecido en el mismo cuerpo normativo señala que corresponde asumir dichos costos al agente que genere riesgos o daños sobre el ambiente.

29. A su vez, de conformidad con el artículo 27 de la LGA[23], los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

30. En esa línea, el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM[24], establece que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Entonces, dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, entre otros, en la situación que atiende a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.

31. Es preciso acotar que, de acuerdo al artículo 4 del RPAAH[25], el Plan de Abandono es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su

---

23 **Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente**
«***Artículo 27.- De los planes de cierre de actividades***
Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación».

24 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM**
«***Artículo 98.- Abandono de Actividad***
98.1 El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:
a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
(…)».

25 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM**
«***Artículo 4.- Definiciones***
(…)
Plan de Abandono.- *Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.*
(…)».

Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

32. Adicionalmente, acorde a lo previsto en el artículo 14 del RPAAH[26], el Plan de Abandono es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

33. Es así que, de conformidad con el numeral 99.1 del artículo 99 de RPAAH, modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM[27], los Planes de Abandono deben considerar, entre otros, las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono; asimismo, deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.

34. Por su parte, de acuerdo al numeral 99.5 del artículo 99 de RPAAH, modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM[28], la Autoridad Ambiental Competente, a solicitud debidamente sustentada del Titular de la Actividad de Hidrocarburos, puede evaluar la solicitud de modificación de un Plan de Abandono aprobado. No procede la aprobación de la modificación del Plan de Abandono una vez vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado respecto de las actividades que se pretendan modificar, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, los cuales deben ser debidamente sustentados.

---

26 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM**
«***Artículo 14.-*** *Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:*
a) Plan de Abandono
(…)».

27 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM**
«***Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono***
99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.
(…)».

28 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.° 005-2021-EM**
«***Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono***
(…)
99.5 La Autoridad Ambiental Competente a solicitud de el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debidamente sustentada, puede evaluar la solicitud de modificación de un Plan de Abandono aprobado. No procede la aprobación de la modificación del Plan de Abandono una vez vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado respecto de las actividades que se pretendan modificar, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, los cuales deben ser debidamente sustentados. Las reglas aplicables al procedimiento de modificación del Plan de Abandono son las mismas reguladas para el Plan de Abandono del presente Reglamento.
(…)».

35. Ahora bien, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD[29], dispone que la Autoridad de Supervisión puede dictar medidas administrativas, tales como los requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental.

36. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Supervisión[30], la Autoridad de Supervisión dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:

    (i) Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia; u,

    (ii) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

37. En ese contexto, conforme al artículo 31 del del Reglamento de Supervisión[31], la Autoridad de Supervisión, mediante resolución debidamente motivada que contiene el plazo y modo para su cumplimiento, dicta el requerimiento de instrumento de gestión ambiental.

38. En este punto, es preciso indicar que las medidas administrativas, incluyendo los requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, deben dictarse en observancia del Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[32], según el cual las

---

29 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00003-2022-OEFA/CD**
«***Artículo 22.- Medidas administrativas***
22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(…)».

30 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 30.- Alcance***
La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:
(i) Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia; u,
(ii) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)».

31 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 31.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA***
31.1 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de Supervisión mediante resolución debidamente motivada, que contiene el plazo y modo para su cumplimiento.
(…)».

32 **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS**
«***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
(…)

decisiones de la autoridad administrativa deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

39. Al respecto, es necesario mencionar que toda medida administrativa supone una obligación de hacer o no hacer para el administrado, estableciendo una cierta limitación para algún derecho con la finalidad de garantizar otros que están también en juego. En ese sentido, es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. De allí que la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad siempre que persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional[33].

40. En virtud de lo expuesto, la DSEM se encuentra facultada a dictar requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia, o, en otros supuestos establecidos en la normativa que rige el SEIA, debiendo ejercerse dicha facultad dentro del marco del principio de razonabilidad.

III. REQUERIMIENTO SOBRE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

3.1. <u>Hecho detectado</u>: se han verificado impactos ambientales negativos producto del evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B que difieren de manera significativa a los declarados en el Plan de Abandono

3.1.1. Sobre el Plan de Abandono

41. Mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, la DGAAH del MINEM aprobó el Plan de Abandono, el cual contempla, entre otros, el abandono de la Plataforma VV y sus instalaciones asociadas.

42. Al respecto, en el Anexo B.1 del Plan de Abandono[34] «Memoria Descriptiva – Plan de Salida, abandono y retiro de la Plataforma VV» (en lo sucesivo, **Memoria Descriptiva**) se indica que la Plataforma marina VV fue instalada en el mar en septiembre de 1977 a 213 pies de profundidad con respecto al nivel del mar, en las siguientes coordenadas UTM – WGS84: 9513778.87mN / 463298.47mE. Lo antes mencionado se evidencia en el siguiente extracto del Plan de Abandono:

1.4. Principio de razonabilidad.- *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*
(…)».

[33] **Fundamento 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.° 2235-2004-AA/TC**
«(…).
Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional.
(…)».

[34] Folios 202 al 231.

«(…)
1. Introducción
La plataforma "VV" es una estructura marina metálica empleada para realizar las operaciones de perforación y producción de pozos de petróleo y gas en el zócalo continental. La estructura fue construida íntegramente en tierra e instalada el mes de setiembre de 1977 a 64.9 m. (213pies) de profundidad de agua.
(…)
En la Tabla 2 se muestra la ubicación donde se encuentra instalada la plataforma en el sistema de coordenadas UTM y geográficas, datum WGS84, Zona 17, Hemisferio Sur.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación de la plataforma

Ubicación	UTM WGS 84:		Geográficas WGS 84:	
	Norte	Este	Latitud Sur	Longitud Oeste
Plataforma VV	9'513,778.87m	463,298.47m	04° 23' 55.81"	81° 19' 50.86"

(…)»

43. Asimismo, el Plan de Abandono indica contempla, entre otros, la Plataforma VV y sus instalaciones, acorde a las siguientes imágenes:

Imágenes N.° 1, 2 y 3
Componentes a abandonar – Plan de Abandono Lote Z-2B

Tabla 4: Plataformas Marinas a Abandonar

Zona	Plataforma Marina	Coordenadas UTM WGS 84		Profundidad de Agua (pies)
		Este	Norte	
Los Órganos	MX1	481448	9539699	203
Lobitos	VV	463298	9513779	213
Lobitos	LO12	467187	9510758	84
Providencia	PVX13	462778	9488049	52
Litoral	3J	463339	9479287	73
Litoral	4E	463519	9477549	73

Tabla 6: Ductos a Abandonar (Plataformas Marinas)

Zona	Código de Tubería	Coordenada Inicio		Coordenada Final		Longitud (pies)
		Norte	Este	Norte	Este	
Litoral	OLE-OFF-3J/3B-002-Z2B	9479287.24	463338.93	9478874.19	463388.69	1,530
Litoral	G.A-OFF-3B/3J-002-Z2B	9478874.19	463388.69	9479287.24	463338.93	1,550
Litoral	G.F-OFF-3J/3B-001-Z2B	9479287.24	463338.93	9478874.19	463388.69	1,800
Lobitos	OLE-OFF-LO12/H-009-Z2B	9510758.264	467186.975	9509563.424	467330.675	4,363
Lobitos	OLE-OFF-VV/CC-005-Z2B	9513778.87	463298.47	9509566.62	462114.56	14,160
Lobitos	G.A.-OFF-CC/VV-004-Z2B	9509566.62	462114.56	9513778.87	463298.47	14,280
Providencia	OLE-OFF-PVX13/PVX8-004- Z2B	9488049.13	462777.97	9488055.91	464091.66	4,650
Providencia	G.A-OFF-PVX8/PVX13-002- Z2B	9488055.91	464091.66	9488049.13	462777.97	4,625
Providencia	G.B-OFF-PVX13/PVX8-001- Z2B	9488049.13	462777.97	9488055.91	464091.66	4,583

Fuente: Carta GGRL-SUPC-GFST-01210-2019 PERUPETRO – 27 noviembre 2019.

Tabla 5: Lista de facilidades de producción

Equipo	Ubicación
2 separadores	Piso de cabezales
1 volumenter	
1 scrubber de alta	
1 scrubber de instrumentos	
1 manifold de producción	
1 manifold de gas lift	
1 tanque de producción	Mesa inferior

Fuente: Memoria Descriptiva.

44. Al respecto, a manera de resumen, se listan las instalaciones y facilidades de producción a abandonar respecto a la Plataforma VV indicadas en el Plan de Abandono:

<u>En el Piso de Cabezales</u>
- 2 separadores.
- 1 volumeter.
- 1 Scrubber de alta.
- 1 Scruber de instrumentos.
- 1 manifold de gas Lift.
- 1 manifold de Producción.

<u>En la Mesa Inferior Cabezales</u>
- Un tanque de producción.

- <u>Líneas submarinas</u>
- Línea submarina VV-CC (diámetro 6 5/8; longitud 14160 pies, tipo de fluido: crudo).
- Línea submarina CC-VV (diámetro 3 ½; longitud 14280 pies, tipo de fluido; gas de alta).

45. En este punto, es pertinente mencionar que, de la revisión de la Memoria Descriptiva del Plan de Abandono, se verifica que la Plataforma VV tiene un total de once (11) pozos perforados/completados, de los cuales cinco (5) son pozos abandonados y seis (6) pozos cerrados, estos últimos han sido considerados para ser abandonados. Ello se puede verificar en el siguiente detalle descrito en la Memoria Descriptiva:

> *«(…)*
> *1. Introducción*
> *(…)*
> *(…) en esta plataforma* [Plataforma VV] *se han perforado y completado 11 pozos (ver Tabla 1), los mismos que fueron comercialmente productivos en su momento. En la actualidad se ha evaluado que los pozos existentes no son rentables, y esto sumado al nivel de riesgo alto que implica seguir operando en el estado en el que se encuentra la plataforma se procederá al cierre y abandono de los pozos.*

Tabla 1: Lista de pozos en plataforma "VV"

Ítem	Pozo	Situación actual
1	VV-10	CERRADO
2	VV-18	ABANDONADO DURANTE PERFORACION
3	VV-18A	ABANDONADO PERMANENTEMENTE
4	VV-2	ABANDONADO PERMANENTEMENTE
5	VV-20	ABANDONADO DURANTE PERFORACION
6	VV-20A	CERRADO
7	VV-4	CERRADO
8	VV-5	CERRADO
9	VV-6	ABANDONADO DURANTE PERORACION
10	VV-6A	CERRADO
11	VV-9	CERRADO

> *(…)».*

46. Ahora bien, en el capítulo «4. Procedimiento de abandono de la Plataforma» de la Memoria Descriptiva[35] del Plan de Abandono, Savia describe los procesos principales involucrados en el abandono de la Plataforma VV, los cuales se describen a continuación:

- **Retiro de facilidades de producción:** todas las facilidades de producción presentes en la plataforma serán desconectadas y retiradas en coordinación con las áreas involucradas de Producción, Construcción y Mantenimiento para determinar los trabajos preliminares a efectuarse siguiendo con los lineamientos establecidos por el área de protección ambiental.

  A continuación, se muestra la lista de las facilidades de producción que serán retiradas y su ubicación en la plataforma VV:

[35] Paginas 4121 -4126

Equipo	Ubicación
2 separadores	Piso de cabezales
1 volumenter	
1 scrubber de alta	
1 scrubber de instrumentos	
1 manifold de producción	
1 manifold de gas lift	
1 tanque de producción	Mesa inferior

Fuente: Memoria Descriptiva del Plan de Abandono.

- **Limpieza, desconexión y reconexión de tuberías submarinas:** esta etapa se inicia con la reactivación de la trampa lanzadora y receptora del raspatubo en cada línea a intervenir con el fin de limpiarla internamente. Posteriormente, se inyecta agua de mar por uno de los extremos hasta desplazar el remanente de crudo o de gas existente. Este remanente de crudo se recibe en un tanque instalado en una de las plataformas vecinas, para posteriormente ser transferido hacia las instalaciones en tierra.

  A continuación, se muestra la lista de líneas existentes que llegan y salen de la Plataforma VV con sus respectivas características y el estado final en que permanecerán después del abandono de la plataforma.

Ítem	Línea submarina	Fecha de instalación	Diámetro (pulg)	Longitud (pies)	Uso de la Línea	Tipo de fluido	Estado final
1	VV-CC	may-83	6 5/8	14,160	N/D	Crudo	Abandono
2	CC-VV	ago-82	3 1/2	14,280	Inyección	Gas de alta	Abandono

Fuente: Memoria Descriptiva del Plan de Abandono.

- **Retiro de mesas superior e inferior:** esta etapa se inicia con el corte y retiro de la mesa superior empleando una barcaza con grúa, para posteriormente continuar con la mesa inferior, el corte de las conductoras y retiro del embarcadero.

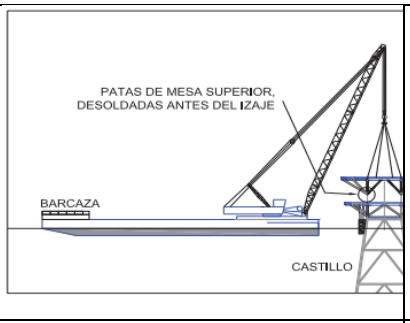

(a) Corte e Izaje de la mesa Superior

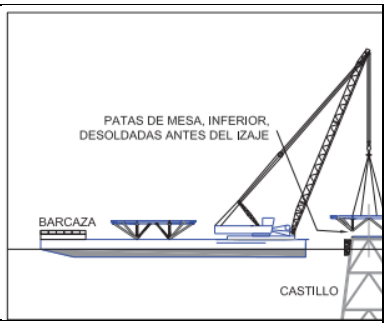

(a) Corte e Izaje de la mesa Inferior

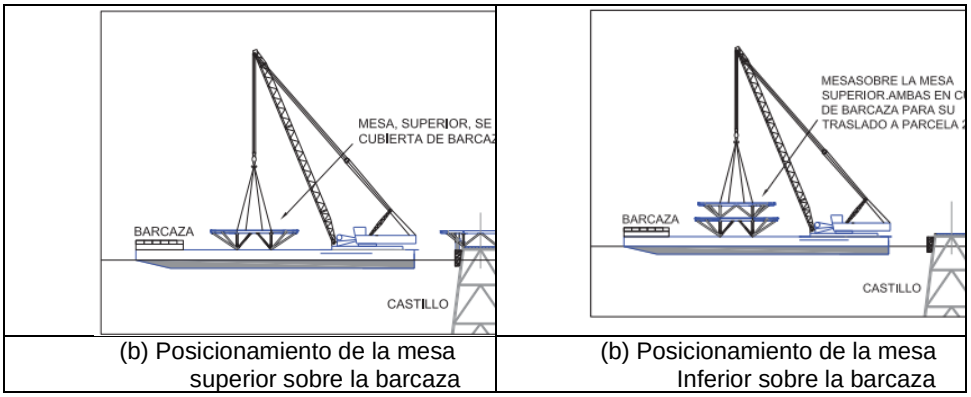

(b) Posicionamiento de la mesa superior sobre la barcaza

(b) Posicionamiento de la mesa Inferior sobre la barcaza

Fuente: Memoria Descriptiva del Plan de Abandono.

- **Retiro de conductoras y embarcadero:** esta actividad inicia con el retiro del piso de cabezales que se encuentra sobre la primera elevación de la plataforma y corte de las conductoras a nivel del fondo marino utilizando un equipo de corte submarino que es instalado y operado por los buzos.

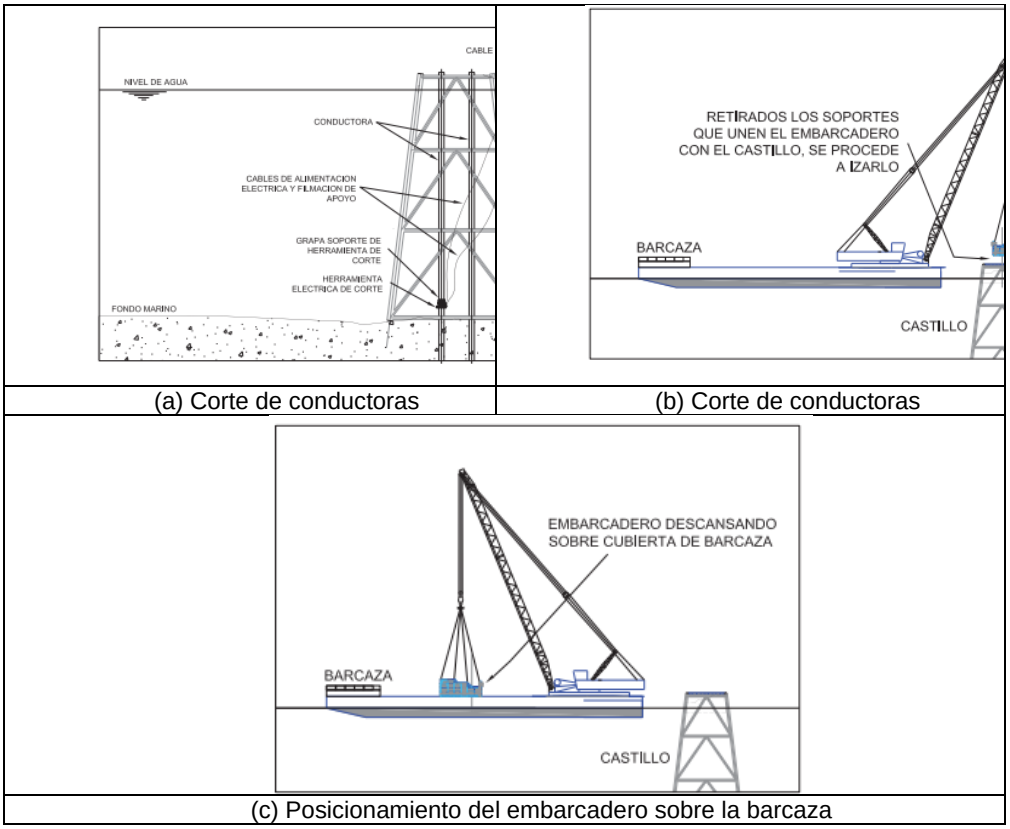

(a) Corte de conductoras

(b) Corte de conductoras

(c) Posicionamiento del embarcadero sobre la barcaza

Fuente: Memoria Descriptiva del Plan de Abandono.

- **Retiro de pilotes y castillo:** los trabajos se inician con el corte de los pilotes e instalación de un dispositivo de recuperación que se suelda en el extremo superior del pilote y con apoyo de la grúa se instala estrobos y se izan para llevarlos a la cubierta de la barcaza. Al haber retirado todos los pilotes que se encuentran dentro de las patas del castillo, este queda liberado para el proceso de retiro.

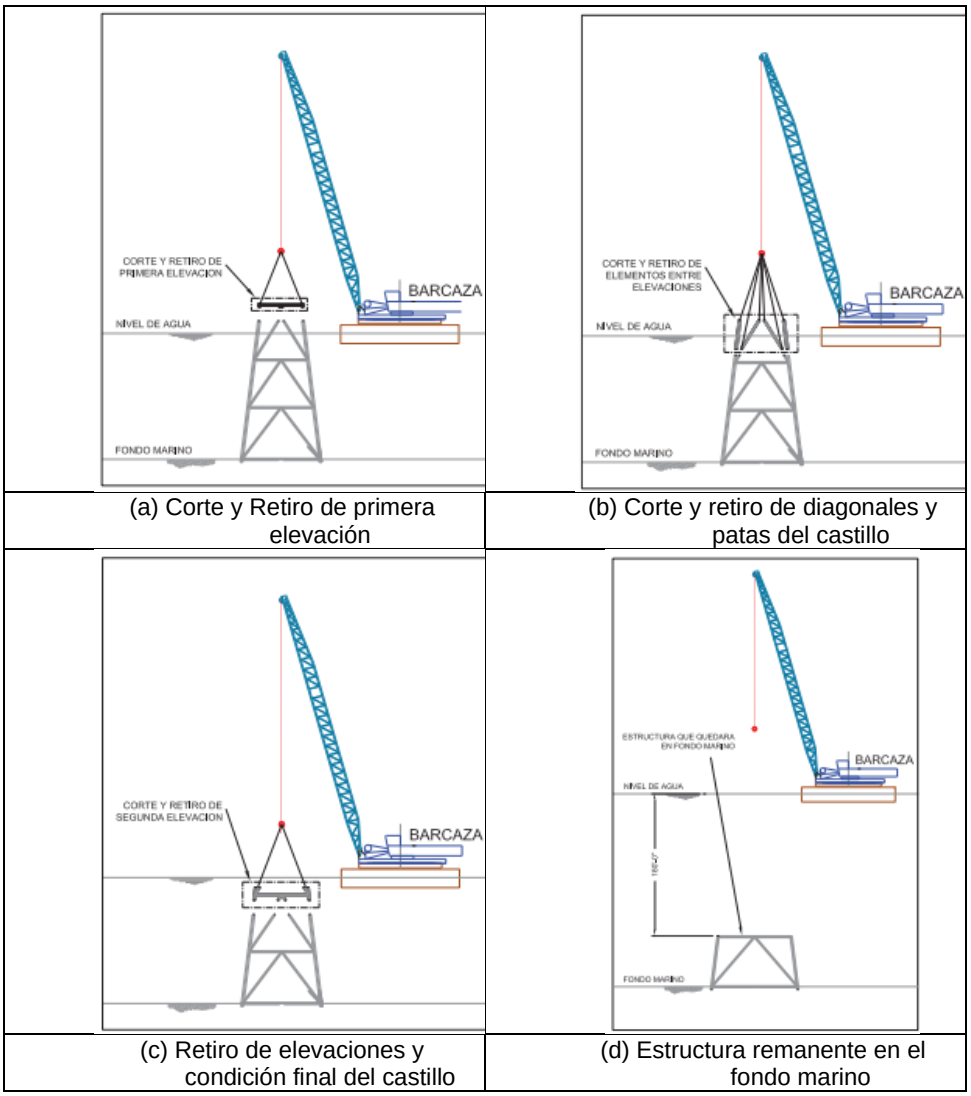

(a) Corte y Retiro de primera elevación

(b) Corte y retiro de diagonales y patas del castillo

(c) Retiro de elevaciones y condición final del castillo

(d) Estructura remanente en el fondo marino

Fuente: Memoria Descriptiva del Plan de Abandono.

47. Por su parte, en el documento «Información complementaria al Levantamiento de Observaciones al Informe de Evaluación N.° 367-2021- MINEM-DGAAH/DEAH» del Plan de Abandono, se indican las medidas de prevención para evitar la afectación a la fauna marina, así como las medidas de manejo ambiental diferenciadas por cada una de las actividades de abandono y **los impactos ambientales a generarse para cada uno de ellos**. Lo anterior se puede verificar en el siguiente extracto:

> *«(…)*
> *OBSERVACIÓN 45*
> *En el ítem 8.5.2.1 "Impactos durante el abandono de las plataformas marinas" - Medio Biológico (páginas 134 al 137 de la Información Complementaria 2), el Titular describió el impacto F1: Alteración de la dinámica de la fauna marina, donde afirma lo siguiente: "Es sabido que la presencia de plataformas en el mar es utilizada por diversas especies de vertebrados e invertebrado marinos. En el caso de los primeros hacen uso principalmente de las columnas y la base de la plataforma, colonizando esas áreas rápidamente, esto es aprovechado por otros invertebrados y peces. Esta oferta alimentaria que provoca la presencia de la plataforma, favorece la presencia de especies como tortugas, aves y mamíferos marinos. **Las aves y los***

lobos utilizan las plataformas como área de descanso temporal. Conocido esto, previo a las actividades de retiro de la plataforma se realizarán actividades como parte de las medidas de manejo, para evitar la afectación de estas especies que hacen uso de esta zona durante las actividades de abandono*" (negrita agregada). Sin embargo, de la revisión del ítem 9 "Medidas de Manejo Ambiental" (páginas 154 y 155 de la Información Complementaria 2), se evidencia que el Titular no desarrolló las medidas de manejo ambiental que implementará para evitar la afectación de la fauna marina.*

En ese sentido, se requiere que el Titular desarrolle las medidas de manejo ambiental que se llevarán a cabo, para evitar la afectación de la fauna marina durante las actividades de abandono.

Información complementaria:
Como parte de la rutina de trabajo, en el área a intervenir para retirar las plataformas por abandonar, se desarrollarán las siguientes medidas de prevención:

- *Charla de inducción a trabajadores sobre la prohibición de caza de las especies marinas.*
- *Antes de iniciar de actividades de abandono de plataformas se debe asegurar la implementación de las medidas que contribuyan a ahuyentar o alejar las aves y mamíferos del área de la plataforma.*
- *Recorrido con una embarcación alrededor de la plataforma a abandonar con el objetivo de ahuyentar y/o alejar la posible presencia de aves, reptiles y mamíferos marinos.*
- *Con la presencia de la embarcación se espera asegurar el ahuyentamiento de las aves asentadas en la plataforma, así mismo, sin embargo, en el caso de los mamíferos podría ser necesario activar la bocina de la embarcación unas 2 veces con periodos cortos (5 seg), para garantizar su desplazamiento lejos del área de trabajo entorno a la plataforma por retirar.*
- *Las medidas descritas serán implementadas por el personal debidamente capacitado de la embarcación destinada para esta actividad.*

(…)
OBSERVACIÓN 47
De la revisión del Capítulo 9 "Medidas de Manejo Ambiental" (páginas 153 al 156 de la Información Complementaria 2) se verificó que, el Titular presentó las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán durante las actividades de abandono; sin embargo, no se ha diferenciado por el tipo de medida por cada una de las actividades de abandono propuestas y para cada uno de los impactos a generarse. Tampoco señaló la frecuencia de ejecución, así como los medios de verificación para su cumplimiento.
En ese sentido, el Titular deberá presentar las medidas de manejo ambiental diferenciadas por cada una de las actividades de abandono y para cada uno de los impactos a generarse, tomando en consideración todas las observaciones detalladas líneas arriba. Asimismo, deberá señalar la frecuencia de ejecución, así como los medios de verificación para su cumplimiento, para lo cual deberá presentar la información de acuerdo con la siguiente matriz:

Información complementaria:

- *Se presenta la Matriz actualizada en el Anexo E: Matriz de Medidas de Manejo Ambiental para el Plan de Abandono (corresponde al Anexo 47-A del Informe de Levantamiento de Observaciones presentado el 15/09/2021), por componente para el Plan de Abandono. La matriz actualizada incorpora las medidas preventivas para la protección del componente biológico requeridos por las observaciones 33 y 45.*

ANEXO E: MATRIZ DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PLAN DE ABANDONO

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental					Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas					
					Preven.	Control	minimi.	Rehab.		
Medidas para actividades y acciones offshore	Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Generación de residuos	**A1: Alteración de fondo marino**	Los residuos generados serán almacenados en contenedores hasta su disposición final onshore.			X		Permanente	▪ Registro de residuos
Calidad de sedimentos	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Caída de facilidades de producción ▪ Generación de residuos	**A2: Alteración de Calidad de Sedimentos marinos**	Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al plan de izaje	X				Cuando ocurra	▪ Plan de izaje
				Se inspeccionará las eslingas y aparejos de izaje de acuerdo al plan de izaje	X				Previa a la actividad de izaje	▪ Plan de izaje
				Se recuperará cualquier facilidad de producción caída al mar con la ayuda de buzos profesionales y/o grúas.				X	Cuando ocurra	▪ Reportes de recuperación de facilidad de producción
				Los residuos generados serán almacenados en contenedores hasta su disposición final onshore.			X		Permanente	▪ Registro de residuos
				Se realizará un monitoreo post-abandono que considerará el muestreo del fondo marino por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X			Única vez	▪ Reporte de monitoreo
Calidad de Agua	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas) ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Generación de residuos	**B1. Alteración de la Calidad de Agua**	Se colectará en un sistema de contención dentro de las embarcaciones los efluentes industriales generados durante la limpieza interna de los ductos.	X				Durante la actividad de limpieza	▪ Registro de volumen de efluentes de limpieza
				Se realizará actividades de inspección de las y maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
				Los residuos generados serán almacenados en contenedores hasta su disposición final onshore.			X		Permanente	▪ Registro de residuos
				Las tuberías deben ser asentadas en el fondo marino de manera controlada y lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al plan de izaje.	X				Cuando ocurra	▪ Plan de izaje
Nivel de Ruido Base (Columna de agua)	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	▪ Generación de ruido submarino	**B2: Incremento de la presión sonora base en la columna de agua**	Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programa.	X				Según programa	▪ Registro
				Verificar antes del inicio del proyecto que los equipos generadores de ruido utilizarán silenciadores en el ducto de gases de escape.	X				Al inicio del proyecto	▪ Registro fotográfico
				Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento.	X				Según programa	▪ Registro

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental					Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas: Preven.	Control	minimi.	Rehab.		
	▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza ▪ Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares									
Calidad de aire (Superficie marina)	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas) ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza ▪ Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	▪ Generación de emisiones gaseosas	**C1: Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina)**	Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programa	X				Según programa	▪ Registro
Nivel de presión sonora (superficie marina)	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas) ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza ▪ Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	▪ Generación de ruido en superficie marina	**C2: Incremento de la presión sonora (superficie marina)**	Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programado.	X				Según programa	▪ Registro
				Verificar antes del inicio del proyecto que Los equipos generadores de ruido utilizarán silenciadores en el ducto de gases de escape.	X				Al inicio del proyecto	▪ Registro fotográfico
Calidad de aire (Terrestre)	▪ Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades ▪ Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra	▪ Generación de emisiones gaseosas	**D1: Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre)**	Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programado.	X				Según programa	▪ Registro
				Charla de inducción a conductores sobre medidas de manejo	X				Antes del inicio del proyecto	▪ Registro de charlas
Nivel de presión		▪ Generación de ruido		Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental					Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas					
					Preven.	Control	minimi.	Rehab.		
sonora (Terrestre)	▪ Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades ▪ Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra		**C2: Incremento de la presión sonora (terrestre)**	Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programado.	X				Según programa	▪ Registro
Fitoplancton	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	▪ Generación de residuos	**E1: Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton**	Se realizará un monitoreo post-abandono de fitoplancton que considerará el muestreo por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X			Única vez	▪ Reporte de monitoreo
				Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
Zooplancton	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	▪ Generación de residuos	**F1: Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton)**	Se realizará un monitoreo post-abandono de zooplancton que considerará el muestreo por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X			Única vez	▪ Reporte de monitoreo
				Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
Macro-zoobentos	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Retiro de estructura artificial utilizada Como sustrato de colonización	**F2: Alteración de la abundancia y composición del bentos**	Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al plan de izaje	X				Cuando ocurra	▪ Plan de izaje
				Se realizará un monitoreo post-abandono que considerará el muestreo del fondo marino por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X			Única vez	▪ Reporte de monitoreo
Peces	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas) ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Retiro de estructura artificial utilizada Como sustrato de alimentación y refugio ▪ Generación de ruido en la columna de agua ▪ Generación de Residuos	**F3: Alteración de la dinámica de peces**	Se realizará un monitoreo post-abandono de zooplancton (ictioplancton) que considerará el muestreo por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X			Única vez	▪ Reporte de monitoreo
				Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X				Según programa	▪ Registro
				Los residuos generados serán almacenados en contenedores hasta su disposición final onshore.			X		Permanente	▪ Registro de residuos

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental						Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas						
					Preven.	Control	minimi.	Rehab.			
Aves Marinas (offshore)	▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas) ▪ Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	▪ Generación de ruido	**F4: Alteración de la dinámica local Aves**	Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento	X					Según programa	▪ Registro
				Verificar antes del inicio del proyecto que los equipos generadores de ruido utilizarán silenciadores en el ducto de gases de escape.	X					Al inicio del proyecto	▪ Registro fotográfico
				Se realizará un monitoreo post-abandono de aves marinas que considerará el muestreo por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X				Única vez	▪ Reporte de monitoreo
				Charla de inducción a trabajadores sobre la prohibición de caza de las especies marinas.	X					Al inicio del Proyecto	▪ Registro de Charlas
				Recorrido con una embarcación alrededor de la plataforma a abandonar identificando la posible presencia de aves. Con la presencia de la embarcación debería ser suficiente para el ahuyentamiento de las aves asentadas en la plataforma. Las medidas descritas serán implementadas por el personal debidamente capacitado de la embarcación destinada para esta actividad.	X					Según programa	▪ Registro
Tortugas y Mamiferos Marinos	▪ Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares ▪ Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	▪ Generación de ruido ▪ Retiro de estructura artificial utilizada como área de descanso temporal	**F5: Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos**	Se realizará actividades de inspección de las maquinadas de acuerdo al plan de mantenimiento	X					Según programa	▪ Registro
				Verificar antes del inicio del proyecto que los equipos generadores de ruido utilizarán silenciadores en el ducto de gases de escape.	X					inicio del proyecto	▪ Registro fotográfico
				Charla de inducción a trabajadores sobre la prohibición de caza de las especies marinas	X					Al inicio del Proyecto	▪ Registro de Charlas
				Se realizará un monitoreo post-abandono de tortugas y mamíferos marinos que considerará el muestreo por cada ubicación de la plataforma, después de ser retirada.		X				Única vez	▪ Reporte de monitoreo
				Antes de iniciar de actividades de abandono de plataformas se debe asegurar la implementación de las medidas que contribuyan a ahuyentar o alejar las aves y mamíferos del área de la plataforma. Recorrido con una embarcación alrededor de la plataforma a abandonar con el objetivo de ahuyentar y/o alejar la posible presencia de aves, reptiles y mamíferos marinos.	X					Según programa	▪ Registro

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental					Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas: Preven.	Control	minimi.	Rehab.		
				Con la presencia de la embarcación se espera asegurar el ahuyentamiento de las aves asentadas en la plataforma, en el caso de los mamíferos podría ser necesario activar la bocina de la embarcación unas 2 veces con periodos cortos (5 seg), para garantizar su desplazamiento lejos del área de trabajo entorno a la plataforma por retirar. Las medidas descritas serán implementadas por el personal debidamente capacitado de la embarcación destinada para esta actividad.						
	▪ *Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza*	▪ *Generación de residuos*	***F5: Alteración de la Local - Reptiles y mamíferos marinos***	*Los residuos generados serán almacenados en contenedores hasta su*			***X***		*Permanente*	▪ *Registro de residuos*
	▪ *Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza*	▪ *Presencia de embarcaciones*	***G1: Alteración de la Calidad Escénica Marina***	*Ejecutar las actividades según cronograma de trabajo*			***X***		*Según cronograma*	▪ *Reporte de ejecución*
	▪ *Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra*	▪ *Presencia de maquinarias*	***H1: Alteración de la Calidad Escénica Terrestre***	*Ejecutar las actividades según cronograma de trabajo*			***X***		*Según cronograma*	▪ *Reporte de ejecución*
	▪ *Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares*	▪ *Generación de percepciones*	***I1: Percepción de afectación por posibles impactos ambientales***	*Se comunicará a la autoridad marítima la programación de las actividades antes del inicio de la ejecución del proyecto para que se comunique a las partes interesadas.*	***X***				*Al inicio del proyecto*	▪ *Carta de recepción de documentos presentados*

DUCTOS (TUBERÍAS SUBMARINAS Y EN TIERRA)

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental					Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas: Pre	Co	m	Res		
Medidas para actividades y acciones offshore										
Integridad del fondo marino	▪ *Desconexión y retiro de tubería en mar*	▪ *Remoción de estructuras*	***A1: Alteración de fondo marino***	*Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al Plan de Izaje*	***X***				*cuando ocurra*	▪ *Plan de izaje*

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental						Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas						
					Prev	Corr	Mit	Rest			
Medidas para actividades y acciones offshore											
		artificiales (tuberías)		*Se inspeccionará las eslingas y aparejos de izaje.*	X					*Previa la actividad de izaje*	▪ *Plan de izaje*
				La caída de cualquier equipo o facilidad será reportada inmediatamente a la autoridad marítima.				X		*Permanente*	▪ *Registros de cargos de carta de información*
				Se recuperará equipos o facilidades caída al mar con la ayuda de buzos profesionales y/o grúas.				X		*Permanente*	▪ *Reportes de recuperación de objetos caídos*
Calidad de Sedimento Marino	▪ *Abandono de secciones de la línea submarina inertizadas*	▪ *Remoción de sedimentos*	***A2: Alteración de calidad de sedimentos marinos***	*Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al Plan de izaje*	X					*cuando ocurra*	▪ *Plan de izaje*
				Se inspeccionará las eslingas y aparejos de izaje.	X					*Previa la actividad de izaje*	▪ *Plan de izaje*
Calidad de agua de mar	▪ *Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional Desconexión y retiro de tuberías en mar*	▪ *Generación de residuos*	***B1: Alteración de calidad de agua***	*Los residuos generados serán inmediatamente almacenados en contenedores hasta su disposición final onshore.*			X			*Permanente*	▪ *Registro de residuos*
	▪ *Paso de raspatubos y purgado de línea en mar*	▪ *Generación de residuos*	***B1: Alteración de calidad de agua***	*Se colectará en un sistema de contención dentro de las embarcación los efluentes industriales generados durante la limpieza interna de los ductos.*	X					*Durante la actividad de limpieza*	▪ *Registro de volumen de efluentes de limpieza*
				Los efluentes generados serán derivados al sistema de inyección de agua que dispone SAVIA en sus instalaciones de tierra.			X			*Después de la actividad de limpieza*	▪ *Registro de volumen de efluentes de limpieza*
				Durante cierre de puertos por malas condiciones oceanográficas comunicado por la autoridad marítima, no se realizarán actividades marítimas del plan de abandono	X					*Permanente*	▪ *comunicado de autoridad marítima*
				Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al Plan de izaje.	X					*Cuando ocurra*	▪ *Plan de izaje*
				Se inspeccionará las eslingas y aparejos de izaje.	X					*Previo a la actividad de izaje*	▪ *Plan de izaje*
Calidad de Aire (ambiente marino)	▪ *Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional*	▪ *Generación de emisiones gaseosas*	***C1: Alteración de la calidad del aire (ambiente marino)***	*Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento.*	X					*Según programa*	▪ *Registro*
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programa .	X					*Según programa*	▪ *Registro*

Factor	Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental a Generarse	Medidas de Manejo Ambiental						Frecuencia de Ejecución	Medios de Verificación
				Descripción de la Medida	Tipo de Medidas						
					P	Pre	C	O	M	R	e s
Medidas para actividades y acciones offshore											
	▪ *Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos*										
Nivel de presión sonora	▪ *Paso de raspatubos y purgado de línea en mar* ▪ *Desconexión y retiro de tubería en mar*	▪ *Generación de ruido*	***C2: Incremento de la presión sonora (ambiente marino)***	*Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento.*	X					*Según programa*	▪ *Registro*
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programa.	X					*Según programa*	▪ *Registro*
(ambiente marino)	▪ *Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos*			*Verificar antes del inicio del proyecto que los equipos generadores de ruido utilizarán silenciadores en el ducto de gases de escape.*	X					*Al inicio al proyecto*	▪ *Registro fotográfico*
				Se realizará actividades de inspección de las maquinarias de acuerdo al plan de mantenimiento.	X					*Según programa*	▪ *Registro*
				Todas las maquinarias recibirán mantenimiento de acuerdo a su plan o programa.	X					*Según programa*	▪ *Registro*
Macro-zoobentos	▪ *Desconexión y retiro de tubería en mar*	▪ *Remoción de estructuras artificiales (tuberías)*	***F1: Alteración de la abundancia y composición de los bentos***	*Las cargas deben ser izadas lentamente, evitando siempre operaciones bruscas, de acuerdo al Plan de izaje.*	X					*Cuando ocurra*	▪ *Plan de izaje*
(…)».											

48. Adicionalmente, en el Anexo «A: Cronograma Actualizado» de la Información complementaria al Levantamiento de Observaciones al Informe de Evaluación N.° 367-2021-MINEM-DGAAH/DEAH del Plan de Abandono, Savia indica la secuencia lógica de actividades a realizarse para el abandono de la Plataforma VV, el cual demandaría un tiempo de tres (3) meses, **que iniciaría en el mes de junio de 2023 y culminaría en el mes de agosto de 2023**; además, el monitoreo y post monitoreo tendrá un tiempo de tres (3) meses, **que iniciaría en el mes de julio de 2023 y culminaría en el mes de setiembre de 2023**. A continuación, se presenta el cronograma aprobado en el Plan de Abandono:

Imágenes N.° 4 y 5
Cronograma de Abandono del Lote Z-2B
(Abandono de Plataforma VV: junio – agosto 2023)

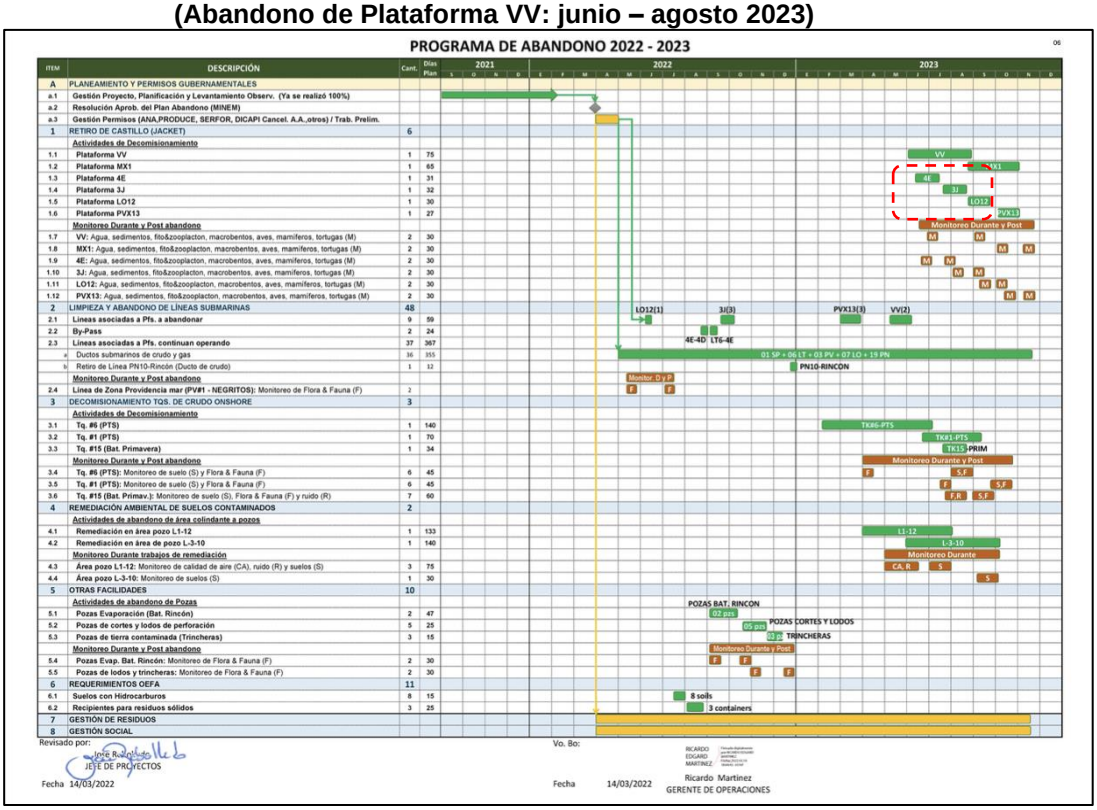

Fuente: Plan de Abandono – Anexo A: Cronograma Actualizado.

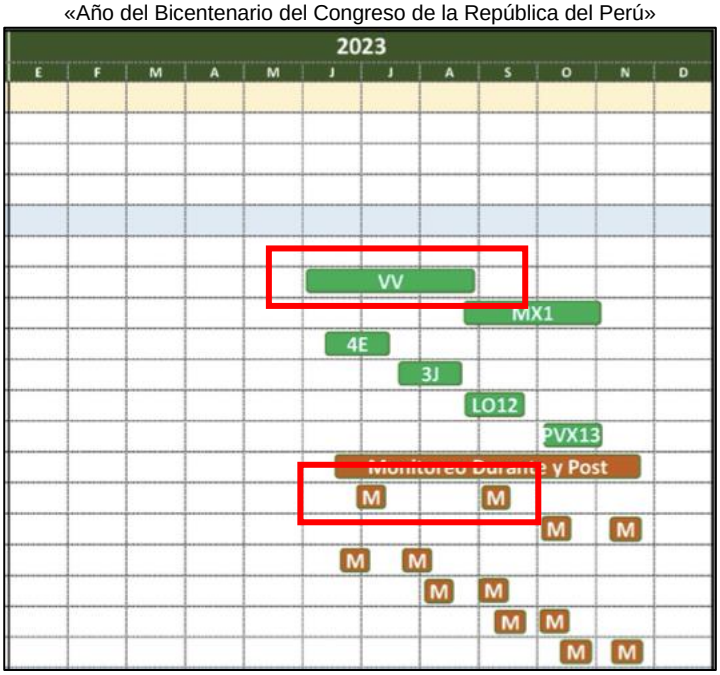

Fuente: Plan de Abandono – Anexo A: Cronograma Actualizado.

49. De la información antes descrita, en cuanto al Plan de Abandono, se tiene lo siguiente:

- El Plan de Abandono, contempla, entre otros, el abandono de la Plataforma VV y sus instalaciones asociadas.

- El abandono de la Plataforma VV contempla actividades para el retiro de las instalaciones y facilidades de producción, como lo son: dos (2) separadores, un (1) volumeter, un (1) Scrubber de alta, un (1) Scruber de instrumentos, un (1) manifold de gas Lift., un (1) manifold de producción y un (1) tanque de producción; así como la limpieza, desconexión de una (1) línea submarina de crudo de 6 5/8" y una (1) de gas de alta de 3 ½".

- La Plataforma VV cuenta con un total de once (11) pozos, de los cuales seis (6) pozos (VV-4, VV-5, VV-6A, VV-9, VV-10 y VV-20A) se encuentran en el estado *«cerrado»*, es decir, pendientes de abandono técnico[36], lo cual permitiría un sellado hermético de los mismos, a fin de garantizar que los fluidos de yacimiento contenidos en cada uno de los pozos migren hacia la superficie.

- Dentro de las actividades de abandono de la Plataforma VV descritas en el Plan de Abandono, se han contemplado los siguientes impactos ambientales que podrían generarse como parte de dichas actividades: alteración del fondo marino, alteración a la calidad de agua, alteración a la dinámica de los peces, alteración a la calidad escénica marina, alteración de la abundancia y composición de los bentos, entre otros.

---

36 **Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 032-2004-EM**
*«**Artículo 2.- Definiciones***
(…)
***Abandono del Pozo:** Trabajos que se efectúan para dejar herméticamente cerrado y en condiciones seguras un Pozo.*
(…)».

- Las actividades de abandono de la Plataforma VV demandarían un periodo de tres (3) meses, el cual iniciaría en el mes de junio de 2023 y culminaría en el mes de agosto de 2023; asimismo, el monitoreo y postmonitoreo abarcaría un periodo de tres (3) meses, el cual iniciaría en el mes de julio de 2023 y culminaría en el mes de septiembre de 2023.

3.1.2. Sobre el evento ocurrido el 28 de abril de 2022 en el Lote Z-2B

50. A las 11:42 horas del 28 de abril de 2022, vía aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp*, el personal de la Oficina Desconcentrada de Piura del OEFA informó al personal de la DSEM del OEFA sobre el hundimiento de una plataforma marina VV y presencia de hidrocarburos en el mar, en la zona de Lobitos mar, del Lote Z-2B.

51. Asimismo, a las 22:04 horas del 28 de abril de 2022, mediante la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD, Savia registró el Reporte Preliminar con código EA22-00419, a través del cual informó que, aproximadamente a las 11:50 horas del 28 de abril de 2022, tomó conocimiento y verificó el hundimiento de la Plataforma VV.

52. Al respecto, del 28 de abril al 4 de mayo de 2022, la DSEM del OEFA, a través de la CHID, realizó una acción de supervisión, constatando que el evento consistió en la fuga de hidrocarburos provenientes de la Plataforma VV (en lo sucesivo, **emergencia ambiental**), debido al hundimiento de la plataforma, tal como se consignó en el Acta de Supervisión, acorde al siguiente detalle:

> *«(…)*
> ***Del 28 de abril de 2022:***
> *Durante el recorrido por el área de influencia con relación a la Plataforma VV, se constató lo siguiente:*
>
> - *Un burbujeo constante que emergía en la zona donde se encontraba ubicada la Plataforma VV.*
> - *A las 17:55 horas del 28 de abril de 2022 se registró el punto de inicio de una mancha iridiscente en las coordenadas UTM-WGS84: 9513596N, 463233E y el punto final a las 18:31 horas del mismo día, en las coordenadas UTM-WGS84: 9506892N, 461858E.*
> - *La mancha iridiscente de hidrocarburos, de aproximadamente 6900 m con dirección sur desde la Plataforma VV, comprendía un área de 1035000 m2 aproximadamente (un ancho promedio de 150 m aproximadamente). En dicha mancha, el equipo de supervisión del OEFA percibió, organolépticamente (olor, color y textura), hidrocarburos.*
> - *Se verificó la presencia de barreras absorbentes y barrera inflables en el área afectada, con las cuales se contiene y recupera el hidrocarburo fugado.*
> - *La presencia de las siguientes embarcaciones: Neptune Express, Don Victor 1, Chiribaya y Northern Odin.*
>
> *(…)*
> ***Del 30 de abril de 2022:***
> *(…)*
> - *Una mancha plateada de hidrocarburos de aproximadamente 2200 m con dirección norte desde la Plataforma VV, la cual comprendía un área de 220000 m2 aproximadamente (un ancho promedio de 100 m aproximadamente). En dicha mancha, el equipo de supervisión del OEFA percibió, organolépticamente (color y textura), hidrocarburos.*
>
> *(…)»*

(Subrayado agregado)

53. De lo anterior, se tiene que, durante la acción de supervisión, el equipo de supervisión del OEFA no visualizó la estructura de la plataforma VV sobre la superficie del mar, debido a su hundimiento; además, el equipo de supervisión del OEFA verificó un burbujeo constante que emergía en la zona donde se encontraba ubicada la Plataforma VV, así como la presencia de una mancha iridiscente en un área aproximada total de 1255000 m^2.

54. A continuación, se presenta el registro fotográfico recabado durante la acción de supervisión:

Fotografías N.° 1 y 2
Zona marítima donde se encontraba la plataforma VV y presencia de burbujeo

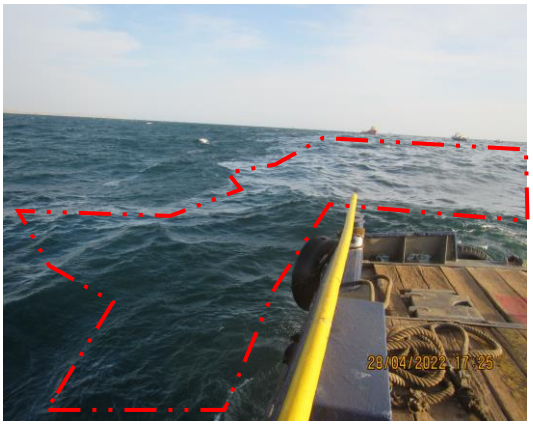	
Área afectada en la zona de Lobitos mar a consecuencia de la emergencia ambiental, se aprecia en las líneas punteadas la diferencia de color sobre la superficie del mar debido a la iridiscencia producto del hidrocarburo fugado.	Fotografía registrada en la ubicación donde se encontraba la plataforma VV, se aprecia en las líneas punteadas el burbujeo y coloración distinta del resto de la superficie del mar debido al hidrocarburo fugado.

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.º 0092-2022-DSEM-CHID.

55. A su vez, mediante el RP EA22-00419 y el RF EA22-00419, Savia comunicó lo siguiente:

> *«(…)*
> ***Tipo de evento:*** *Hundimiento de la plataforma VV*
> ***Substancia involucrada:*** *Petróleo crudo (2.56 bbl) y 35109 PC*
> ***Área Afectada:*** *602000 m2* ***Cantidad aprox:*** *2.56 Barriles*
> *(…)».*

56. De lo anterior, se tiene que Savia informó lo siguiente: (i) al 28 de abril de 2022, se habría generado una fuga de 2.56 barriles de petróleo crudo y 35109 pies cúbicos de gas; (ii) se habría afectado el componente ambiental agua; y, (iii) se habría afectado un área aproximada de 602000 m^2.

57. No obstante, es preciso indicar que, durante la acción de supervisión, el equipo de supervisión del OEFA verificó la afectación de un área aproximada de 1255000 m^2 de componente ambiental agua.

58. Ahora bien, considerando las condiciones (entorno a la Plataforma VV), durante la acción de supervisión, el equipo de supervisión del OEFA procedió a realizar la toma de muestras del componente ambiental agua, a efectos de verificar el grado de afectación de calidad. Para ello, se realizó la toma de muestras en ocho (8)

puntos del componente ambiental agua (agua de mar) que se señalan a continuación:

Cuadro N.° 1
Puntos de muestreo de agua de mar tomados por el OEFA

N.°	Código de Punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 –Zona 17		Altitud
			Norte	Este	
1	L-Z2B,4a,VV-1	Punto ubicado a 289 metros aproximadamente al suroeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513547	463167	0
2	L-Z2B,4a,VV-1A	Punto ubicado donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513778	463298	0
3	L-Z2B,4a,VV-2	Punto ubicado a 300 metros aproximadamente al norte de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9514073	463294	0
4	L-Z2B,4a,VV-3	Punto ubicado a 306 metros aproximadamente al este de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513792	463585	0
5	L-Z2B,4a,VV-4	Punto ubicado a 292 metros aproximadamente al oeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513797	463022	0
6	L-Z2B,4a,VV-5	Punto ubicado a 298 metros aproximadamente al sur de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513513	463295	0
7	L-Z2B,4a,VV-6	Punto ubicado a 548 metros aproximadamente al noreste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9514158	463649	0
8	L-Z2B,4a,VV-7	Punto ubicado a 49 metros aproximadamente al sureste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	9513743	463327	0

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

59. En la siguiente imagen y fotografías se visualizan los puntos de muestreo de agua superficial de mar:

Imagen N.° 6
Mapa de ubicación de puntos de muestreo de agua de mar

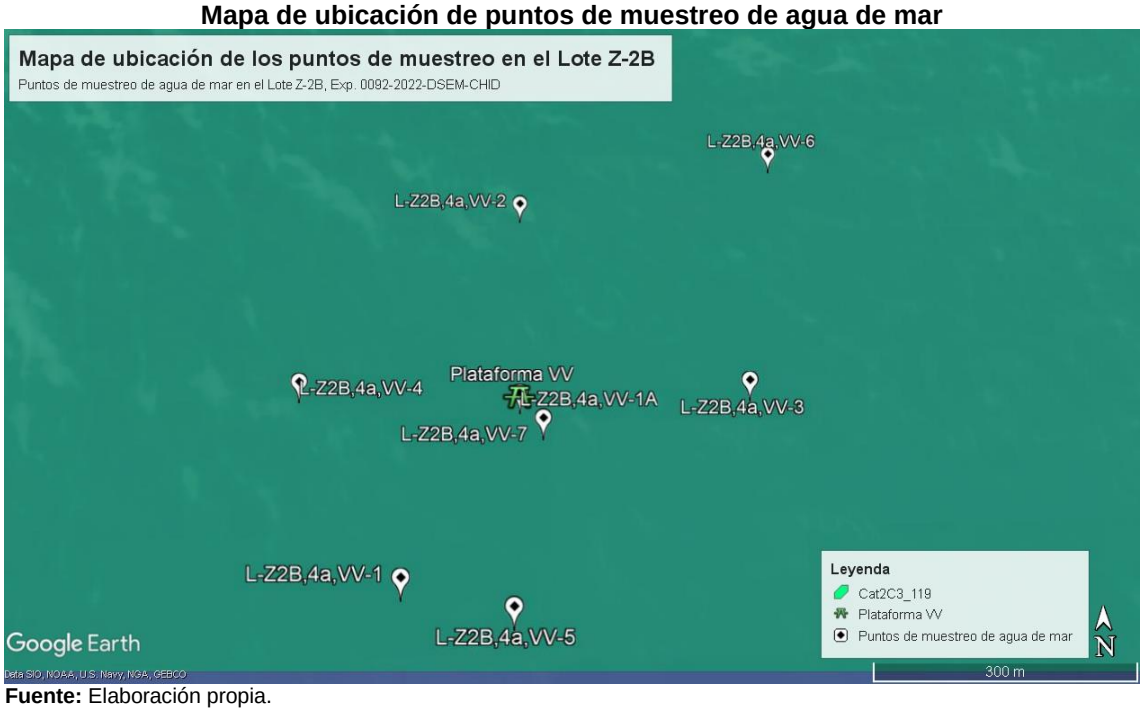

Fuente: Elaboración propia.

Fotografía N.° 3: Punto de muestreo N.° 1	Fotografía N.° 4: Punto de muestreo N.° 2
➢ Evidencia de muestreo ubicado a 289 metros aproximadamente al suroeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	➢ Evidencia de muestreo ubicado donde se encontraba localizada la Plataforma VV.

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513547	463167	0

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513778	463298	0

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

Fotografía N.° 5: Punto de muestreo N.° 3	Fotografía N.° 6: Punto de muestreo N.° 4
	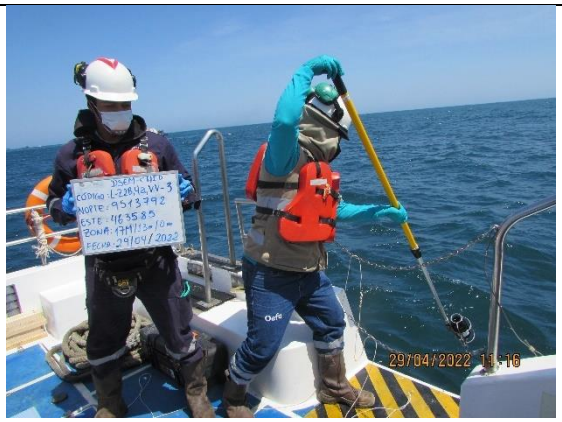
➢ Evidencia de muestreo ubicado a 300 metros aproximadamente al norte de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	➢ Evidencia de muestreo ubicado a 306 metros aproximadamente al este de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9514073	463294	0

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513792	463585	0

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

Fotografía N.° 7: Punto de muestreo N.° 5	Fotografía N.° 8: Punto de muestreo N.° 6
➢ Evidencia de muestreo ubicado a 292 metros aproximadamente al oeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	➢ Evidencia de muestreo ubicado a 298 metros aproximadamente al sur de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513797	463022	0

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513513	463295	0

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

Fotografía N.° 9: Punto de muestreo N.° 7	Fotografía N.° 10: Punto de muestreo N.° 8
➢ Evidencia de muestreo ubicado a 548 metros aproximadamente al noreste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	➢ Evidencia de muestreo ubicado a 49 metros aproximadamente al sureste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9514158	463649	0

Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 17 M	Norte	Este	Altitud
	9513743	463327	0

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

60. Las muestras tomadas por el OEFA fueron enviadas al laboratorio ALAB para su evaluación analítica. Para efectos de la comparación de los resultados de laboratorio de las muestras de agua, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

– *Metodología empleada para la toma de muestra*

61. La metodología aplicada en el muestreo de agua de mar se basó conforme a lo establecido en el ítem 6.3 del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 010-2016-ANA[37], realizando los muestreos del cuerpo de agua superficial de forma puntual para representar la composición del cuerpo natural de agua original en el lugar, tiempo y circunstancia en las que fueron recolectadas las muestras. Asimismo, conforme a lo señalado por el laboratorio contratado de acuerdo a la metodología de ensayo acreditada del parámetro requerido para análisis.

Cuadro N.° 2
Protocolo de Muestreo

Matriz	Protocolo de monitoreo
Agua Superficial	Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado por Resolución Jefatural N.° 010-2016-ANA.

62. Complementariamente, las consideraciones para el muestreo, como el tipo de material para recabar las muestras, la preservación, el almacenamiento, las condiciones del transporte de muestras y la perecibilidad, son señalas por el laboratorio ALAB.

– *Métodos de ensayo del laboratorio*

63. El ensayo de las muestras de agua de mar, se tomaron en cuenta los siguientes métodos de referencia:

Cuadro N.° 3
Métodos de ensayo empleados por el laboratorio ALAB para agua de mar

Parámetro	Matriz	Métodos de Referencia
Hidrocarburos Totales de Petróleo	Agua de Mar	EPA Method 8015C. Rev. 3 (2007)
Aceites y Grasas	Agua de Mar	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed 2017
Metales por ICP OES y mercurio	Agua de Mar	EPA Method 200.8, Revisión 5.4,1994 / EPA Method 200.8, Revisión 5.4,1994. VAUDATED (Applied out of reach), 2020.
BTEX: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno	Agua de Mar	EPA Method 5021 A/ EPA Method 8015C 2014/2007
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAPs	Agua de Mar	EPA Method 8270 E,Rev 6, Junio 2018

Fuente: Informes de ensayo N.° IE-22-6756, N.° IE-22-6775, N.° IE-22-7030.

– *Estándares de Calidad Ambiental para Agua*

64. Mediante Decreto Supremo N.° 002-2008-MINAM, se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobados por Decreto Supremo N.° 002-2008-MINAM (en lo sucesivo, **ECA Agua 2008**).

65. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 023-2009-MINAM, se aprobaron Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.

---

37 **Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado por Resolución Jefatural N.° 010-2016-ANA**
«(…)
6. MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES
(…)
6.3 Tipos de muestras de agua
Las muestras de agua pueden clasificarse en los siguientes tipos:
a. Muestreo simple o puntual
A esta muestra también se le denomina discreta. Consiste en la toma de una porción de agua en un punto o lugar determinado para su análisis individual. (…)».

66. Además, mediante Decreto Supremo N.° 015-2015-MINAM, se modificaron los ECA Agua 2008 y se establecieron disposiciones complementarias para su aplicación.

67. Por su parte, mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MINAM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (en lo sucesivo, **ECA Agua 2017**); y a su vez, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogaron los Decretos Supremos N.° 002-2008-MINAM, N.° 023-2009-MINAM y N.° 015-2015-MINAM.

68. En este punto, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 004-2017-MINAM[38] dispuso que la aplicación de los ECA para Agua regirá cuando los administrados realicen la actualización o **modificación de sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, de carácter preventivo**; y, con relación a los instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.

69. En este contexto, de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) «Modificación del Programa de Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para la Adecuación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del PAMA del Lote Z-2B», aprobado por Resolución Directoral N.° 048-2018-MEM/DGAAH, se contempló la modificación del programa de monitoreo de calidad de agua, lo cual consiste en adecuar los parámetros de monitoreo, según la clasificación correspondiente a la Resolución Jefatural N.° 030-2016-ANA «Clasificación de cuerpos de agua marino-costera» y tomando como referencia los ECA Agua 2017[39], conforme se describe a continuación:

> *«(…)*
> *3.1 Objetivo y Alcance[40]*
> *Modificar el Programa de Monitoreo de Calidad de Agua aprobados en los IGA de referencia, mediante la adecuación al ECA vigente.*
> *(...)».*

70. En tal sentido, los resultados de las muestras de agua recabadas en la acción de supervisión corresponden ser evaluados con los ECA Agua 2017.

– *Categoría de agua aplicable*

71. Los puntos de muestreo de agua están ubicados en el mar Lobitos a unos 8,3 kilómetros aproximadamente de la franja ribereña que, de acuerdo a la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino – Costero, aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 030-2016-ANA, se encuentran ubicados en el tramo N.° 40 y la unidad clasificada es la N.° 119, esto es, dentro de la Sub Categoría C3:

---

38 **Decreto Supremo N.° 004-2017-MINAM**
«***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
Primera. - Aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados
La aplicación de los ECA para agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial».

39 ITS Modificación del Programa de Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para la Adecuación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del PAMA, Objetivos y alcances. Folio 15.

40 ITS Modificación del Programa de Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para la Adecuación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del PAMA, Objetivos y alcances. Folio 10.

Otras Actividades en aguas marino costeras de la Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales de los ECA Agua 2008[41]; según se observa en las imágenes siguientes:

Imagen N.° 7:

40	Mar entre la punta Las Peñitas y la punta Restín, una distancia de 33,19 km, donde se ubican las **puntas** Malaca, Capullana, Yapato, Lobo, Lobitos, Polche Lobitos, Monte, La Cruz y Los Amarillos.	4° 33' 3,00" S, 81° 16' 49,00" W-4° 18' 31,60" S, 81° 15' 39,90" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 2 200 m.	Cat2C2_115	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas
			Desde los 2 200 m hasta 70 000 m, una distancia de 67,80 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos

Clasificación del Cuerpo de Agua Marino – Costero, aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 030-2016-ANA

Imagen N.° 8:

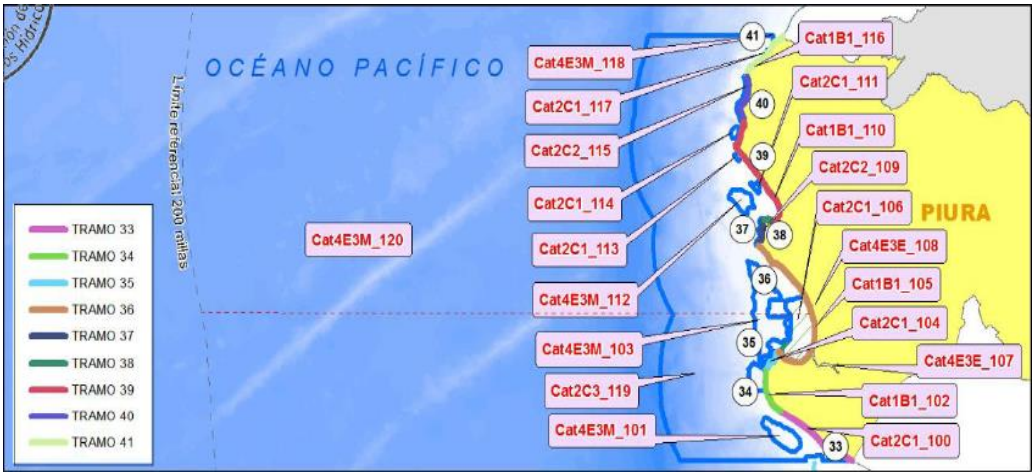

Clasificación del Cuerpo de Agua Marino – Costero, aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 030-2016-ANA

72. Ahora, dado que la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino – Costero, aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 030-2016-ANA, toma en cuenta los ECA Agua 2008, corresponde considerar la Categoría equivalente en los ECA Agua 2017, la cual, en el presente caso, es la Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras de la

[41] **Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N.° 023-2009-MINAM, modificados por Decreto Supremo N.° 015-2015-MINAM**
«***Artículo 2.- Precisiones de las Categorías de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para Agua***
(…)
Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales
(…)
Sub Categoría C3. Otras Actividades en aguas marino costeras
Entiéndase a las aguas destinadas para actividades diferentes a las precisadas en las subcategorías C1 y C2, tales como infraestructura marina portuaria, de actividades industriales y de servicios de saneamiento.
(…)».

Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales[42] (en lo sucesivo, **categoría 2-C3**).

73. En ese sentido, corresponde comparar los resultados de las muestras de agua recabadas durante la acción de supervisión con los ECA Agua 2017, categoría 2-C3.

74. Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que, dentro de la categoría aplicable, no se detallan valores cuantitativos o existentes para los parámetros i) Hidrocarburos totales de petróleo, ii) Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos y iii) Benceno; por lo tanto, de manera referencial, se compararán los resultados de dichos parámetros con la Subcategoría E3: Ecosistemas costeros y marinos de la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático[43] (en lo sucesivo, **categoría 4-E3**).

– *Análisis de los resultados de campo*

75. Durante el muestreo de agua de mar realizado alrededor de la Plataforma VV, se realizó la medición de parámetros de campo, los cuales se señalan a continuación:

Tabla N.° 1
Resultados de campo - agua de mar

Puntos de muestreo	Temperatura (°C)	pH (Und. pH)	Conductividad (mS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/L)
L-Z2B,4a,VV-1	-	-	-	-
L-Z2B,4a,VV-1A	-	-	-	-
L-Z2B,4a,VV-2	-	-	-	-
L-Z2B,4a,VV-3	23,4	7,99	61,0	9,21
L-Z2B,4a,VV-4	23,4	7,98	61,2	8,88
L-Z2B,4a,VV-5	-	-	-	-
L-Z2B,4a,VV-6	23,3	7,94	61,6	8,86
L-Z2B,4a,VV-7	19,9	7,86	62,5	7,56
ECA(1)	*	**6,8 – 8,5**	**N.A**	**≥ 2,5**

Fuente: registro de datos de campo de agua de mar; Acta de Supervisión.
(1) ECA Agua 2017, categoría 2-C3

42 **Decreto Supremo N.° 004-2017-MINAM**
«***Artículo 3.- Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua***
Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:
(…)
3.2 Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales
(…)
c) Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras
Entiéndase como aquellas aguas aledañas a las infraestructuras marino portuarias, actividades industriales o servicios de saneamiento como los emisarios submarinos.
(…)».

43 **Decreto Supremo N.° 004-2017-MINAM**
«***Artículo 3.- Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua***
Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:
(…)
3.4 Categoría 4: Conservación del ambiente acuático
Entiéndase como aquellos cuerpos naturales de agua superficiales que forman parte de ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, cuyas características requieren ser protegidas.
(…)
c) Subcategoría E3: Ecosistemas costeros y marinos
- Estuarios
Entiéndase como aquellas zonas donde el agua de mar ingresa en valles o cauces de ríos hasta el límite superior del nivel de marea. Esta clasificación incluye marismas y manglares.
- Marinos
Entiéndase como aquellas zonas del mar comprendidas desde la línea paralela de baja marea hasta el límite marítimo nacional.
Precísese que no se encuentran comprendidas dentro de las categorías señaladas, las aguas marinas con fines de potabilización, las aguas subterráneas, las aguas de origen minero - medicinal, aguas geotermales, aguas atmosféricas y las aguas residuales tratadas para reúso.
(…)».

(-) No se realizó la medición de parámetros de campo, debido a la presencia de una capa iridiscente en el agua de mar.
(*) Los ECA contemplan: Δ3.
N.A.: No aplica para la subcategoría.

76. De los resultados de las tomas de agua de mar, se aprecia lo siguiente:

- Las concentraciones de los parámetros potencial de hidrógeno (pH), temperatura y oxígeno disuelto, en los ocho (8) puntos de muestreo, no superaron los valores establecidos en los ECA Agua 2017, categoría 2-C3.

– *Análisis de los resultados de laboratorio*

77. De conformidad con lo antes descrito, de análisis de las muestras de agua de mar, se obtuvieron los resultados que se detallan en la siguiente tabla, los cuales se encuentran comprendidos en los Informes de Ensayo N.° IE-22-6756 y N.° IE-22-7030:

Tabla N.° 2

Resultados de Laboratorio – Monitoreo de agua de mar realizado por OEFA

Parámetros	Unidad	L-Z2B,4a,VV-1 Punto ubicado a 289 metros aproximadamente al suroeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-1A Punto ubicado donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-2 Punto ubicado a 300 metros aproximadamente al norte de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-3 Punto ubicado a 306 metros aproximadamente al este de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-4 Punto ubicado a 292 metros aproximadamente al oeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-5 Punto ubicado a 298 metros aproximadamente al sur de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-6 Punto ubicado a 548 metros aproximadamente al noreste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-7 Punto ubicado a 49 metros aproximadamente al sureste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	ECA [1]
Orgánicos										
Hidrocarburos totales de petróleo	mg/L	**51,2919**	**5,2300**	<0,0100	<0,0100	<0,0100	**9,9212**	<0,0100	<0,0100	**0,5***
Aceites y grasas	mg/L	**158,10**	**6,30**	<0,50	<0,50	<0,50	**12,60**	<0,50	<0,50	**2,0**
BTEX										
Benceno	mg/L	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	**0,05***
Tolueno	mg/L	**0,0319**	**0,0070**	<0,0050	<0,0050	<0,0050	**0,0176**	<0,0050	<0,0050	**N.E.**
Etilbenceno	mg/L	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	**N.E.**
Xileno	mg/L	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	<0,0050	**N.E.**
PAH's										
Hidrocarburos totales de petróleo (Fracción aromática)	mg/L	<0,001800	<0,001800	<0,001800	<0,001800	<0,001800	<0,001800	<0,001800	<0,001800	**0,01**
Acenafteno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Acenaftileno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Antraceno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**0,0004***
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**0,0001***
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Criseno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Fenantreno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**

Parámetros	Unidad	L-Z2B,4a,VV-1 Punto ubicado a 289 metros aproximadamente al suroeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-1A Punto ubicado donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-2 Punto ubicado a 300 metros aproximadamente al norte de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-3 Punto ubicado a 306 metros aproximadamente al este de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-4 Punto ubicado a 292 metros aproximadamente al oeste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-5 Punto ubicado a 298 metros aproximadamente al sur de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-6 Punto ubicado a 548 metros aproximadamente al noreste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	L-Z2B,4a,VV-7 Punto ubicado a 49 metros aproximadamente al sureste de donde se encontraba localizada la Plataforma VV.	ECA [1]
Fluoranteno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**0,001***
Fluoreno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Naftaleno	mg/L	0,000514	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Pireno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**N.E.**
Inorgánicos – Metales Totales										
Antimonio total	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	**0,64**
Arsénico total	mg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	**0,05**
Cobre total	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	**0,05**
Mercurio total	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	**0,0001**
Níquel total	mg/L	<0,0004	<0,0004	<0,0004	<0,0004	<0,0004	<0,0004	<0,0004	<0,0004	**0,1**
Plomo total	mg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	**0,0081**
Zinc total	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	**0,081**

Fuente: Informes de Ensayo N.° IE-22-6756 y N.° IE-22-7030.
(1) Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras.
(*) Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, subcategoría E3: Ecosistemas Marinos.
Excede los ECA para Agua 2017.

78. De los resultados de laboratorio del muestreo de agua de mar realizado por el equipo de supervisión del OEFA, se advierte lo siguiente:

- Las concentraciones de los parámetros BTEX, PAHs e hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), en los ocho (8) puntos de muestreo, no superan los valores establecidos en los ECA Agua 2017, categoría 2-C3 y categoría 4-E3.

- Las concentraciones de los parámetros metales totales (antimonio, arsénico, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc), en los ocho (8) puntos de muestreo, no superan los valores establecidos en los ECA Agua 2017, categoría 2-C3 y categoría 4-E

- Las concentraciones de los parámetros hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y aceites y grasas, en los puntos de muestreo L-Z2B,4a,VV-1, L-Z2B,4a,VV-1A y L-Z2B,4a,VV-5, **superan los valores establecidos en los ECA Agua 2017, categoría 2-C3 y categoría 4-E3**.

– *Respecto a los impactos ambientales negativos de los hidrocarburos*

79. El hidrocarburo es un compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno[44], el cual genera, entre otros, los siguientes impactos negativos en los componentes ambientales agua superficial, flora y fauna:

- **Hidrocarburos totales de petróleo:** la presencia de los hidrocarburos en los cuerpos hídricos provoca la muerte de especies de fauna acuática, la cual se da por asfixia más que por intoxicación, ya que los hidrocarburos forman una capa que impide el paso del oxígeno al interior del cuerpo de agua y la salida del dióxido de carbono hacia el exterior, conformando así un ambiente anaeróbico[45].

- **Aceites y grasas:** la presencia de aceites y grasas en los cursos de aguas podría generar impactos tales como asfixia de la fauna acuática (peces y formas de vida bentónica), así como el ahogamiento de las aves acuáticas por la pérdida de movilidad. Asimismo, uno de los efectos más notables provocados por las grasas y aceites tiene que ver con la oxigenación de los cuerpos de agua, ya que al crearse una película en la superficie se impide el intercambio aire-agua, mientras que la absorción de la radiación solar, afecta la actividad fotosintética, impidiendo la producción de oxígeno disuelto[46].

80. Ahora bien, mediante la Cartas N.° SP-OM-0474-2022, N.° SP-OM-0515-2022, N.° SP-OM-0538-2022, N.° SP-OM-0558-2022, N.° SP-OM-0563-2022, N.° SP-OM-649-2022, Savia ha remitido información respecto a la Plataforma VV, en los que se detalla los trabajos que habría realizado para la identificación y control de la fuente de la fuga de hidrocarburos producto del hundimiento de la Plataforma

---

44 Glosario – OSINERGMIN -GART
URL: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/241.htm?1
(Consultado el 9 de agosto de 2022).

45 Saval Bohórquez, S; Lara Guerrero, Fernando; Lesser Illades J. M. y Nieto Calleja J. M. (2004). Contaminación de acuíferos con Hidrocarburos: Causas, efectos, riesgos asociados y medidas de prevención. Pág. 8.

46 EPA. 1986. Quality criteria for water. Office of Water Regulations and Standards, U.S. Environmental Protection Agency, Washington DC, EEUU. EPA 440/5-86-001. 477 p.

VV, así como el estado en que se encontraría la Plataforma VV, conforme al detalle que se muestra a continuación:

– Carta N.° SP-OM-0474-2022:

«(…)
A.- DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ROV COUGAR:
Identificar la posición actual de la estructura y los riesgos potenciales para la seguridad de los buzos, evaluar el estado de las conductoras y tuberías.

28/04/2022 RAM Chiribaya inicia aproximación

- *ROV realiza búsqueda de plataforma sumergida, desciende desde superficie hasta el fondo marino 220 ft. Se realiza acercamiento hacia el objetivo quedando a 100 ft de separación, el tendido del umbilical llegó hasta los 1000 ft aprox. sin acercarse al objetivo.*
- *Se suspenden operaciones debido a malas condiciones ambientales de viento y corriente.*

29/04/2022 RAM Chiribaya abarloa a OSV Northern Odin

- *La plataforma se encuentra seccionada entre la tercera y la cuarta elevación del jacket en dirección Oeste con la cara Este mirando a superficie.*
- *Los desfogues de gas de la Plataforma se encuentran a una profundidad de 125 ft.*
- *La pata Sur está a 145 ft.*
- *La cara Este de la mesa superior se encuentra a 140 ft. aprox. y la mesa*
- *inferior se encuentra a 142 ft. aprox.*
- *Se observa una fuga de gas en conductora por identificar, que se encuentra en el interior de la estructura a 167 ft. Aprox.*
- *Ubicación de líneas en lados de la estructura. (Lado Este y Sur)*

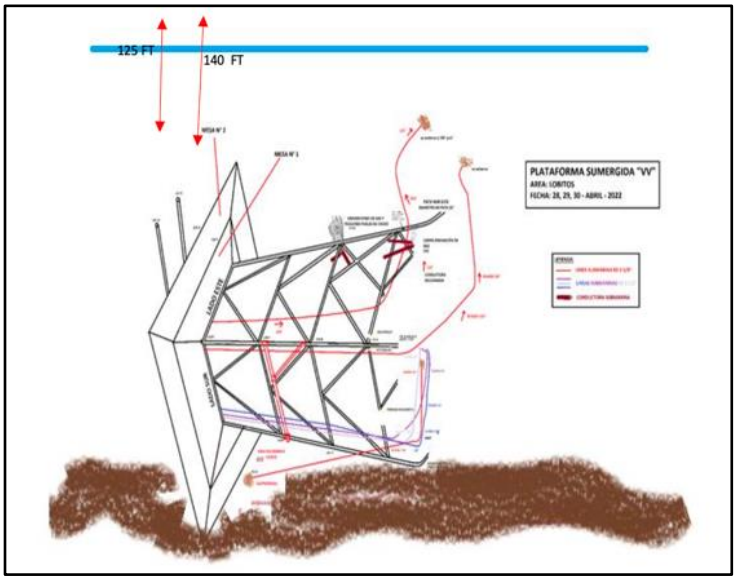

	Seccionado la horizontal Sur 4ta elevación a 3 ft del nudo de pata Sur Este
	Seccionado la pata Sur Este entre la 4ta y 5ta elevación, a 10 ft del nudo de pata Sur Este

	1ra mesa de la plataforma sumergida VV.

(…)

Actividad: Inspección de los Pozos

- Inspección y seguimiento de cada uno de los Pozos desde la 1ra elevación hasta el fondo marino.
  - Se realiza la inspección del Pozo 20

	Revestimiento en conductora y slot averiado
	Conductora seccionada sin fuga aparente.
	Conductora seccionada, emanaciones ligeras de gas en zona de escombros.

- Se realiza la inspección del Pozo 09

	Conductora apoyada por encima de la 4ta horizontal Este, entre la diagonal Vertical Este Norte 3-4 y la horizontal 4ta elevación fin fuga aparente.
	Conductora #9, seccionada, también se encuentra apoyada en una línea de 6 5/8"
	Conductora #9, seccionada con emanaciones intermitentes de gas.

- Se realiza la inspección del Pozo 04

	Revestimiento en conductora y slot averiado
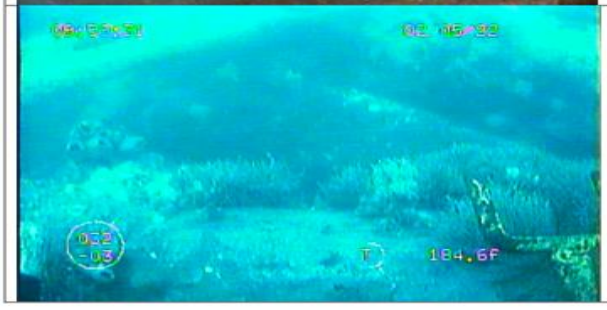	Zona de Escombros

- Se realiza la inspección del Pozo 05

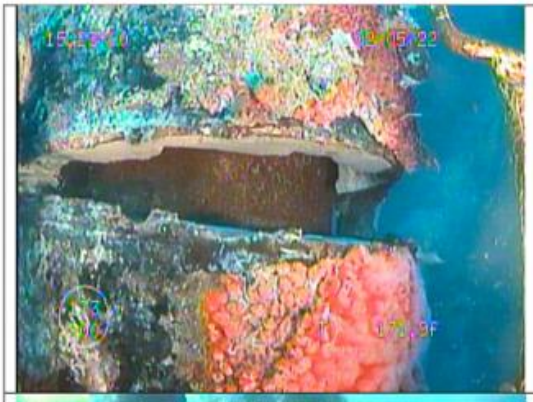	1er corte en el pozo #5, entre la 3er y 4ta elevación a 171 ft. Sin fuga aparente.
	Curva de pozo #5, en el miembro interior que hace de centro Este y que va hacia el centro de la estructura.
	2do corte en el pozo #5, por encima de la Pata Nor Este, a 20 ft del nudo de pata Sur Este sin fuga aparente.

(…)

	Pozo #5 se entierra en el fondo marino a 213 ft

- Se realiza la inspección del Pozo 06

	1er corte en el pozo #6, entre la 3er y 4ta elevación a 171 ft. Sin fuga aparente.
	2do corte en el pozo #6, cerca a la 4ta elevación a 201 ft. (por el exterior de la estructura) sin fuga aparente.

2do corte en el pozo #6, cerca de la 4ta elevación a 201 ft. (por el interior de la estructura) sin fuga aparente.

Pozo con fuga: Por identificar

Pozo por identificar, skid del lado Nor Este apoyado en el pozo seccionado.

Imagen por el lado Norte, por encima de la 3ra elevación norte.

C.- CONCLUSIONES

- *Pozos Ubicados e identificados: Pozos VV-4,VV-5, VV-6A, VV-9 y VV-20A*
- *Pozos Tipo BTL: Pozos VV-4, VV-5, VV-6A, VV-10 y VV-20A*
- *Pozos Detectados Con Fuga de Gas: VV-6A, VV-9 y VV-20ª*

POZOS	TIPO	IDENTIFICADO	FUGA GAS	PROFUNDIDAD
V - 4	*BLT*	*SI*	*NO*	*200 FT*
VV -5	*BLT*	*SI*	*NO*	*202 FT*
VV - 6A	*BLT*	*SI*	*SI*	*202 FT*
VV - 9	*CONC GL*	*SI*	*SI*	*165 FT*
VV-10	*BLT*	*NO*	*NO*	*202 FT*
VV-20A	*BLT*	*SI*	*SI*	*200 FT*

- *Actualmente los buzos se encuentran realizando el corte de la conductora del Pozo VV-9 para la instalación de un tapón de sellado.*

(…)».

– Carta N.° SP-OM-0515-2022:

«(…)

A.- DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:
Evaluar el estado de las conductoras, así como los trabajos de preparación para instalación de tapones para contener fugas.

(…)

B.- CONCLUSIONES:

- *Los datos del presente informe corresponden a los trabajos realizado desde el 05 al 10 de Mayo.*
- *Conductoras ubicadas e identificados:*
  - *Pozos SAVIA VV-4, VV-5, VV-6A, VV-9, VV-10 y VV-20A*
  - *Pozos BELCO: VV 18 y VV-2*
- ***Tapones instalados: Pozo VV-9***
- *Fugas remanentes: pozo VV-20A con burbujeo mínimo, se evalúa área de trabajo por la presencia de escombros.*

POZOS	TIPO	PROPIEDAD	IDENTIFICADO	TAPON	PROFUNDIDAD
V - 4	BLT	SAVIA	SI		200 FT
VV -5	BLT	SAVIA	SI		202 FT
VV - 6A	BLT	SAVIA	SI		202 FT
VV - 9	CONC GL	SAVIA	SI	100%	165 FT
VV-10	BLT	SAVIA	SI		202 FT
VV-20A	BLT	SAVIA	SI		200 FT
VV-18	--	BELCO	SI		202 FT
VV-2	--	BELCO	SI		202 FT

(…)».

– Carta N.° SP-OM-0538-2022:

«(…)

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:
Inspección y elaboración de planos de la estructura, conductoras y tuberías
(…)

17/05/2022
RAM Chiribaya abarloado al DSV Northern Odin

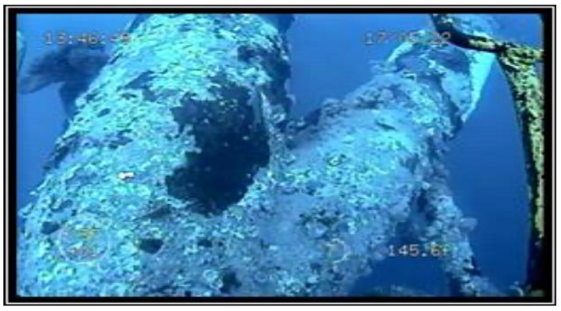	ROV a 145 ft. de profundidad toma punto de coordenadas en el nudo de pata Sur-Este 4ta elevación.

	ROV a 155 ft. de profundidad toma punto de coordenadas en el nudo de pata Sur-Este 2da elevación.
	ROV a 140 ft. de profundidad toma punto de coordenadas en el lado Sur-Este de la primera mesa.
	ROV a 170 ft. de profundidad toma punto de coordenadas en el nudo de pata Nor-Este 1ra elevación.

(…)

INSPECCION LADO NORTE:

- *ROV inspecciona la diagonal vertical 6-7 Nor-Este de 7ma a 6ta elevación, se observa a 193' de profundidad que el skid Nor Este se encuentra seccionado y apoyado por encima en la estructura.*

	ROV a 216 ft. de profundidad frente a nudo de pata Nor-Este 7ma elevación.

	ROV a 183 ft. de profundidad continúa inspeccionando la diagonal vertical 6-7 Nor Este, se observa que por encima de ella pasa una conductora la cual se encuentra seccionada.
	ROV a 178 ft. de profundidad frente a nudo centro Norte 6ta elevación, se observa que dicho horizontal se encuentra totalmente seccionada entre el centro Norte y nudo de pata Nor Este.
	ROV inspecciona el miembro vertical centro Norte de 6ta a 7ma elevación, se observa a 214 ft. de profundidad que la horizontal Norte 7ma elevación se encuentra enterrada en el fondo marino.
	ROV inspecciona la diagonal vertical 6-7 Nor-Oeste de 6ta a 7ma elevación, se observa a 193 ft. de profundidad que el skid Nor Oeste se encuentra seccionado y se apoya en dicho miembro formando una curvatura por encima de la 6ta elevación.
	ROV a 218 ft. de profundidad inspecciona el nudo de pata Nor Oeste 7ma elevación, se observa que dicho nudo se encuentra a 1' por encima del fondo marino, así mismo se observan escombros caídos en la zona.
	ROV inspecciona la pata Nor Oeste de 7ma a 6ta elevación, se observa entre los 108 ft. y 212 ft. de profundidad zonas severas de corrosión en dicha pata.

	ROV a 201 ft. de profundidad, se observa que parte del miembro horizontal 6ta elevación se encuentra desprendido frente a la pata Nor-Oeste.
	ROV inspecciona el nudo de pata Nor Oeste 6ta elevación a 178 ft. de profundidad, se observa que la horizontal se encuentra desprendida del nudo de pata, así mismo no se observa la diagonal vertical 5-6 Nor Oeste.
	ROV inspecciona la pata Nor Oeste de 6ta a 5ta elevación, a 176 ft. de profundidad se observa que dicha pata se encuentra seccionada casi al 100%.
	ROV a 169 ft. de profundidad se observa que la pata Nor Oeste, se encuentra totalmente seccionada y por encima de ella gran parte de la 1ra mesa la cual se encuentra apoyada.
	ROV inspecciona parte de horizontal Norte 6ta elevación cerca al nudo centro Norte, se observa a 177 ft. de profundidad que el skid Nor Oeste presenta curvatura pronunciada por encima de la estructura en la 6ta elevación.

DSV Northern Odin en posición para Inicio de trabajos

- *Se instala una nueva línea de bajada de 1" diámetro cerca a la conductora No VV- 20.*
- *Buzos instalan dos planchas de metal a los costados de la avería cercana al fondo marino de la conductora No VV-20 a fin de sellar avería con cemento epóxido scuba go.*
- *Se toma lectura de espesores en algunos puntos específicos en la 4ta elevación del lado Este de la estructura siniestrada.*

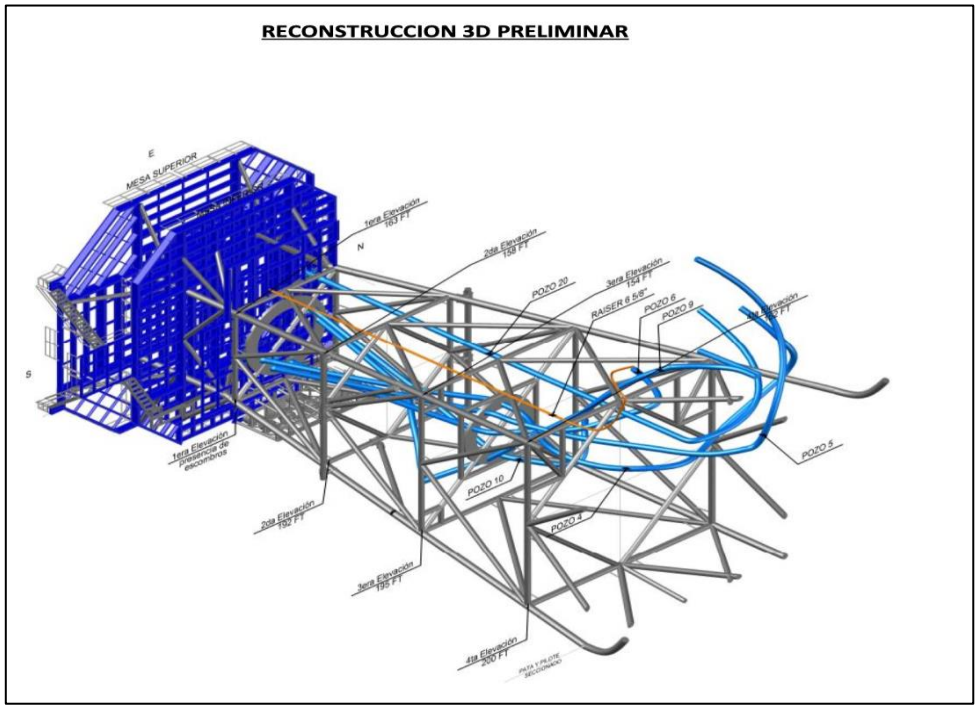

CONCLUSIONES

- *Los datos del presente informe corresponden a los trabajos realizado desde el 11 al 17 de Abril.*
- *Pozos ubicados e identificados:*
  - *Pozos SAVIA VV-4, VV-5, VV-6A, VV-9, VV-10 y VV-20A*
  - *Pozos BELCO: VV 18 y VV-2*
- *Pozo Sellado: Pozo VV-9*
- *No se visualiza presencia de fugas de gas.*
- *Se continua con toma de imágenes y datos a solicitud del personal de Ingeniería para elaboración de planos.*

(…)».

– Carta N.° SP-OM-0558-2022:

«(…)

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:
Inspección y elaboración de planos de la estructura, conductoras y tuberías, sellado de conductora de pozo VV-20

18/05/2022 RAM Chiribaya abarloado al DSV Northern Odin
INSPECCION LADO ESTE

- *ROV frente al centro Este 6ta elevación a 174 ft. de profundidad. ROV inspecciona la horizontal Este 6ta elevación desde el nudo Centro hacia la pata Sur Este, se observa la horizontal totalmente seccionada a 5 ft. de distancia del centro Norte.*

NODO CENTRO 6ta. ELEVACION CARA ESTE

- *ROV inspecciona la diagonal vertical 6/7 Este Sur de 6ta a 7ma elevación. Se observa zona de corrosión desde 180 ft. hasta 182 ft. A 187 ft. se aprecia un ánodo dual, cabos inoperativos y red de pesca. A 203 ft. se observa enterrada la diagonal vertical.*

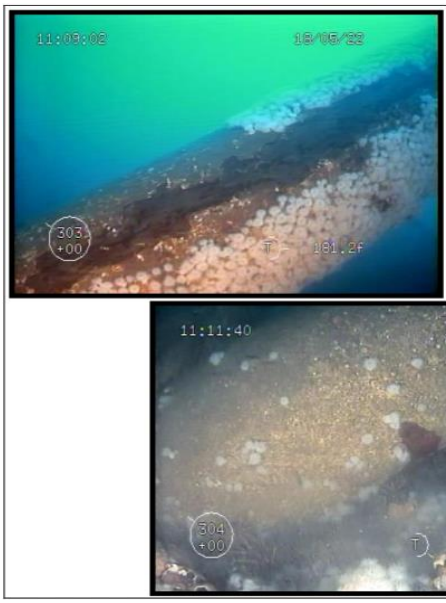

DV 6/7 CARA ESTE ENTRE 180 A 182 FT.

- *ROV A 202 ft. de profundidad se observa que no existe pata Sur Este en el fondo marino. Se observa socavación en la zona de la pata Sur Este. Se observa la pata caída.*
- *ROV inspecciona la vertical centro 6-7 Este de 6ta a 7ma elevación. Se observa que el miembro vertical se entierra a 206 ft. de profundidad.*
- *ROV desciende por la diagonal vertical 6-7 Este Norte de 6ta. elevación a 7ma. elevación. A 188 ft. profundidad se observa un escombro apoyado en la diagonal. A 192 ft. de profundidad se observa una línea submarina apoyada en la estructura.*

	DV 6-7 ESTE NORTE DE 6ta. ELEVACIÓN A 7ma. ELEVACIÓN

- *ROV observa que parte de la pata Nor Este está apoyada en la DV 6/7 Este Norte. ROV se dirige a la pata Nor Este.*

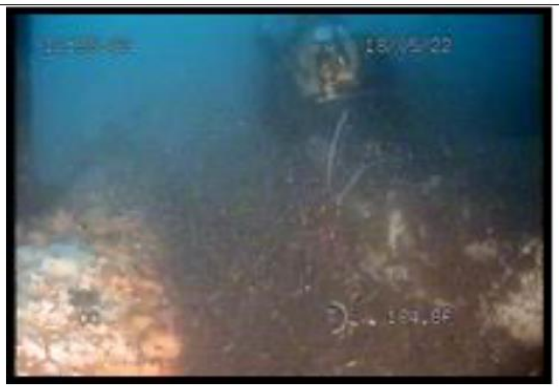	**PATA NOR ESTE ESTÁ APOYADA EN LA DV 6/7 ESTE NORTE**

- *ROV a 210 ft. de profundidad frente al nudo de pata Nor Este 7ma. elevación, se aprecia zona con corrosión. Se observa la horizontal Norte 7ma. elevación a 2 ft. del fondo marino. ROV observa que la pata Nor Este se entierra a 213 ft. de profundidad. No se aprecian señales de socavación.*

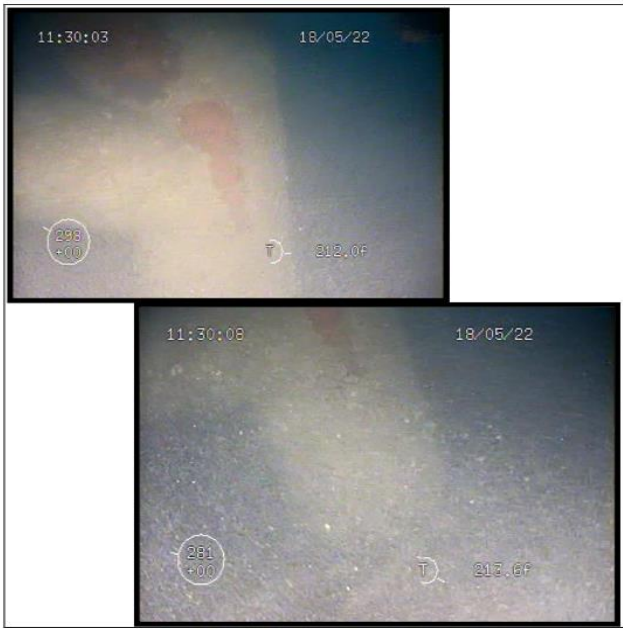

NUDO DE PATA NOR ESTE 7ma. ELEVACIÓN, SE APRECIA ZONA CON CORROSIÓN. NO SE APRECIAN SEÑALES DE SOCAVACIÓN.

- *11:31 hrs. ROV inspecciona la horizontal Este 7ma. elevación de pata Nor Este hacia el centro Este. A 18 ft. de distancia se observa escombros alrededor de la horizontal. ROV retorna a la pata Nor Este.*
- *11:39 hrs. ROV inspecciona la pata Nor Este de 7ma a 6ta elevación. A 208 ft. se observa la funda cortada y se aprecia el pilote de anclaje. A 207' ft. de profundidad se observa la pata totalmente seccionada y caída sobre la estructura con dirección Sur Este rumbo 177° aproximadamente.*

PATA NOR ESTE DE 7ma. A 6ta. ELEVACIÓN

- *ROV continúa con la inspección de la pata Nor Este desde la zona seccionada. Se observa el nudo de pata Nor Este 6ta elevación a 192 ft. de profundidad, la pata se encuentra caída en el interior de la estructura y existen escombros encima de ella.*

	PATA NOR ESTE A 192 ft. SE ENCUENTRA CAÍDA HACIA EL INTERIOR

- *ROV inspecciona la pata Nor Este de 6ta. a 5ta. elevación a 180 ft. de profundidad. Se observa una línea paralela a la pata Nor Este y el nudo de para Nor Este 5ta. elevación.*

	PATA NOR ESTE DE 6ta. A 5ta. ELEVACIÓN A 180 ft. DE PROFUNDIDAD

- *ROV inspecciona la pata Nor Este de 5ta. a 4ta. elevación. A 176 ft. de profundidad se observa la pata totalmente seccionada.*

	PATA NOR ESTE ENTRE 5ta. A 4ta. ELEVACIÓN SE ENCUENTRA SECCIONADA AL 100%

- *ROV inspecciona la horizontal Este 6ta. elevación desde el nudo centro hacia la pata Nor Este. Se observa la horizontal seccionada a 15 ft. de distancia.*

	HORIZONTAL ESTE 6ta. ELEVACIÓN SE ENCUENTRA SECCIONADA AL 100%

- *ROV apoya a personal de buceo en colocación de cemento epóxico en el área de la conductora N°20 (área seccionada) a 183 ft. de profundidad.*

	BUZO COLOCANDO CEMENTO EPÓXICO EN CONDUCTORA POZO Nº VV-20

DSV Northern Odin en posición para Inicio de trabajos

- *Se realiza lectura de espesores en puntos específicos de la cara Este y Sur de la estructura cerca de los miembros seccionados.*
- *Se realiza la colocación de tres planchas de metal para hacer el encofrado y contención del relleno de cemento epóxico submarino en la zona por donde esporádicamente se presentan burbujas de gas, se realiza un falcaceado con un cabo de 5/8" y externamente también revestida con cemento epóxico submarino a fin de ofrecer mayor contención y resistencia a la reparación a efectuar.*
- *Se procede a la instalación del cemento epóxico submarino Scuba G-IP. sobre la avería en conductora No VV-20 cerca al fondo marino y se espera su fragua.*

19/05/2022 RAM Chiribaya abarloado al DSV Northern Odin

- ***CONDUCTORA #20**: ROV a 183 ft. de profundidad para visualizar trabajo realizado con cemento epóxico. Se observa la reparación en buen estado general.*

	INSPECCIÓN DE CEMENTO EPÓXICO EN CONDUCTORA POZO Nº VV-20

- *ROV inspecciona horizontal 6ta elevación de Centro Sur hacia la pata Sur Oeste.*

	SE OBSERVA 3ft. DE LA HORIZONTAL, LA CUAL SE ENCUENTRA DESPRENDIDA.

- *ROV inspecciona horizontal 6ta elevación de Centro Sur hasta pata Sur Este.*

	SE OBSERVA 4 ft. DE LA HORIZONTAL, LA CUAL SE ENCUENTRA DESPRENDIDA

- *ROV inspecciona la diagonal vertical 6-7 Sur Oeste de 6ta a 7ma elevación. Se observa a 181 ft. profundidad los cordones de soldadura rotos y abolladuras, a 190ft. ánodo dual enterrado junto con la diagonal.*

	DIAGONAL VERTICAL 6-7 SUR OESTE DE 6ta. A 7ma. ELEVACIÓN

- *ROV a 193' profundidad inspecciona pata Sur Oeste.* ***Se observa que la pata Sur Oeste se encuentra apoyada en la horizontal Oeste 7ma elevación. y existen escombros caídos.***

PATA SUR OESTE SE ENCUENTRA APOYADA EN LA HORIZONTAL OESTE 7ma. ELEVACIÓN.

- *ROV inspecciona miembro vertical 6-7 desde la 6ta hasta la 7ma. elevación. A 183 ft. profundidad, se observa 01 ánodo dual se entierra a 186 ft. de profundidad, el miembro tiene una ligera inclinación en 30° hacia el Norte.*

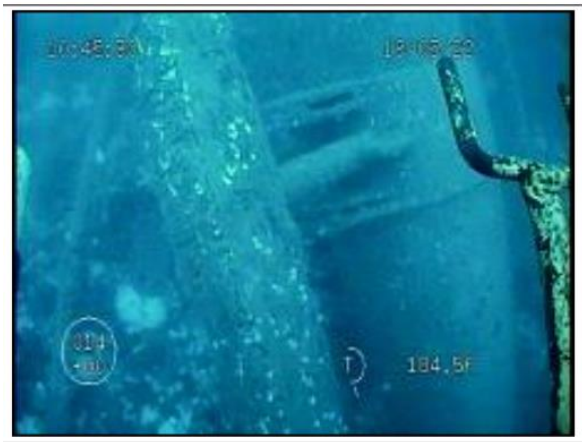

DIAGONAL VERTICAL 6-7 SE OBSERVA ANODO DUAL

- *ROV desciende por la diagonal vertical Sur Este 6-7 de 6ta a 7ma elevación.* ***A 188 ft. profundidad se observa un escombro apoyado en la estructura en mención.***
- *ROV retorna a la diagonal vertical 6-7. Se* ***observa que a 188' de profundidad el miembro se entierra y presenta abollada.***

DIAGONAL VERTICAL SUR ESTE 6-7 DE 6ta. A 7ma. ELEVACIÓN

- *CONDUCTORA NoVV-20: ROV frente a la conductora NoVV-20 en el fondo marino, a 193 ft. de profundidad. Se observa zona seccionada, se procede a toma de coordenadas y se encuentra sentada en el fondo marino.*

CONDUCTORA NºVV-20 A 193 FT. , SE OBSERVA ZONA SECCIONADA

(…)

22/05/2022 RAM Chiribaya abarloa al DSV Northern Odin

- *ROV se dirige y desciende por la línea de bajada hasta los 171 ft. de profundidad al nudo de pata 3ra elevación.*

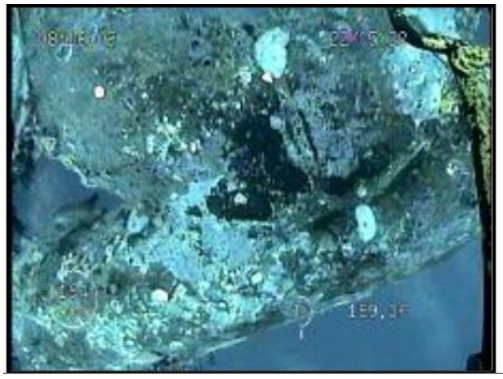

TOMA COORDENADAS DE ESTRUCTURA EN EL CENTRO ESTE A 160 ft. PROFUNDIDAD

PATA NOR ESTE 4-5 A 179 ft. DE PROFUNDIDAD.

- *ROV frente al Pata Nor Este 6ta elevaciob a 196' de profundidad.*
- *ROV frente a la Pata Nor Este entre la 6-7 elavación. Se observa que a 207 ft. de profundidad hay una área seccionada y a su vez la pata se entierra en el fondo marino a 217 ft. de profundidad.*

INSPECCIÓN PATA NOR-ESTE SECCIONADA A 207 ft.

- *ROV frente al SKID Nor Oeste 6ta elevación a 177 ft. de profundidad.*
- *ROV frente a la horizontal Nor Oeste 6taelevacion a 178 ft. de profundidad*
- *ROV a la pata Norte Este en el fondo marino a 217 ft. profundidad.*

VISTA DE LA PATA NOR ESTE A 217 ft.

- *ROV frente al Centro Oeste 6ta elevación a 180' de profundidad.*

- *ROV frente a la Pata Sur Oeste entre la 4ta y 5ta elevación a 168' de profundidad.*
- *ROV frente a la Pata Sur Oeste 5ta elevación a 176' de profundidad.*

- ***LADO OESTE**: ROV inspecciona 6ta elevación desde el horizontal centro. Se observa que la diagonal del interior que va desde el centro Oeste al Centro Sur se encuentra seccionada y desprendida, la diagonal que va del Centro Oeste al Centro Norte se encuentra colapsada apoyada por un miembro de la estructura caída.*

DIAGONAL INTERIOR QUE VA DESDE EL CENTRO OESTE AL CENTRO SUR SE ENCUENTRA SECCIONADA Y DESPRENDIDA.

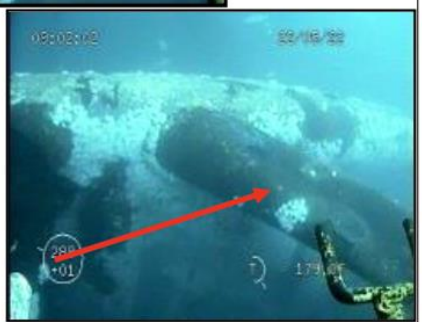

DIAGONAL QUE VA DEL CENTRO OESTE AL CENTRO NORTE SE ENCUENTRA COLAPSADA

- *ROV inspecciona la vertical 6-7 de 6ta. elevación hacia la 7ma. elevación. Se observa a 193ft. de profundidad 01 ánodo dual, a su vez el miembro vertical cerca al nudo se encuentra seccionada y a 207 ft. de profundidad se entierra la misma*

DV 6-7 A 193 ft. SE OBSERVA 01 ANODO DUAL

MIEMBRO VERTICAL CERCA AL NUDO SE ENCUENTRA

SECCIONADA Y A 207 ft.

(…)

- *ROV inspecciona vertical 7ma elevación desde la pata Nor Oeste hacia la pata Sur Oeste. Se observa parte de la horizontal 15'' de distancia de pata a pata y 3 de separación con el fondo marino*

VERTICAL 7ma. ELEVACIÓN DESDE LA PATA NOR OESTE HACIA LA PATA SUR OESTE

(…)

- *ROV inspecciona horizontal Oeste 6ta. elevación desde el Centro Oeste hacia la pata Nor Oeste. Se observa que la horizontal se desprende de la Pata Nor Oeste.*

HORIZONTAL OESTE 6ta. ELEVACIÓN SE OBSERVA DESPRENDIDA

- *ROV inspecciona horizontal Oeste 6ta elevación desde el Centro Oeste hacia la pata Sur Oeste. Se observa solo 4' de la horizontal, ya que el resto del miembro esta desprendido.*

HORIZONTAL OESTE 6ta. ELEVACIÓN DESDE EL CENTRO OESTE HACIA LA PATA SUR OESTE. SE OBSERVA SOLO 4' DE LA HORIZONTAL, RESTO DEL MIEMBRO ESTA DESPRENDIDO.

(…)

- ***CONDUCTORA NoVV-04****: ROV inspecciona y toma coordenadas a 184 ft. de profundidad a la altura de cabeza de pozo.*

CONDUCTORA NºVV-04: TOMA COORDENADAS A 184 ft. DE PROFUNDIDAD A LA ALTURA DE CABEZA DE POZO.

- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 182ft. de profundidad entre la 1ra y 2da elevación.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 179 ft. de profundidad entre la 2da elevación.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 178 ft. de profundidad entre la 2da y 3ra elevación.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 175 ft. de profundidad entre la 3ra y 4ta elevación. Se observa un área seccionada.*

CONDUCTORA NºVV-04: TOMA COORDENADAS A 175 ft. DE PROFUNDIDAD ENTRE LA 3ra. Y 4ta. ELEVACIÓN. SE OBSERVA UN ÁREA SECCIONADA.

- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 179 ft. de profundidad entre la 4ta elevación.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 185 ft. de profundidad. Se observa una 2da área seccionada.*

CONDUCTORA NºVV-04: TOMA COORDENADAS A 185 ft. DE PROFUNDIDAD. SE OBSERVA UNA 2da. ÁREA SECCIONADA.

- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 187 ft. de profundidad.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 190 ft. de profundidad.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 200 ft. de profundidad.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 211 ft. de profundidad. Se observa que la línea se entierra en el fondo marino. En el interior cerca al centro Este.*

CONDUCTORA NºVV-04: TOMA COORDENADAS A 211 ft. DE PROFUNDIDAD. SE OBSERVA QUE LA LÍNEA SE ENTIERRA EN EL FONDO MARINO

- ***CONDUCTORA #02:*** *ROV inspecciona y toma coordenada a 211 ft. de profundidad, en el fondo marino cerca al lado Nor Oeste de la estructura.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 180 ft. de profundidad.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 188' ft. de profundidad.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 181 ft. de profundidad por debajo de la 3ra elevación.*

CONDUCTORA NºVV-02: TOMA COORDENADAS A 181 ft. DE PROFUNDIDAD. DEBAJO DE LA 3RA ELEVACIÓN

- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 185 ft. de profundidad entre la 3ra y 4ta elevación.*
- *ROV inspecciona y toma coordenadas a 183 ft. de profundidad por debajo de la 3ra elevación.*

CONDUCTORA NºVV-02:

TOMA COORDENADAS A 183 ft. DE PROFUNDIDAD. DEBAJO DE LA 3RA ELEVACIÓN

(…)

RECONSTRUCCION 3D PRELIMINAR ESTRUCTURA INFERIOR

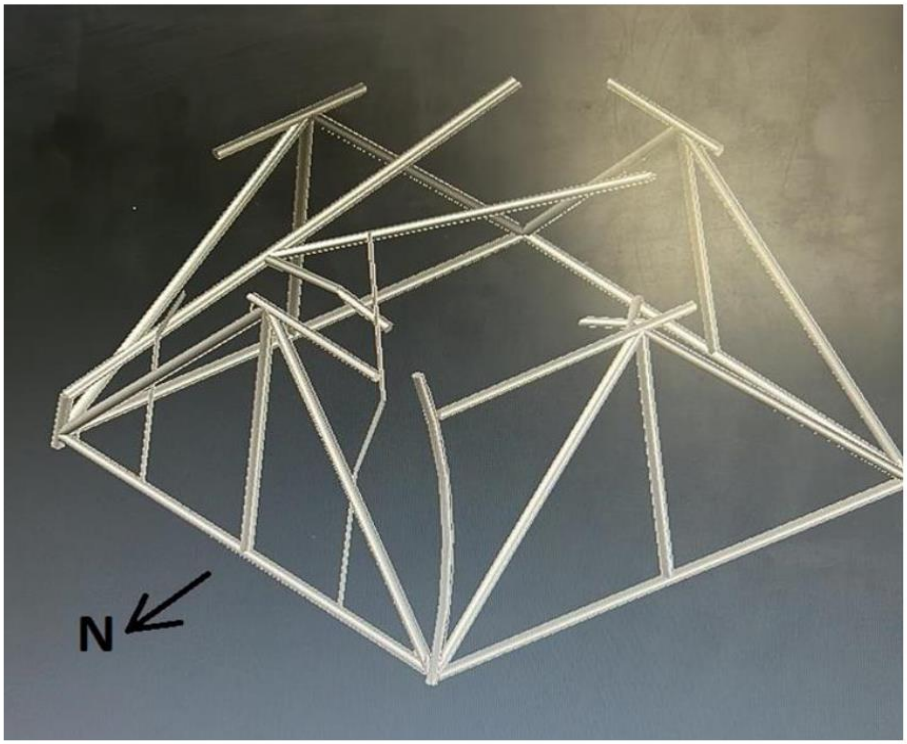

CONCLUSIONES

- *Los datos del presente informe corresponden a los trabajos realizado desde el 18 al 22 de Abril.*
- ***Pozo Sellados: Pozo VV-9 (con capuchón y válvula), VV-20 (con cemento epóxico).***
- *No se observó presencia de fugas de gas ni crudo.*
- *Se continua con toma de imágenes y datos a solicitud del personal de Ingeniería para elaboración de planos».*

– Carta N.° SP-OM-0563-2022:

«(…)

Plataforma VV: Informe de Identificación de Puntos de fuga de Hidrocarburos
(…)
POZO CONDUCTORA # 20A
30-04-2022
Se inspecciona conductora del Pozo #20A ubicada en el lado Nor Este, desde la 1ra elevación hasta la 4ta elevación, se observa que en la 1ra elevación la guía de conductora se encuentra cortada, asimismo, entre la 3ra y 4ta elevación se encuentra una avería con pequeñas emanaciones de gas a 185 pies de profundidad.

08/05/2022
ROV en el fondo marino a 185' de profundidad, inspecciona parte seccionada de conductora de pozo N° 20A, observa ligera emanación de gas.

POZO CONDUCTORA # 9
30-04 / 05-05-2022

ROV desciende por la línea de bajada desde superficie hacia la parte seccionada de la conductora del pozo No 9 a 159 ft., a fin de determinar profundidad e inspeccionarla, se observa ligera fuga de gas en esta zona.

CONDUCTORA # 6A:
03/05-05-2022

ROV en el fondo marino a 204 pies de profundidad, se inspecciona parte seccionada de conductora de pozo N° 6, se observan señales de fuga en esta zona.

(…)

3) CONCLUSIONES

a) *Pozos Ubicados e identificados: Pozos VV-4, VV-5, VV-6A, VV-9, VV-10, VV-20A, VV-2 y VV-18, ubicados en las coordenadas 04°23´55.81" Latitud SUR y 81°19´50.86" Longitud OESTE.*
b) *Pozos Tipo BLT: Pozos VV-4, VV-5, VV-6A, VV-10 y VV-20A*
c) *Pozos detectados Con Fuga de Gas: VV-6A, VV-9 y VV-20A*
d) *Pozos inspeccionados e identificados sin fuga: VV-4, VV-5, VV-10, VV-2 y VV-18*

POZOS	TIPO	IDENTIFICADO	FUGA GAS	PROFUNDIDAD
V - 4	BLT	SI	NO	200 FT

VV -5	*BLT*	*SI*	*NO*	*202 FT*
VV - 6A	*BLT*	*SI*	*SI*	*202 FT*
VV - 9	*CONC GL*	*SI*	*SI*	*165 FT*
VV-10	*BLT*	*SI*	*NO*	*202 FT*
VV-20A	*BLT*	*SI*	*SI*	*200 FT*
VV-18	*--*	*SI*	*NO*	*202 FT*
VV-2	*--*	*SI*	*NO*	*202 FT*

e) Se iniciaron y continúan las medidas de control correspondientes a las fugas identificadas luego del hundimiento de la plataforma VV».

– Carta N.° SP-OM-649-2022:

«(…)

Plataforma VV: Reporte Final de Actividades de Control Ejecutadas
(…)
Fugas Detectadas:
a) Pozo VV-20A: Fuga ubicada en conductora a 185 pies
b) Pozo VV-9: Fuga ubicada en conductora a 159 pies
c) Pozo VV-6: Fuga ubicada en conductora a 204 pies

Plataforma VV: Reporte Final de Actividades de Control Ejecutadas

ESQUEMA DE FUGAS EN CONDUCTORAS

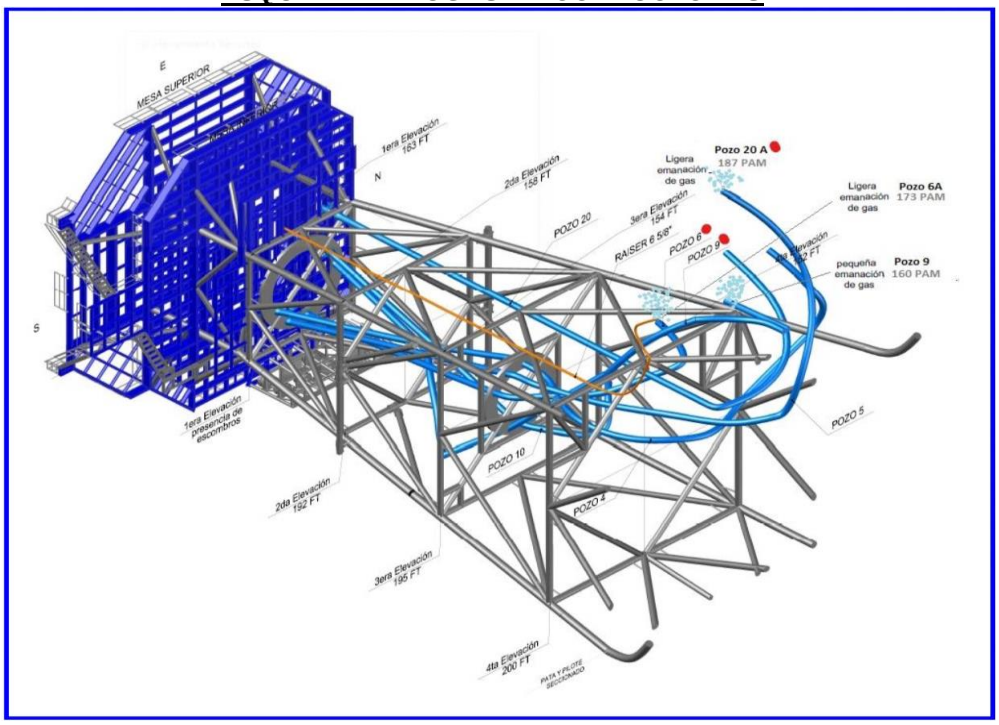

2) ACCIONES REALIZADAS:

Una vez culminado la etapa de identificación de fugas, se procedió con la siguiente etapa de medidas de control de las fugas identificadas, las cuales se alcanzan detalles en el desarrollo del presente documento, que permitieron la eliminación de los puntos de fuga detectados:

POZO CONDUCTORA N° 20A
Fuga Identificada:
Se observó ligera emanación de gas en el fondo marino a 185' de profundidad.

Medida de control:
Se realizó la instalación de tres planchas de metal para hacer el encofrado y contención del relleno de cemento epóxico submarino (Scuba G-IP) en la zona donde se presentan burbujas de gas, se realizó un falcaceado con un cabo de 5/8" y externamente también se aplicó cemento epóxico submarino, a fin de ofrecer mayor contención y resistencia de la reparación efectuada.

	Se aprecia buzo colocando cemento epóxico en conductora de pozo N° VV-20.
	Se aprecia aplicación de cemento epóxico en conductora pozo N° VV-20A

<u>POZO CONDUCTORA N° 9</u>
Fuga Identificada:
A 159 pies de profundidad, se encontró seccionada conductora y se observó ligera fuga de gas en esta zona.

Medida de Control

A 159' de profundidad, se inició corte con equipo oxiarco Broco ROV en casing de 9" de diámetro, casing de 5" y casing de 3". Con el corte efectuado en la conductora, se logró retirar tramos dañados de la conductora para nivelar y realizar las acciones de control; por lo tanto, las medidas de control se consolidaron en profundidad mayor a 159 pies, lo cual mostramos en detalle.

	CONDUCTORA Nº 9 Instalación de Grapa de Nivelación para preparación de corte
	CONDUCTORA N° 9 Retiro de cemento con martillo y cincel

	CONDUCTORA N° 9: a 163' de profundidad, se observa al buzo efectuando trabajos con equipo oxiarco eléctrico, en la conductora.
	CONDUCTORA N° 9: Corte de conductora con la finalidad de nivelarla.
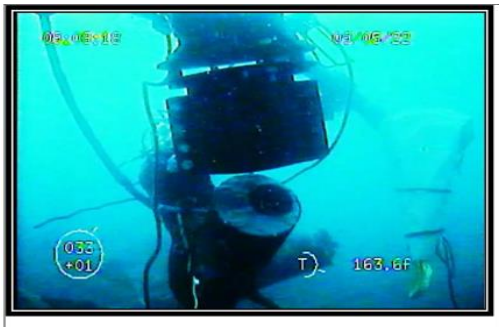	**CONDUCTORA N° 9:** A 163' de profundidad, se aprecia maniobra para instalación del capuchón de conductora pozo N° 9, labor realizada por los buzos.
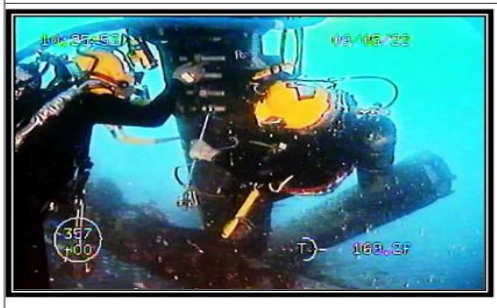	**CONDUCTORA N° 9:** A 169' de profundidad buzos realizan trabajos de ajuste de grapa del capuchón de conductora.
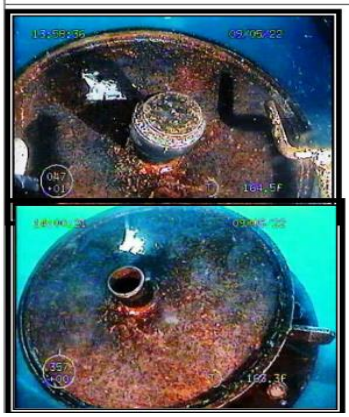	**CONDUCTORA N° 9:** A 169 ft de profundidad se inspecciona el tapón del capuchón de conductora ajustado, con el tapón retirado, no se observa emanación de gas.

	CONDUCTORA Nº 9 Tapón instalado al 100% con todos sus pernos ajustado NO presenta fugas.

CONDUCTORA No6:

Fuga Identificada:

Se ubica parte seccionada en conductora a 204' de profundidad, se observó señales de fuga en este tramo de la conductora.

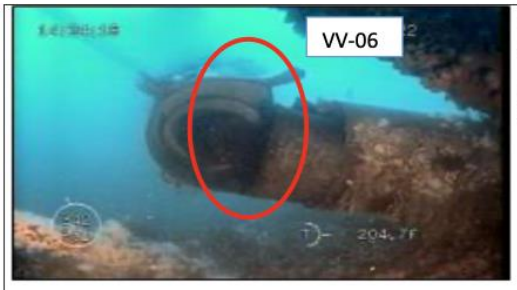	**CONDUCTORA N° VV-06:** a 204 pies de profundidad, se observa la emanación intermitente de gas.

Medida de Control:

	CONDUCTORA N° VV-06: Se inicia trabajo de instalación de cemento epóxico y se observa disminución de emanación inicial

	CONDUCTORA N° VV-06: Se aprecia aplicación de cemento epóxico
	CONDUCTORA N° VV-06: Se aprecia aplicación final de cemento epóxico

CONCLUSIONES:

✓***Pozo VV-20A****: Se concluyeron satisfactoriamente con los trabajos de control de fugas a los 185 pies de profundidad en la conductora del pozo, se aplicó cemento epóxico submarino Scuba G-IP.*

✓***Pozo VV-9****: Se concluyó con las actividades de eliminar satisfactoriamente fuga a 159 pies, se realizó corte hasta 196 pies de conductora para facilitar la instalación de capuchón (grapa) y tapón.*

✓***Pozo VV-6****: Se concluyeron satisfactoriamente con los trabajos de control de fugas a 204 pies en la conductora del pozo, se aplicó cemento epóxico submarino Scuba G-IP».*

81. De la información antes descrita, se desprende que el administrado habría realizado las siguientes acciones:

- El 29 de abril de 2022: observa una fuga de gas en conductora por identificar, que se encuentra en el interior de la estructura a 167 ft. Aprox.

- El 30 de abril de 2022: se inspecciona de la conductora VV-20A ubicada en el lado Noreste, desde la 1ra elevación hasta la 4ta elevación. Se observa que en la 1ra elevación la guía de conductora se encuentra cortada, asimismo, entre la 3era y 4ta elevación se encuentra una avería con pequeñas emanaciones de gas a 185 pies de profundidad.

- El 2 de mayo de 2022: se inspecciona conductora VV-6A entre la 3era y 4ta elevación se encuentra aparentes emanaciones de gas a 171 pies de profundidad.

- El 3 de mayo de 2022: se inspecciona conductora VV-6A con el Vehículo de Operación Remota (*Remotely Operated Vehicule* – ROV) en el fondo marino a 204 pies de profundidad, se observan señales de fuga en esta zona.

- El 5 de mayo de 2022: se inspecciona conductora VV-9 con el ROV a 159 ft. de profundidad e inspeccionarla, se observa que aún continua ligera fuga de gas en esta zona.

- El 8 de mayo de 2022: se inspecciona conductora VV-20A con el ROV a 185 ft. de profundidad e inspeccionarla, inspecciona parte seccionada de conductora de pozo, observando ligera emanación de gas.

- Savia identificó como puntos de la fuga de hidrocarburos proveniente de la Plataforma VV a los Pozos VV-20A, VV-6 y VV-9, los cuales habrían sido controlados temporalmente mediante la aplicación de cemento epóxico submarino *Scuba* G-IP respecto a los Pozos VV-20A y VV-6, y mediante un corte realizado hasta 196 pies de conductora para facilitar la instalación de capuchón (grapa) y tapón respecto al Pozo VV-9.

- La Plataforma VV, instalaciones y facilidades de superficie, se encuentran sumergidas bajo el agua, producto del hundimiento súbito de la misma (emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022). En ese sentido, parte del castillo de la plataforma VV permanece en su posición inicial; sin embargo, la parte seccionada se encontraría entre la tercera y cuarta elevación del *Jacket*, orientada con dirección Oeste con la cara este mirando a la superficie del mar.

82. Adicionalmente, cabe añadir que, mediante la Carta N.° SP-OM-0527-2022, Savia remitió la siguiente información:

- Anexo 5 «Diagrama de contemplación final de los pozos de la Plataforma VV», donde se describe, entre otros, el esquema y condición de los pozos VV-20A, VV-6 y VV-9 de la Plataforma VV, asociados a la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, los cuales se encuentra en condición *«cerrados»*, esto es, no cuentan con un sellado hermético a lo largo de sus instalaciones de fondo que permita aislar de forma segura las formaciones punzonadas productivas. A continuación, se presenta el diagrama final de los pozos VV-20A, VV-6 y VV-9 de la Plataforma VV:

Imagen N.° 9
Diagrama Final del Pozo VV-6A

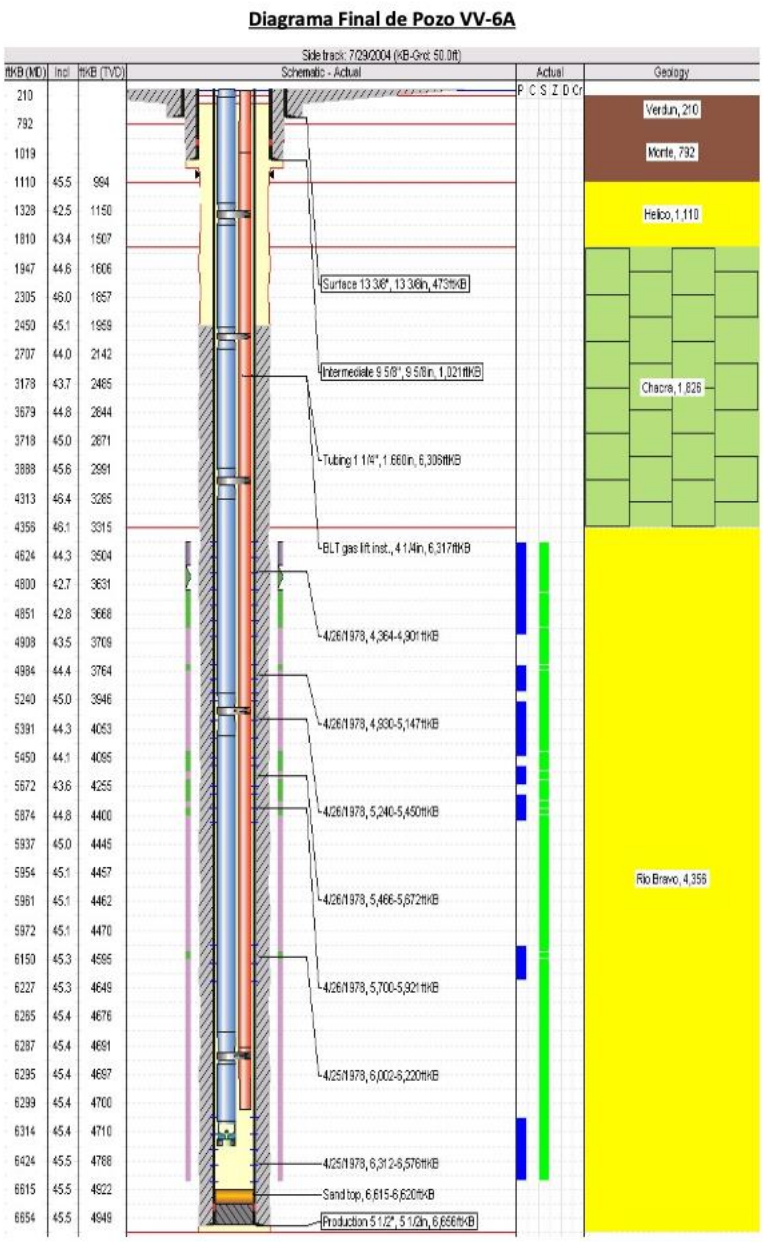

Imagen N.° 10
Diagrama Final del Pozo VV-9

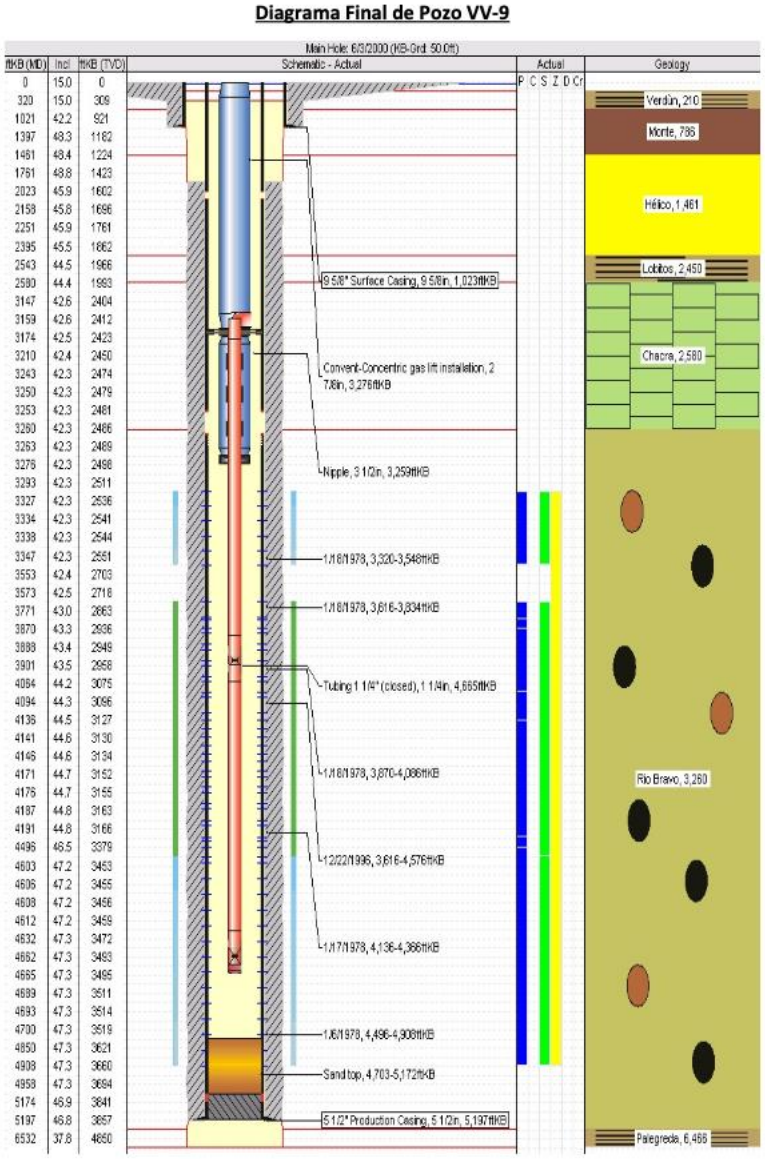

Imagen N.° 11
Diagrama Final del Pozo VV-20A

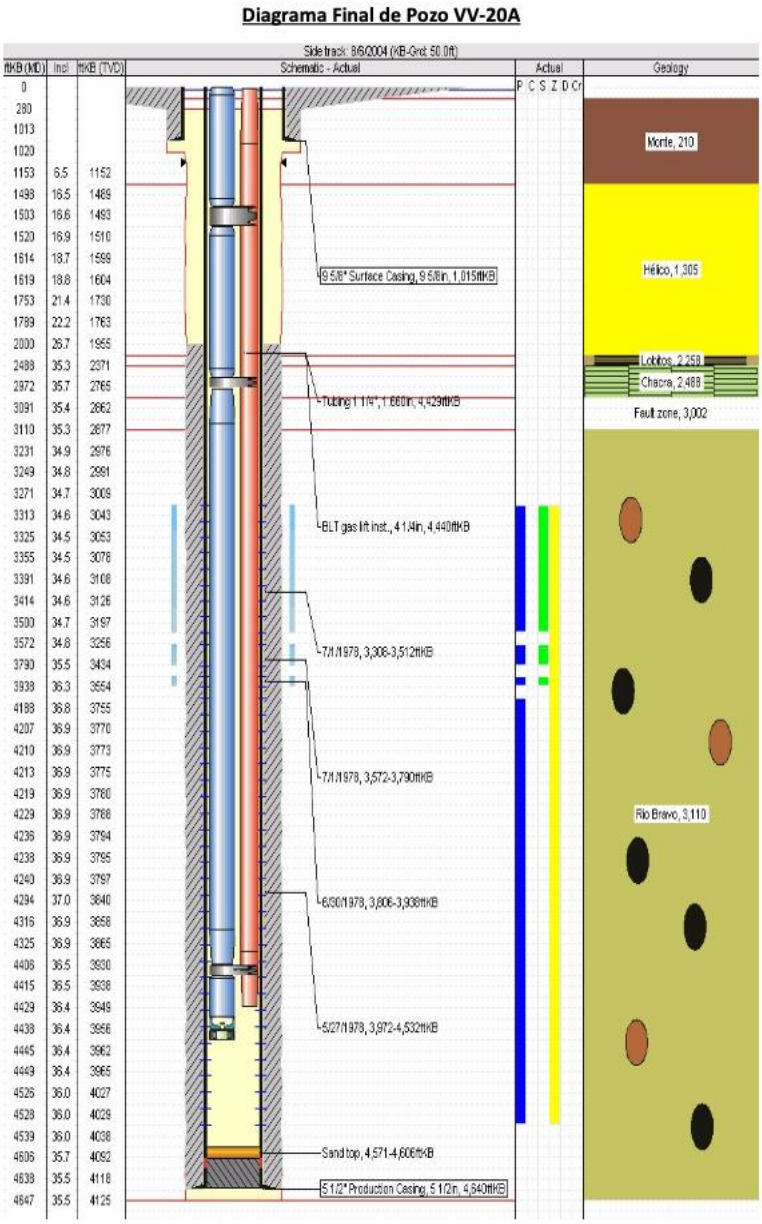

– Anexo 6 «Historial de Producción de la Plataforma VV», donde se detalla el último año de producción con los pozos productores, fecha y último volumen de producción de los pozos VV-20A, VV-6 y VV-9 de la Plataforma VV, acorde al siguiente detalle:

Imagen N.° 12
Historial de Producción del Pozo VV-6A

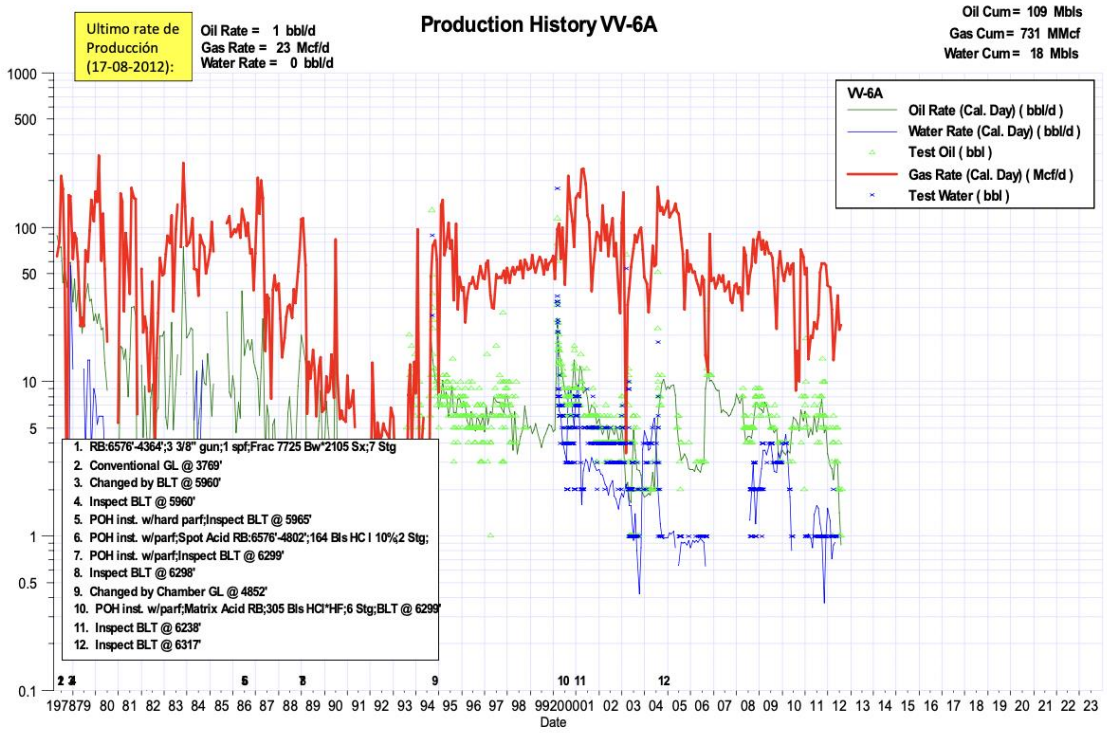

Imagen N.° 13
Historial de Producción del Pozo VV-9

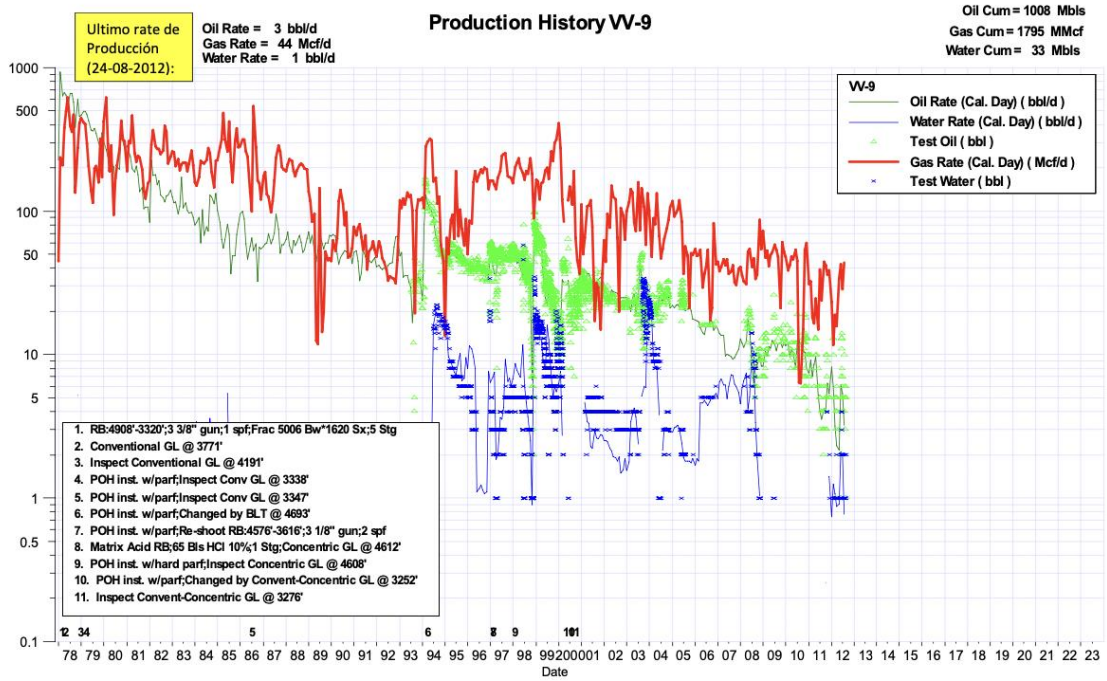

Imagen N.° 14
Historial de Producción del Pozo VV-20A

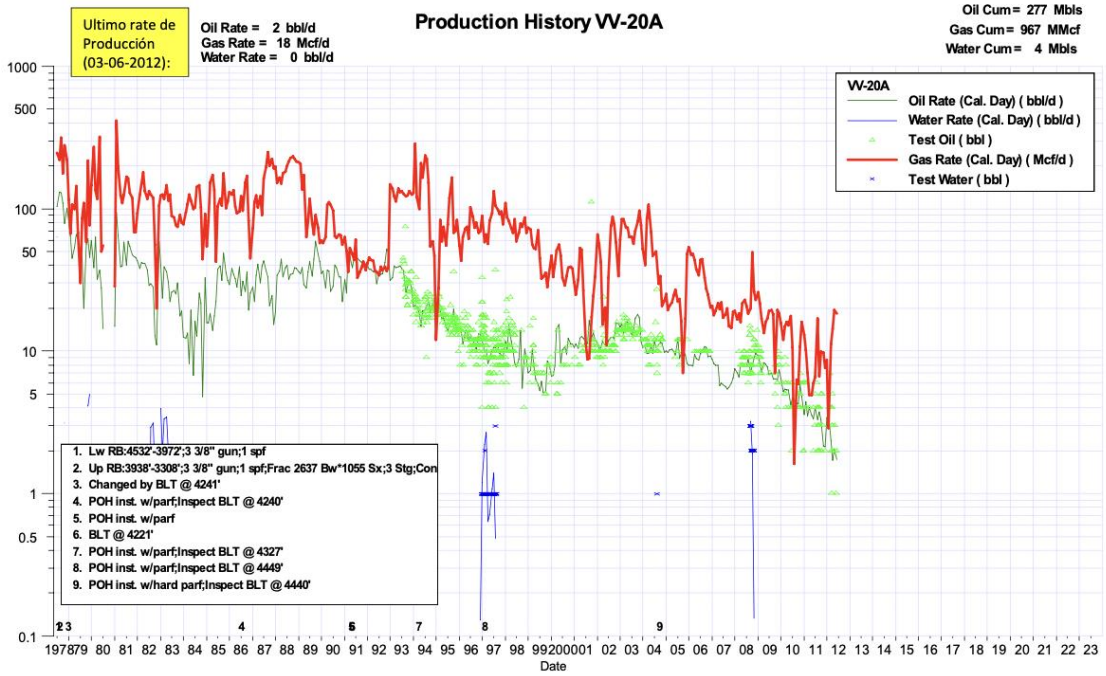

83. De la información antes descrita, se desprende lo siguiente:

- El pozo VV-6 tiene una profundidad vertical (TVD) de 4949 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación para producción es gas lift BLT. El pozo VV-6A tuvo como última fecha de producción el 17 de agosto de 2012, cuya última producción fue de 1 bbl/dia de crudo y 23 Mcf/d de gas. Asimismo, una producción acumulada de 109 Mbls de crudo, 731 MMcf de gas y 18 Mbls de agua.

- El pozo VV-9 tiene una profundidad vertical (TVD) de 4650 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación para producción es Chamber Lift. El pozo VV-9 tuvo como última fecha de producción el 24 de agosto de 2012, cuya última producción fue de 3 bbl/dia de crudo, 44 Mcf/d de gas y 1 bbl/d de agua. Asimismo, una producción acumulada de 1008 Mbls de crudo, 1795 MMcf de gas y 33 Mbls de agua.

- El pozo VV-20A tiene una profundidad vertical (TVD) de 4125 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación para producción es gas lift BLT. El pozo VV-20A tuvo como última fecha de producción el 3 de junio de 2012, cuya última producción fue de 2 bbl/dia de crudo y 18 Mcf/d de gas. Asimismo, una producción acumulada de 277 Mbls de crudo, 967 MMcf de gas y 4 Mbls de agua.

84. De acuerdo a lo antes expuesto, se advierte que los pozos presentan zonas productoras de hidrocarburos, lo cual amerita la necesidad de dejar herméticamente cerrados y en condiciones seguras los pozos a través de su abandono técnico, a fin de evitar futuras fugas de hidrocarburos que genere

impactos ambientales negativos, debido a que a la fecha las fuentes de fuga presentadas por la emergencia ambiental habrían sido controlados temporalmente mediante la aplicación de cemento epóxico submarino Scuba G-IP respecto a los Pozos VV-20A y VV-6, y mediante una instalación de capuchón (grapa) y tapón respecto al Pozo VV-9, por debajo del nivel del mar, lo cual dificultaría evidenciar fugas de manera inmediata y las acciones inmediatas de control, motivo por el cual resulta necesario la modificación del Plan de Abandono respecto a la Plataforma VV, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental generados y que pueden generarse con ocasión de la emergencia ambiental.

IV. MEDIDA ADMINISTRATIVA

4.1. Análisis de la necesidad de dictar una medida administrativa

85. Del análisis de la información descrita en el numeral III de la presente resolución, se advierte que Savia cuenta con un Plan de Abandono, el cual contempla, entre otros, el abandono de la Plataforma VV y sus instalaciones asociadas, así como prevé impactos ambientales negativos en función a las actividades de abandono contempladas en dicho Plan; sin embargo, producto de la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, se han generado impactos ambientales negativos que difieren de manera significativa de los contemplados en dicho instrumento de gestión ambiental, así como impactos ambientales negativos potenciales, tal como se expone a continuación:

- *Impactos ambientales negativos contemplados en el Plan de Abandono*

86. De conformidad con la información analizada en el numeral III de la presente resolución, el Plan de Abandono contempla los siguientes impactos ambientales negativos como parte de la ejecución de sus actividades de abandono:

Cuadro N.º 4
Actividades de abandono con sus posibles impactos ambientales negativos contemplados en el Plan de Abandono

Actividades de abandono	Posible Impacto Ambiental a Generarse
Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	- Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la Local - Reptiles y mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares	- Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves

Actividades de abandono	Posible Impacto Ambiental a Generarse
	- Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	- Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Percepción de afectación por posibles impactos ambientales
Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre)
Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre) - Alteración de la Calidad Escénica Terrestre
Desconexión y retiro de tubería en mar	- Alteración de fondo marino - Incremento de la presión sonora (ambiente marino) - Alteración de la abundancia y composición de los bentos
Abandono de secciones de la línea submarina inertizadas	- Alteración de calidad de sedimentos marinos
Paso de raspatubos y purgado de línea en mar	- Alteración de calidad de agua - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos	- Alteración de la calidad del aire (ambiente marino) - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional	- Alteración de calidad de agua - Alteración de la calidad del aire (ambiente marino)

Fuente: Información Complementaria PA- DGAAH_F NT_vmc (130122) (1).pdf
Elaboración: propia.

- *Impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, los cuales difieren de los contemplados en el Plan de Abandono*

87. El 28 de abril de 2022, producto de la emergencia ambiental, se fugaron 2.56 bbl de petróleo y 35109 PC de gas. Esta emergencia ambiental produjo impactos ambientales negativos inmediatos, los cuales difieren de manera significativa de los contemplados en el Plan de Abandono al no haberse previsto impactos para una emergencia ambiental de tamaña relevancia como la ocurrida en el 28 de abril de 2022 (fuga de hidrocarburo por el hundimiento de la Plataforma VV). Dichos impactos ambientales negativos se describen a continuación:

Cuadro N.° 5
Impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, que no están contemplados en el Plan de Abandono

Evento y/o acción	Impacto Ambiental a Generarse
Hundimiento de la Plataforma VV	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la dinámica local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina)
Control de la fuga de hidrocarburo proveniente de los pozos VV-6, VV-9 y VV-20A (pozos no abandonados) de la Plataforma VV	- Alteración de fondo marino - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica Local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina

Elaboración: propia.

- *Impactos ambientales negativos que se puede generar por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, los cuales difieren de los contemplados en el Plan de Abandono*

88. Las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras relacionadas a la Plataforma VV, así como el retiro de facilidades y tuberías, pueden generar impactos ambientales negativos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N.° 6
Impactos ambientales negativos que pueden generarse por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, que no están contemplados en el Plan de Abandono

Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Impacto Ambiental a Generarse
Abandono técnico de los pozos	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	- Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la Local - Reptiles y mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares	- Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	- Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Percepción de afectación por posibles impactos ambientales
Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre)
Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre) - Alteración de la Calidad Escénica Terrestre
Desconexión y retiro de tubería en mar	- Alteración de fondo marino - Incremento de la presión sonora (ambiente marino) - Alteración de la abundancia y composición de los bentos
Abandono de secciones de la línea submarina inertizadas	- Alteración de calidad de sedimentos marinos

Paso de raspatubos y purgado de línea en mar	- Alteración de calidad de agua - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos	- Alteración de la calidad del aire (ambiente marino) - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional	- Alteración de calidad de agua - Alteración de la calidad del aire (ambiente marino)

Elaboración: propia.

89. En tal sentido, queda en evidencia los impactos ambientales negativos generados por la ocurrencia de la emergencia ambiental del 28 de abril de 2022, así como los impactos ambientales que se puede generar por dicho evento y otros que puedan presentarse, los cuales no encuentran contemplados en el Plan de Abandono de Savia; por ello, corresponde que Savia adopte las medidas necesarias y urgentes para solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente la modificación del Plan de Abandono, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del RPAAH.

90. En adición a lo antes descrito, es menester traer a colación que, con fecha 2 de junio de 2022, mediante el Oficio N.° 283-2022-MINEM/DGAAH, la DGAAH del MINEM informó al OEFA lo siguiente:

> *«(…)* ***Al haber ocurrido un hecho imprevisto en el Lote Z-2B (fuga de hidrocarburo por el hundimiento de la plataforma VV y el colapso de la conductora de los pozos ubicados en dicha plataforma), corresponde que el Titular proponga las actividades de abandono a ejecutar ante este nuevo escenario y determine las medidas de manejo ambiental a aplicar en función de los posibles impactos ambientales que se vienen generando y que se podría generar, y de corresponder, modificar su cronograma y presupuesto****.***
> ***En consecuencia, de conformidad al numeral 99.5 del artículo 99° del RPAAH, esta dirección procederá a evaluar la modificación del PA del Lote Z-2B a solicitud del Titular, quien deberá tener en cuenta lo indicado en el párrafo anterior****.***
> *(…)».*
>
> (Énfasis agregado)

91. Por su parte, con fecha 15 de junio de 2022, mediante la Carta N.° GGRL-SUPC-GFCE-01082-2022, Perupetro informó al OEFA lo siguiente:

> *«(…)* ***considerando el evento ocurrido en la plataforma VV, confirmamos que dichos planes de abandono serán modificados; y, para obtener un procedimiento adecuado de abandono en estos pozos****, SAVIA debe culminar la inspección submarina y la identificación (al 100%) del estado de los mismos. (…)».*
> (Énfasis agregado)

92. Entonces, de acuerdo a lo informado por la DGAAH del MINEM y Perupetro mediante los documentos antes descritos, se desprende que, debido a la emergencia ambiental del 28 de abril de 2022, Savia debe realizar las modificaciones necesarias para el abandono técnico de los pozos de la Plataforma VV ante Perupetro y, además, proponer las actividades de abandono a ejecutar ante la ocurrencia de dicha emergencia ambiental y determinar los impactos ambientales negativos generados y que pueden generarse, a efectos de modificar el Plan de Abandono.

93. En ese orden de ideas, se concluye que, debido a los impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022

en el Lote Z-2B, así como a los que pueden generarse, los cuales difieren de manera significativa a los declarados en el Plan de Abandono, Savia debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente la solicitud de modificación del Plan de Abandono, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental y/u otras actividades que sean necesarias para corregir cualquier condición adversa en el ambiente generada por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, así como para evitar los impactos ambientales negativos que puedan generarse por las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras, facilidades y tuberías, dada la condición actual en la que se encuentra la Plataforma VV.

- **Plazo para el cumplimiento de la medida administrativa**

94. De conformidad con el análisis realizada en el numeral 3.1.1. de la presente resolución, para las actividades a realizarse para el abandono de la Plataforma VV, el Plan de Abandono contempla un periodo de tres (3) meses, desde el mes de junio de 2023 hasta en el mes de agosto de 2023; asimismo, para el monitoreo y postmonitoreo relacionados a dichas actividades, contempla un periodo de tres (3) meses, desde el mes de julio de 2023 hasta el mes de septiembre de 2023.

95. En este punto, corresponde señalar que, el 11 de julio de 2022, conforme consta en el Acta de Reunión Digital de fecha 11 de julio de 2022, se llevó a cabo una reunión digital entre el personal de la DSEM y representantes de Savia en relación a la modificación del Plan de Abandono, en la cual se le solicitó a Savia la presentación de información.

96. Es así que, ante el requerimiento descrito en el numeral precedente, con fecha 25 de julio de 2022, Savia presentó la Carta N.° SP-OM-0767-2022, a través de la cual remitió, entre otros, el Informe «Análisis Procedimiento de Abandono Plataforma VV» de fecha 20 de julio de 2022, a través del cual informó lo siguiente:

> «***ANTECEDENTES.***
> *El 12 de abril de 2022 se aprobó el plan de abandono por terminación de contrato del Lote Z-2B, que incluye el abandono de la plataforma VV.*
> *El 28 de abril del 2022 la plataforma VV se hundió en su ubicación dentro del campo Lobitos del Lote Z-2B.*
>
> ***1. OBJETIVO.***
> *El presente documento tiene la finalidad principal de establecer la modificación que requiere el Plan de Abandono aprobado para la plataforma VV.*
>
> ***2. ALCANCE.***
> *Este documento permite visualizar las diferentes partes o fases en las cuales puede desarrollarse el abandono de la plataforma "VV" la cual descansa en el fondo del mar a una profundidad de alrededor de 220 pies en el campo Lobitos del lote Z2B operado por Savia.*
> *Se describen actividades donde se deriva la decisión sobre las mejores prácticas de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras.*
>
> ***3. ELABORACIÓN DE MAQUETA PLATAFORMA VV.***
> *Es necesaria la inspección submarina para la toma de datos que permitan elaborar una maqueta electrónica en su condición actual.* ***Tiempo estimado restante de ejecución: 10 días.***
>
> ***3.1 Inspección submarina.***

3.1.1 Recopilación de videos área escombros.

Las inspecciones submarinas deben efectuarse utilizando herramienta robótica dadas las condiciones particulares de la plataforma, la primera debido a la profundidad a la que se encuentra la estructura, la cual define períodos de permanencia bajo el agua para los buzos muy cortos y eso a su vez alarga los tiempos de inspección, la segunda es la seguridad de los buzos, puesto que el fondo tiene diseminados escombros metálicos que pueden ser un factor de riesgo de alta probabilidad en corte de las líneas de oxígeno (umblicales) de las escafandras o ser golpeados por piezas que puedan caer al desprenderse de la estructura al ser afectadas por las fuertes corrientes.

3.1.2 Ubicación de conductoras y Risers.

La primera inspección mediante robótica, denominada visual Nivel II, es realizada por buzos y ROV, el cual es dirigido desde la superficie y tiene como resultado un video que muestra la condición de las conductoras de los pozos, la colocación de la estructura del jacket y como descansa la parte de las mesas sobre el fondo marino, esta información es vital para definir la mejor manera de retirar la estructura y establecer un procedimiento seguro de retiro (desensamble). De igual manera nos presenta una serie de fotografías que nos permite ver los cortes de arriostramientos y refuerzos que a su vez pueden influir en el comportamiento de las estructuras una vez que realicemos cortes futuros.

3.1.3 Inspección estructural y posicionamiento con GPS.

La segunda inspección se refiere a la ubicación de escombros en el área donde ingresan las conductoras en el fondo marino y la medición de las longitudes de las conductoras que sobresalen de dicho fondo, así como también los puntos donde hubo dobleces de estas para identificar el mejor punto de corte seguro para la colocación de un cabezal para el abandono de pozos.

3.2 Descarga de información sobre software Navis Works.

La información de datos recolectada con un ROV equipado con un GPS, identifica las coordenadas de cada punto de las estructuras sumergidas y de cada conductora, riser y mesas. Esta medición por puntos se establece previamente para que con las coordenadas obtenidas puedan incorporarse a una matriz que a su vez alimenta el software que edita en tercera dimensión la ubicación exacta de los puntos, que hemos identificados como puntos críticos, de acuerdo con su importancia para efectuar el corte de cada elemento, sin que ello signifique un riesgo a la seguridad de nuestra gente y minimizar el impacto que pueda generarse al medio ambiente.

3.3 Emisión de modelo 3D Navis Work y maqueta en Cad work 3D.

Completada la etapa de recolección de información descrita en párrafos anteriores, especialistas en dos softwares diferentes preparan dos tipos de información en tercera dimensión. La primera nos permite ver la estructura, condiciones actuales de las conductoras, estado del jacket y condiciones de batimetría del fondo.
La segunda de igual manera permite visualizar en 3D todo el conjunto, este software tiene la particularidad de poder darnos longitudes, visualización en 360 grados y penetrar entre las estructuras.

4. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Para determinar un procedimiento seguro de cementación y remoción de la estructura de la plataforma, hay que realizar un análisis de riesgo diferente al efectuado inicialmente en el primer procedimiento de abandono. Esto debido a que las nuevas condiciones de evaluación y amenazas existentes son completamente diferentes. ***Tiempo estimado de ejecución: 30 días.***

4.1 Plan de mitigación

.

Con la información recabada en el procedimiento de abandono inicial y los nuevos parámetros que se introducen mediante las inspecciones del equipo robótico, también con la emisión de los documentos en 3D, debemos establecer un plan de mitigación de riesgos, mediante una matriz que identifica las amenazas que generan peligros reales en la operación de abandono y su probabilidad de ocurrencia, con lo cual generamos actividades que aunque representen riesgos evidentes están controladas y en caso de ocurrencia hay un plan para que su efecto sea minimizado. Este proceso de elaboración de plan de mitigación e identificación de riesgos va de acuerdo con el siguiente gráfico.

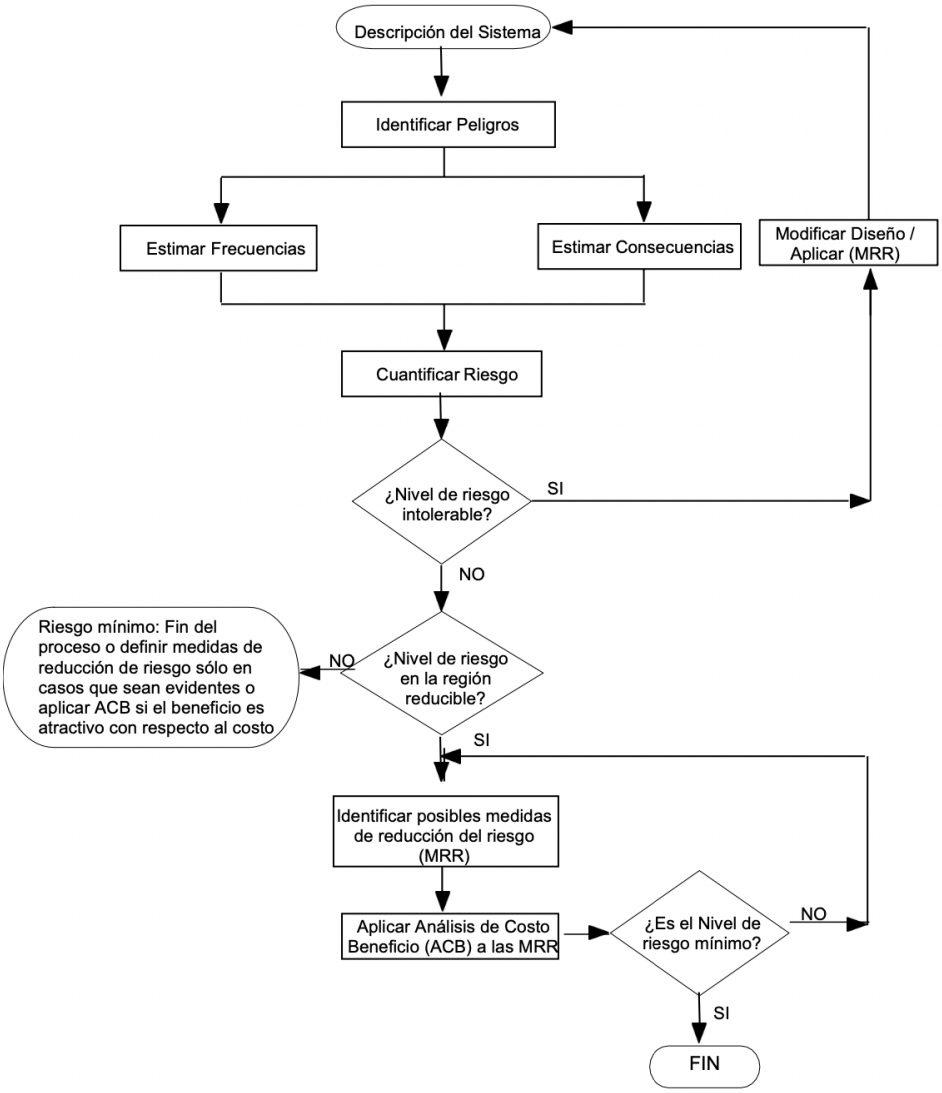

5. IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE CORTES DE CONDUCTORAS.

Las conductoras de los pozos deben ser cortadas en el fondo marino debido a los dobleces producto de la caída de la plataforma, cada conductora representa un caso independiente, pautado por la inclinación que cada pozo tiene con respecto a la vertical y su posición una vez que quedaron con la posibilidad de estar entrecruzadas. ***Tiempo estimado de ejecución: 60 días.***

5.1 Determinación de estrategia de corte.

Condiciones particulares de corte deben prevalecer y deben de cumplirse en la medida de las condiciones y posibilidades; la primera la altura a la cual debe

efectuarse el corte medido a partir del suelo marino, la mejor condición debe prevalecer para el buzo que hace la operación.

5.1.1 Selección de herramienta de corte.

Con las premisas de alto riesgo para el buzo y tiempo de permanencia a la profundidad de 220 Ft, se debe seleccionar la herramienta adecuada, para lo cual hay que considerar las condiciones metaoceánicas prevalecientes en la zona como la altura de ola, mareas, o la fuerte corriente marina predominante; es necesario que el equipo seleccionado debe contar con la capacidad y fuerza suficiente, capaz de vencer la fuerza de la corriente, esta decisión de selección, compra, contratación en leasing o renta conlleva tiempo adicional del cual disponer para obtener la herramienta adecuada.

Adicionalmente el ROV debe ser capaz de manejar una herramienta de corte la cual por sus dimensiones y robustez puede tener un peso difícil de manejar para un par de buzos, para que dicha herramienta de corte permita disminuir los tiempos de adecuación y realmente sea efectiva.

5.2 Procedimiento de corte.

El procedimiento de corte depende del análisis de riesgo totalmente, por ello solo se pueden hacer algunas conjeturas y condiciones que en condiciones normales se ejecutan, cuando la plataforma esta erecta; en estos casos la altura para que un buzo haga el corte en frío, debe ser alrededor de 5 Ft, para que pueda tener la suficiente estabilidad de manejar la herramienta de pie en el fondo.

El segundo punto lo constituye la forma de corte, la cual debe ser perpendicular a la línea longitudinal de la conductora, dicha condición tiene que ver con la colocación del cabezal de cementación de pozos (Capuchón), el cual requiere tener sellada la conductora de acuerdo a su diseño.

Este caso particular y de acuerdo con la visualización resultante de las primeras evidencias de las inspecciones con el ROV, vemos que hay dobleces que están cercano al fondo y la probabilidad de cumplir con los parámetros normales de corte no son las mejores.

5.2.1 Disposición de área.

La determinación del área necesaria para efectuar el corte de las conductoras y el tiempo necesario para limpiar dicha área viene dada por la cantidad de escombros que están diseminados entre los restos del último nivel de la plataforma en el fondo. Esta área debe ser preparada con anticipación pues debe permitir el uso de las herramientas el retiro de escombros es primordial, para la operación eficiente y eficaz, lo que debe ser identificado durante la planificación.

6. PROCEDIMIENTO DE CEMENTADO DE POZOS.

El proceso principal del abandono de plataformas lo constituye la cementación de los pozos que se perforaron en su oportunidad y que ya cumplieron su vida útil, lo cual derivó en el abandono de la plataforma.

Durante la planificación de la cementación se identificará las complicaciones de la estructura actual y la profundidad de trabajo en cada pozo, el abandono de pozos se tendrá que realizar de manera paralela o coordinada con el retiro de algunas partes o secciones de la estructura de la plataforma debido al derrumbe, se evaluará la profundidad del corte de las conductoras para posteriormente colocar las nuevas válvulas de cementación tipo "capuchón",

El procedimiento de abandono de pozo se hará siguiendo el artículo 193° del Capitulo V del D.S 032-2004-EM donde se solicítala la aprobación técnica a PERUPETRO.

Consideramos la definición de los cortes de las conductoras y la presentación de los nuevos programas de abandono de pozos ante PERUPETRO, se estima un tiempo de ejecución de ***60 días.***

6.1 Equipos y herramientas.

Se evaluará como recomendación la utilización de los equipos descritos líneas abajo tal como se realiza de manera estándar en las operaciones de abandono de pozos:

- *Equipos de cementación instalados en un barco de trabajo, estos equipos tendrán como mínimos los siguientes componentes:*
  - *Bomba de cementación.*
  - *Equipo mezclador del cemento y aditivos.*
  - *Tina para la preparación de los productos necesarios.*
  - *Almacén tipo "silo" para el cemento tipo V.*
  - *Herramientas de materiales donde se usarán mangueras para el acceso del barco a los pozos.*
- *Barco de soporte donde estarán instalados los equipos de buceo.*

7. MÉTODO DE ABANDONO DE ESTRUCTURA.

Una vez concluida la cementación de los pozos la actividad a continuación es la extracción de las mesas, risers, restos de conductoras y jacket. Esta actividad es la que requiere mayor tiempo de ejecución, esfuerzo e inversión. Para que el proyecto de abandono no se vea afectado en el resto de las actividades se requiere de la contratación de equipos adicionales tal y como barcaza de izamiento y de mayor complejidad como buceo de saturación o campanas de buceo con el objetivo de acelerar las acciones. Estas opciones tanto la utilización de buceo de saturación, como el equipo de izamiento, requieren de personal y consumibles importado que requieren de un tiempo mínimo de contratación y nacionalización. ***Tiempo estimado de ejecución: 60 días.***

7.1 Seccionado de mesas y estructuras.

Para el abandono de plataforma se debe determinar la mejor opción para el desmembramiento de las partes de la plataforma.
Esta opción es la que requiere mayor tiempo, el desmembramiento debe prepararse para determinar cómo proceder; ésta puede ser una actividad muy riesgosa al momento de efectuar los cortes, puesto que cada movimiento y corte debe ser cuidadosamente planificado, para que el efecto del peso, la inercia provocada por la caída posterior al corte de las patas de cada mesa, no sean un elemento que adicione riesgos y peligros potenciales a los existentes. Por esta razón la determinación de la ubicación exacta de los cortes pasa por el análisis previo de las inspecciones y de la emisión del modelo en 3D, así como también del análisis de riesgo.

7.2 Elaboración de Memoria descriptiva.
Descripción detallada del método elegido con sus respectivas actividades, recursos a emplear, tiempo de ejecución y costos.

8. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO POR CULMINACIÓN DEL CONTRATO.

- *Contratación de empresa autorizada:*
  - *Elaboración y aprobación de especificaciones técnicas.*
  - *Proceso de convocatoria y evaluación.*
  - *Adjudicación del contrato.*
- *Identificación y Valoración de Impactos Ambientales:*
  - *Con la memoria descriptiva del proyecto y los componentes ambientales de la ubicación del proyecto, se identifican y evalúan los impactos ambientales.*
  - *Clasificación de impactos.*
- *Plan de Manejo Ambiental:*

- *Propuesta de medidas de manejo según los impactos identificados y su clasificación.*

- *Costos y Cronograma de Abandono.*

Tiempo estimado de ejecución: 60 días.

9. CONCLUSIONES.

Este documento presenta las nuevas actividades genéricas derivadas de las experiencias de los especialistas en otros países, para el abandono de la plataforma "VV". Quedando por descartado el plan inicial elaborado para tal fin cuando dicha plataforma estaba en pie. Por este cambio de condiciones la revisión del plan de abandono requiere un plazo de 280 días, según se resume:

- *ELABORACIÓN DE MAQUETA PLATAFORMA VV -* ***10 días.***
- *ANÁLISIS DE RIESGOS –* ***30 días.***
- *IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE CORTES DE CONDUCTORAS –* ***60 días.***
- *PROCEDIMIENTO DE CEMENTADO DE POZOS –* ***60 días.***
- *MÉTODO DE ABANDONO DE ESTRUCTURA –* ***60 días****».*

97. De lo anterior, se advierte que Savia contempla un plazo de doscientos ochenta días (280) días para las acciones que considera realizar a efectos de elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental Competente su solicitud de modificación del Plan de Abandono, el cual, contabilizado desde la fecha de su Informe «Análisis Procedimiento de Abandono Plataforma VV» (20 de julio de 2022), culminaría el 26 de abril de 2023.

98. Sobre el particular, conforme a la información remitida por el administrado referida a las acciones que debe realizar para presentar el expediente técnico ante la Autoridad Ambiental Competente por el estado en que han quedado las instalaciones y estructuras asociadas a la Plataforma VV la complejidad de la emergencia ambiental, las cuales proyecta realizar hasta el 26 de abril de 2023 para presentar ante la Autoridad Ambiental Competente la modificación del Plan de Abandono, es preciso indicar que, a la fecha de la presente resolución, desde la ocurrencia de la emergencia ambiental (28 de abril de 2022) lleva transcurrido un periodo de cuatro (4) meses aproximadamente, periodo en el cual Savia ha debido desplegar sus recursos técnicos, humanos y logísticos, para presentar la solicitud antes mencionada, dada la urgente necesidad de adoptar obtener la modificación del Plan de Abandono y, con ello, ejecutar las medidas de abandono correspondientes para corregir y/o evitar cualquier condición adversa generada al ambiente por la emergencia ambiental.

99. En ese orden de ideas, esta Autoridad Administrativa considera factible la presentación ante la Autoridad Ambiental Competente de la solicitud de modificación del Plan de Abandono en el plazo de seis (6) meses, contabilizado desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

100. En línea con lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Supervisión[47], esta Dirección considera realizable la presentación ante el OEFA del cargo de recepción de la solicitud de modificación del Plan de Abandono en el

[47] **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 32.- Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA***
Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado debe presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental o el documento que contenga su aprobación».

plazo de tres (3) días hábiles, contabilizado desde el día hábil siguiente de vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior.

- **Medida administrativa a imponer**

101. En atención a lo antes señalado, corresponde ordenar a Savia la medida administrativa que se detalla a continuación:

Requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental		
Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental y/u otras actividades que sean necesarias para corregir cualquier condición adversa en el ambiente generada por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, así como para evitar los impactos ambientales negativos que puedan generarse por las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras, facilidades y tuberías, dada la condición actual en la que se encuentra la Plataforma VV.	Seis (6) meses, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, Savia deberá presentar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA una copia del cargo de recepción de la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B». Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.

102. Es oportuno precisar que el incumplimiento del requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa susceptible de ser sancionada hasta con cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 007-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00019-2021-OEFA/CD[48], y el artículo 34 del Reglamento de Supervisión[49].

103. Es oportuno precisar que el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA, tales como los requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, acarrean la imposición de multas coercitivas desde una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29325,

[48] **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 007-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00019-2021-OEFA/CD**
«***Artículo 40.- Infracción administrativa***
40.1 El incumplimiento de un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa leve, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
(…)».

[49] **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento***
El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental».

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[50], y en el artículo 35 del Reglamento de Supervisión[51].

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2017-MINAM[52], y el Reglamento de Supervisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ORDENAR como **REQUERIMIENTO SOBRE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL** a **SAVIA PERU S.A.** lo siguiente:

Requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental		
Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental y/u otras actividades que sean necesarias para corregir cualquier condición adversa en el ambiente generada por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, así como para evitar los impactos ambientales negativos que puedan generarse por las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras, facilidades y tuberías, dada la condición actual en la que se encuentra la Plataforma VV.	Seis (6) meses, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, Savia deberá presentar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA una copia del cargo de recepción de la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B». Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.

Artículo 2°.- COMUNICAR a **SAVIA PERU S.A.** que al momento de realizar las actividades para el cumplimiento de la medida administrativa se deberá tomar las acciones necesarias para prevenir posibles impactos en el ambiente, la vida y la salud de las personas.

---

50 **Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
«***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
(…)
NOVENA.- *(…)*
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.
(…)».

51 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD**
«***Artículo 35.- Multas coercitivas***
Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental».

52 **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2017-MINAM**
«***Artículo 54.- Funciones de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas***
La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
(…)
d) Emitir medidas administrativas, tales como medidas preventivas, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental en materia de supervisión ambiental en energía y minas, cuando corresponda.
(…)».

Artículo 3°.- COMUNICAR a **SAVIA PERU S.A.** que la interposición de un recurso impugnativo contra la medidas administrativa es dentro del plazo de quince (15) días hábiles, el cual se concede sin efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 4°.- COMUNICAR a **SAVIA PERU S.A.** que, el incumplimiento del requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental ordenado en el artículo 1 de la presente resolución, constituye infracción administrativa leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 007-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N.° 00019-2021-OEFA/CD.

Artículo 5°.- COMUNICAR a **SAVIA PERU S.A.** que, el incumplimiento del requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental ordenado en el artículo 1 de la presente resolución, acarrea la imposición de multas coercitivas desde una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en el artículo 35 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a **SAVIA PERU S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y a Perupetro S.A., para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

[KMELGAR]

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03073827"

03073827

ANEXO 2

2023-I01-000217

Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N° 004-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTES N° : 092-2022-DSEM-CHID

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ENERGÍA Y MINAS

ADMINISTRADO : SAVIA PERÚ S.A.

SECTOR : HIDROCARBUROS

APELACIÓN : RESOLUCIÓN N° 0177-2022-OEFA/DSEM

SUMILLA: Se confirma la Resolución N° 0177-2022-OEFA/DSEM del 31 de agosto de 2022, mediante la cual se requirió a Savia Perú S.A, presentar ante la Dirección General en Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH del 12 de abril de 2022.

Lima, 03 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Savia Perú S.A.[1] (en adelante, **Savia**) realiza actividades de explotación de hidrocarburos líquidos en el Lote Z-2B, ubicado en los distritos de La Brea, Lobitos, Pariñas, El Alto y Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.

2. El 12 de abril de 2022, mediante la Resolución Directoral Nº 079-2022-MINEM/DGAAH[2], la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (**DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (**Minem**) aprobó el *Plan de Abandono en función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B* (en adelante, **Plan de Abandono**).

3. El 28 de abril de 2022, a las 11:42 horas, el personal de la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) informó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (**DSEM**) sobre el hundimiento de una plataforma y la presencia de hidrocarburos

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20203058781.

[2] Notificada a SAVIA PERU S.A. el 13 de abril de 2022, conforme a lo indicado en el Oficio N.° 283-2022-MINEM/DGAAH (registro N.° 2022-E01-050268).

en el mar, en la zona de Lobitos mar del Lote Z-2B.

4. El 28 de abril de 2022, a las 22:04 horas, Savia remitió al OEFA el Reporte Preliminar con código EA22-00419 (en adelante, **Reporte Preliminar**), mediante el cual informó sobre el hundimiento de la plataforma VV.

5. Del 28 de abril al 04 de mayo de 2022, la DSEM realizó una acción de supervisión *in situ* al Lote Z-2B (en adelante, **acción de supervisión**) a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con el mencionado evento. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 04 de mayo de 2022[3] (en adelante, **Acta de Supervisión**).

6. El 10 de mayo de 2022, mediante el Oficio N° 00633-2022-OEFA/DSEM[4] el OEFA formuló a la DGAAH del MINEM una consulta referida al Plan de Abandono.

7. El 12 de mayo de 2022, mediante la PLUSD, Savia registró el Reporte Final con código EA22-00419 (en adelante, **Reporte Final**).

8. Posteriormente, mediante Carta Nº 0651-2022-OEFA/DSEM del 18 de mayo de 2022, el OEFA formuló a Perupetro S.A (en adelante, **Perupetro**) consulta sobre el abandono técnico de los pozos VV-10, VV-20A, VV-4, VV-5, VV-6A y VV-9 de la Plataforma VV del Lote Z-2B.

9. El 02 de junio de 2022, mediante el Oficio N° 283-2022-MINEM/DGAAH[5] (en adelante, **Oficio Minem**), la DGAAH remitió al OEFA respuesta a la consulta formulada mediante el Oficio N° 00633-2022-OEFA/DSEM.

10. Con relación a la consulta formulada a través de la Carta N.° 00651-2022-OEFA/DSEM, el 15 de junio de 2022, mediante la Carta N.° GGRL-SUPC-GFCE-01082-202215, Perupetro remitió al OEFA respuesta a la consulta formulada.

11. En función a la documentación obrante en el expediente, la Autoridad de Supervisión, mediante Resolución N° 0177-2022-OEFA/DSEM del 31 de agosto de 2022[6] (en adelante, **Resolución de DSEM**), la DSEM impuso a Savia el cumplimiento del siguiente requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental:

---

3 Documento digitalizado contenido en el archivo denominado *Expediente 092-2022-DSEM-CHID.*

4 Registro N.° 2022-I01-015804.

5 Registro N.° 2022-E01-050268.

6 Documento digitalizado que obra en el INAF. Cabe agregar que dicho acto fue debidamente notificado en la casilla electrónica de Savia el 05 de septiembre de 2022.

Cuadro N° 1: Detalle del requerimiento realizado por la DSEM

Requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental		
Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
Savia deberá presentar ante la DGAAH del Minem la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 079-2022-MINEM/DGAAH de fecha 12 de abril de 2022, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental y/u otras actividades que sean necesarias para corregir cualquier condición adversa en el ambiente generada por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, así como para evitar los impactos ambientales negativos que puedan generarse por las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras, facilidades y tuberías, dada la condición actual en la que se encuentra la Plataforma VV.	Seis (6) meses, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de DSEM.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, Savia deberá presentar a la DSEM del OEFA una copia del cargo de recepción de la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B». Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv

Fuente: Resolución de DSEM
Elaboración: TFA

12. El 26 de septiembre de 2022, Savia interpuso un recurso de apelación[7] en contra de la Resolución de DSEM, donde –entre otras cuestiones– solicitó se le conceda el uso de la palabra. No obstante sobre el citado pedido, esta Sala no ha considerado necesario que se lleve a cabo la audiencia de informe oral[8], ya que se cuenta con la documentación suficiente para resolver el recurso de apelación interpuesto; se han absuelto todos los cuestionamientos del administrado y, a lo largo del PAS, aquel pudo exponer y ejercer su facultad de contradicción; razón por la cual, tomando en cuenta la naturaleza de este procedimiento, no se vulneran los principios del debido procedimiento y derecho de defensa[9]

7 Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-100973

8 Según el acuerdo adoptado mediante Acta de Sesión N° 106-2022-TFA/SE del 19 de diciembre de 2022.

9 El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado -oralmente en la vista de la causa no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta -de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados). Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 3571-2015-PHC/TC.

II. COMPETENCIA

13. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Decreto Legislativo N° 1013**)[10], se crea el OEFA.

14. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con la Ley N° 29325 y modificada por la Ley N° 30011 (**Ley del SINEFA**)[11], el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

15. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA[12].

16. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM[13] se aprobó el inicio del proceso

---

[10] **Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de mayo de 2008.
Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[11] **Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009; modificada por la Ley Nº 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013.
Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11.- Funciones generales
Son funciones generales del OEFA: (…)
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

[12] **Ley del SINEFA**
Disposiciones Complementarias Finales
Primera. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

[13] **Decreto Supremo Nº 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones**

de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (**Osinergmin**)[14] al OEFA. Siendo que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD[15], se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el **04 de marzo de 2011**.

17. Por otro lado, el artículo 10 de la Ley del SINEFA[16], así como los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM[17], disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA en materia de sus competencias.

---

de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de enero de 2010.
Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA
Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

[14] **Ley del SINEFA**
Artículo 18.- Referencia al Osinerg
A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al Osinerg en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al Osinergmin.

[15] **Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre Osinergmin y el OEFA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 03 de marzo de 2011.
Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del Osinergmin, será el 4 de marzo de 2011.

[16] **Ley del SINEFA**
Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

[17] **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.
Artículo 19.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
19.1 El Trbiunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutivo que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonmía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.
19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental
El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:
a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA.
b) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
c) Emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda.
d) Ejercer las demás funciones que establece la normativa vigente sobre la materia.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

18. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas, esta Sala considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)[18].

19. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley N° 28611 (**LGA**)[19], prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

20. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.

21. En el sistema jurídico nacional, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una "Constitución Ecológica" dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente[20].

22. El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) derecho fundamental[21], cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho que dicho ambiente se preserve[22]; y, (iii) conjunto de obligaciones impuestas a

---

18 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0048-2004-AI/TC. Fundamento jurídico 27.

19 **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 15 de octubre de 2005.
Artículo 2.- Del ámbito (…)
2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

20 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33.

21 **Constitución Política del Perú**
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (…)
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

22 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4, ha señalado lo siguiente:

autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales[23].

23. Cabe destacar que, en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

24. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos; (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos[24].

25. Bajo dicho marco normativo que tutela el ambiente adecuado y su preservación, este Tribunal interpretará las disposiciones generales y específicas en materia ambiental, así como aquellas obligaciones que se impongan a los particulares en aras de dotar de eficacia la fiscalización que ostenta el OEFA.

IV. ADMISIBILIDAD

26. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**) [25]; razón por la cual, es admitido a trámite.

> En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (…) Sobre el segundo acápite (…) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares.

[23] Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 03610-2008-PA/TC.

[24] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9.

[25] **TUO de la LPAG**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Ley Nº 31603, publicada el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 2018 del TUO de la LPAG:

> **Artículo 218. - Recursos administrativos**
> 218.1 Los recursos administrativos son:
> a) Recurso de reconsideración
> b) Recurso de apelación
> 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

V. CUESTIÓN PREVIA

27. Como parte del recurso de apelación interpuesto, el recurrente solicitó la suspensión del presente requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental, pues a su entender la medida administrativa materia de impugnación no cumple con los elementos esenciales para su imposición y que de admitirse esta solicitud no se causaría ninguna afectación al interés público pues, en cumplimiento de las normas establecidas en el RPAAH, Savia está realizado las acciones necesarias para evaluar la modificación del Plan de Abandono del Lote Z-2B con ocasión del hundimiento acaecido el 28 de abril de 2022.

Análisis del TFA

28. La suspensión de los efectos de un acto administrativo producto de la interposición de un recurso de impugnatorio se encuentra prevista en el artículo 226 del TUO de la LPAG, en donde se dispone lo siguiente:

> **Artículo 226°. - Suspensión de la ejecución**
> 226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
> 226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
> a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
> b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.
> 226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.
> 226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.
> 226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.
>
> (Subrayado agregado)

29. De esta manera, según señala la doctrina nacional[26], la autoridad administrativa podrá suspender el acto impugnado cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 220.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

[26] MORÓN, Juan. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 15ª edición, Lima, 2020.

i) Si la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación (por ejemplo, una demolición, pérdida de oportunidad irrepetible, entre otros; y,

ii) Si se aprecia objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente[27].

30. Asimismo, en el artículo 33 del Reglamento de Supervisión se establece, respecto a la suspensión de los efectos de un acto impugnado, lo siguiente:

> **Artículo 33.- impugnación de medidas administrativas**
>
> 33.1 El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad de Supervisión eleva los documentos relevantes en cuaderno aparte al Tribunal de Fiscalización Ambiental.
> 33.2 La interposición de un recurso impugnativo contra una medida administrativa se concede sin efecto suspensivo.
> 33.3 En caso el administrado solicite un informe oral, este puede ser concedido, previa citación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la diligencia señalada.
>
> (Subrayado agregado)

31. De lo expuesto, se desprende que la impugnación de los actos administrativos –como regla general– no admiten la suspensión de estos, salvo que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 226 del TUO de la LPAG y previa ponderación entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio alegado por el recurrente[28].

Análisis del caso concreto

32. En esa línea, se ha procedido a revisar la medida administrativa descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, a fin de establecer si su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se constatara la existencia de un vicio de nulidad trascendente en su dictado.

---

[27] **TUO DE LA LPAG**
CAPÍTULO II
Nulidad de los actos administrativos
Artículo 14.- Conservación del acto
14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión fi nal en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. (…)

[28] Criterio adoptado en el considerando 92 de la Resolución N° 271-2019-OEFA/YFA-SMEPIM del 30 de mayo de 2019.

33. De este modo, respecto del requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental efectuado, esta Sala advierte que el administrado no ha sustentado motivo por el cual su imposición podría ocasionarle un perjuicio de imposible o difícil reparación, más aún si esta medida se encuentra destinada a dar un cumplimiento integral de las obligaciones ambientales previstas en la normativa vigente y relacionadas con el abandono del lote tras la culminación de las actividades del administrado.

34. En ese sentido, esta Sala no advierte razón por la cual, tal situación pueda generar un perjuicio de imposible o difícil reparación al administrado; razón por la que se descarta dicho elemento.

35. Asimismo, de la revisión de la Resolución de DSEM, tampoco se observa que el dictado del requerimiento en cuestión esté inmerso en un vicio de nulidad trascendente, como se analizará en los considerandos *infra*.

36. Considerando lo expuesto, esta Sala estima que la solicitud de suspensión del administrado no ha sido correctamente fundamentada, y tampoco advierte que se haya configurado alguno de los supuestos previstos para proceder con la suspensión pretendida; razón por la cual corresponde desestimar la solicitud formulada por Savia en el recurso de apelación.

VI. ÚNICA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

37. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso consiste en determinar si correspondía dictar el cumplimiento del requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental.

VII. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A) De la competencia de la Autoridad de Supervisión del OEFA para dictar requerimientos sobre instrumento de gestión ambiental

38. De manera previa al análisis de la cuestión controvertida, esta Sala considera relevante exponer el marco normativo que habilita a la Autoridad de Supervisión del OEFA a formular requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, con el objeto de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

39. Al respecto, reiterando lo señalado en el acápite III de la presente resolución, resulta importante indicar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2[29] que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

40. Como bien se observa, la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental, e impone el deber de que este

[29] **Constitución Política del Perú**
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (…)
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

sea respetado por los particulares y garantizado por el Estado.

41. En atención a ello, y en virtud del rol que tiene el Estado de preservar el ambiente, los poderes públicos tienen la obligación de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. En así que, mediante la Ley del SINEFA, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y estableció al OEFA como su ente rector.

42. En esa línea, tal como fuese indicado en el considerando 10 de la presente resolución, los artículos 6 y 11 de la Ley del SINEFA prevén que el OEFA es un organismo público técnico especializado, que tiene entre sus funciones la de supervisión, la misma que le habilita –entre otros– a dictar medidas administrativas.

43. Sobre lo anterior, tanto la Ley del SINEFA como el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (**Reglamento de Supervisión**)[30], señalan que la función de supervisión comprende las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales de los administrados, con el fin de asegurar su cumplimiento[31].

44. Bajo ese contexto, la DSEM, como autoridad llamada a ejercer dicha función, se encuentra facultada a emitir mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otros mandatos dictados de conformidad con la Ley del SINEFA, tal como se establece en artículo 22 del Reglamento de Supervisión:

> **Artículo 22.- Medidas administrativas**
>
> 22.1 En la etapa de supervisión se pueden dictar medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las cuales son las siguientes:
>
> a) Mandato de carácter particular;
> b) Medida preventiva;
> c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental y,
> d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
>
> (Énfasis agregado)

30 **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión,** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de febrero de 2019.

31 **Ley del SINEFA**
Artículo 11.- Funciones generales (…)
b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.
La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

45. Asimismo, en el artículo 30 del Reglamento de Supervisión[32], se señala que la Autoridad de Supervisión dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental en determinados supuestos, a saber:

    i) Cuando se identifique una variación significativa de los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado respecto de aquellos que fueron declarados en el instrumento de gestión ambiental así como en la normativa vigente en la materia;

    ii) En otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

46. Del mismo modo, estos requerimientos deben ser dictados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31 de la mencionada norma:

> **Artículo 31.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA**
> 31.1 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de Supervisión mediante resolución debidamente motivada, que contiene el plazo y modo para su cumplimiento.
>
> 31.2 Para el dictado de la medida, la Autoridad de Supervisión puede solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.

47. Cabe señalar que, en calidad de medida administrativa, los requerimientos deberán indicar plazo y modo para su cumplimiento; siendo que el artículo 32 del Reglamento de Supervisión, para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado deberá presentar el cargo de recepción de la solicitud de certificación ambiental o el documento que contenga su aprobación.

48. Una vez establecido el marco jurídico aplicable a este tipo de medidas administrativas, se procederá a verificar si correspondía dictar a Savia el requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental relativo a presentar a la Autoridad Ambiental Competente una solicitud de modificación y/o actualización del Plan de Abandono.

---

[32] **Reglamento de Supervisión**
Artículo 30.- Alcance
La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:
(i) Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia; u,
(ii) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

B) De los hechos detectados por la DSEM y del requerimiento efectuado

B.1) Sobre la emergencia ambiental

49. Tal como se indicó en el acápite *Antecedentes* de la presente resolución, el administrado mediante la Plataforma PLUS-D, registró el Reporte Preliminar a través del cual informó que, aproximadamente a las 11:50 horas del 28 de abril de 2022, tomó conocimiento y verificó el hundimiento de la Plataforma VV en la zona de Lobitos mar del Lote Z-2B.

50. Como consecuencia del citado evento, la DSEM realizó una acción de supervisión a la unidad fiscalizable Lote Z-2B, donde no visualizó la estructura de la Plataforma VV sobre la superficie del mar, debido a su hundimiento; asimismo, el equipo de supervisión verificó un burbujeo constante que emergía en la zona donde se encontraba ubicada la mencionada plataforma, así como la presencia de una mancha iridiscente en un área aproximada total de 1 255 000 m^2.

51. Lo resumido, se detalla en el siguiente extracto del Acta de Supervisión:

> A las 15:00 horas del 28 de abril de 2022, el equipo de supervisión del OEFA se apersonó al Muelle Tortuga (Talara), ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, donde se encontró con el comandante Luis Eduardo Chávez Altamirano, identificado con DNI N.° 41705277, representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en lo sucesivo, **Dicapi**), el ingeniero Dandy Fiestas Zavala, identificado con DNI N.° 03894167, representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y los representantes de Savia[3]. En este lugar, el equipo de supervisión del OEFA abordó la embarcación Olympic de Savia con dirección a la zona Lobitos mar, específicamente a la zona donde se ubicaba la Plataforma VV, para realizar la verificación en la zona de Lobitos mar. Durante el recorrido por el área de influencia con relación a la Plataforma VV, se constató lo siguiente:
>
> - Un burbujeo constante que emergía en la zona donde se encontraba ubicada la Plataforma VV.
> - A las 17:55 horas del 28 de abril de 2022 se registró el punto de inicio de una mancha iridiscente en las coordenadas UTM-WGS84: 9513596N, 463233E y el punto final a las 18:31 horas del mismo día, en las coordenadas UTM-WGS84: 9506892N, 461858E.
> - La mancha iridiscente de hidrocarburos, de aproximadamente 6900 m con dirección sur desde la Plataforma VV, comprendía un área de 1035000 m^2 aproximadamente (un ancho promedio de 150 m aproximadamente). En dicha mancha, el equipo de supervisión del OEFA percibió, organolépticamente (olor, color y textura), hidrocarburos.
> - Se verificó la presencia de barreras absorbentes y barrera inflables en el área afectada, con las cuales se contiene y recupera el hidrocarburo fugado.
> - La presencia de las siguientes embarcaciones: Neptune Express, Don Victor 1, Chiribaya y Northern Odin.

Fuente: Acta de Supervisión

Del 30 de abril de 2022:

A las 09:00 horas del 30 de abril de 2022, el equipo de supervisión del OEFA se apersonó al Muelle Tortuga (Talara), ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, donde se encontró con el ingeniero Dandy Fiestas Zavala, identificado con DNI N.° 03894167, representante del Osinergmin. En este lugar, el equipo de supervisión del OEFA abordó la embarcación Luminoso de Savia con dirección a la zona Lobitos mar, específicamente a la zona donde se ubicaba la Plataforma VV, para realizar la verificación en la zona de Lobitos mar. Durante el recorrido por el área de influencia con relación a la Plataforma VV, se constató lo siguiente:

- No se observó burbujeo en superficie en el punto donde se encontraba ubicada la plataforma VV.
- Una mancha plateada de hidrocarburos de aproximadamente 2200 m con dirección norte desde la Plataforma VV, la cual comprendía un área de 220000 m^2 aproximadamente (un ancho promedio de 100 m aproximadamente). En dicha mancha, el equipo de supervisión del OEFA percibió, organolépticamente (color y textura), hidrocarburos.
- Se viene ejecutando acciones para el aseguramiento del área afectada, la contención y recuperación del hidrocarburo fugado.
- La presencia de las siguientes embarcaciones: Iris, Donald Robin, Don Victor 1, Chiribaya y Northern Odin.
- A las 12:00 horas aproximadamente, las condiciones de tiempo (corrientes y viento) cambiaron, lo cual no permitió abordar y registrar la segregación de las barreras absorbentes utilizadas hasta el día 29 de abril, ubicadas en la zona de Lobitos mar.

En relación a lo observado, el representante de Savia[7] indicó lo siguiente:

Fuente: Acta de Supervisión

52. Y se sustenta, en el siguiente reporte fotográfico:

Zona marítima donde se encontraba la plataforma VV y presencia de burbujeo

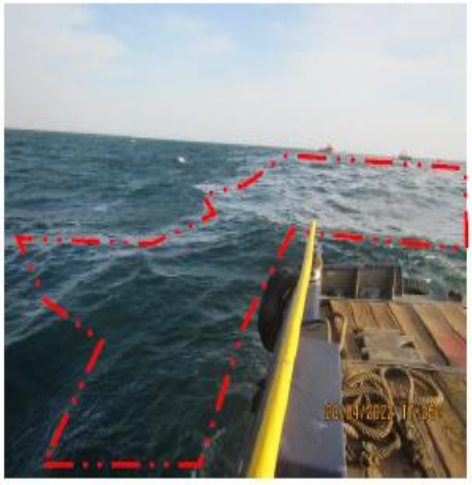

Área afectada en la zona de Lobitos mar a consecuencia de la emergencia ambiental, se aprecia en las líneas punteadas la diferencia de color sobre la superficie del mar debido a la iridiscencia producto del hidrocarburo fugado.

Fotografía registrada en la ubicación donde se encontraba la plataforma VV, se aprecia en las líneas punteadas el burbujeo y coloración distinta del resto de la superficie del mar debido al hidrocarburo fugado.

Fuente: Acta de Supervisión – Expediente de Supervisión N.° 0092-2022-DSEM-CHID.

53. Adicionalmente, considerando la información recabada, la DSEM tuvo conocimiento de:

53.1.1. El pozo VV-6 tiene una profundidad vertical (TVD) de 4 949 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación de instalación para producción es gas lift BLT. El pozo VV-6A tuvo como última fecha de producción el 17 de agosto de 2012, cuya última producción fue de 1 bbl/día de crudo y 23 Mcf/d de gas. Asimismo, una producción acumulada de 109 Mbls de crudo, 731 MMcf de gas y 18 Mbls de agua.

53.1.2. El pozo VV-9 tiene una profundidad vertical (TVD) de 4650 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación para producción es Chamber Lift. El pozo VV-9 tuvo como última fecha de producción el 24 de agosto de 2012, cuya última producción fue de 3 bbl/día de crudo, 44 Mcf/d de gas y 1 bbl/d de agua. Asimismo, una producción acumulada de 1008 Mbls de crudo, 1795 MMcf de gas y 33 Mbls de agua.

53.1.3. El pozo VV-20A tiene una profundidad vertical (TVD) de 4125 pies y presenta punzamiento en la formación productora Rio Bravo. El tipo de instalación para producción es gas lift BLT. El pozo VV-20A tuvo como última fecha de producción el 3 de junio de 2012, cuya última producción fue de 2 bbl/dia de crudo y 18 Mcf/d de gas. Asimismo, una producción acumulada de 277 Mbls de crudo, 967 MMcf de gas y 4 Mbls de agua.

54. Teniendo como base lo advertido, la DSEM señaló que los pozos presentan zonas productoras de hidrocarburos, lo cual amerita la necesidad de dejarlos herméticamente cerrados y en condiciones seguras a través de su abandono técnico, a fin de evitar futuras fugas de hidrocarburos que generen impactos ambientales negativos, debido a que, a la fecha, las fuentes de fuga presentadas por la emergencia ambiental habrían sido controlados temporalmente mediante la aplicación de cemento epóxico submarino Scuba G-IP respecto a los Pozos VV-20A y VV-6, y mediante una instalación de capuchón (grapa) y tapón respecto al Pozo VV-9, por debajo del nivel del mar, lo cual dificultaría evidenciar fugas de manera inmediata y las acciones inmediatas de control.

55. Así las cosas, y en función a lo recabado por la Autoridad de Supervisión, la DSEM dictó la medida administrativa de requerimiento sobre el instrumento de gestión ambiental para el administrado, y a partir del cual Savia debe modificar su Plan de Abandono, toda vez que no consideró los impactos ambientales negativos ocasionados por el hundimiento de la plataforma VV del Lote Z-2B.

C) Respecto a los fundamentos empleados por la DSEM para emitir la medida administrativa

56. De la revisión del acto administrativo impugnado, se tiene que la Autoridad de Supervisión basó su requerimiento en los siguientes aspectos:

Con relación a los impactos ambientales negativos contemplados en el Plan de Abandono

56.1. De la revisión del Plan de Abandono realizada por la DSEM, se determinó que dicho instrumento complementario contempla los siguientes impactos ambientales negativos como parte de la ejecución de sus actividades de abandono:

Cuadro N.° 4
Actividades de abandono con sus posibles impactos ambientales negativos contemplados en el Plan de Abandono

Actividades de abandono	Posible Impacto Ambiental a Generarse
Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	- Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la Local - Reptiles y mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares	- Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la dinámica local Reptiles mamiferos marinos
Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	- Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Percepción de afectación por posibles impactos ambientales
Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre)
Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre) - Alteración de la Calidad Escénica Terrestre
Desconexión y retiro de tubería en mar	- Alteración de fondo marino - Incremento de la presión sonora (ambiente marino) - Alteración de la abundancia y composición de los bentos
Abandono de secciones de la línea submarina inertizadas	- Alteración de calidad de sedimentos marinos
Paso de raspatubos y purgado de línea en mar	- Alteración de calidad de agua - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos	- Alteración de la calidad del aire (ambiente marino) - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional	- Alteración de calidad de agua - Alteración de la calidad del aire (ambiente marino)

Fuente: Resolución de DSEM

Con relación a los <u>impactos ambientales negativos generados</u> por la emergencia ambiental, los cuales difieren de los contemplados en el Plan de Abandono

56.2. En torno a este extremo, y habida cuenta que producto de la emergencia ambiental se fugaron 2,56 bbl de petróleo y 35109 PC de gas. De ahí que la DSEM precisó que esta emergencia ambiental produjo impactos ambientales negativos inmediatos, los cuales difieren de manera significativa de los contemplados en el Plan de Abandono al no haberse previsto impactos para una emergencia ambiental de tamaña relevancia como la ocurrida en el 28 de abril de 2022 (fuga de hidrocarburo por el hundimiento de la Plataforma VV).

56.3. Describiéndolos conforme se precisa a continuación:

Cuadro N.° 5
Impactos ambientales negativos generados por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, que no están contemplados en el Plan de Abandono

Evento y/o acción	Impacto Ambiental a Generarse
Hundimiento de la Plataforma VV	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la dinámica local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina)
Control de la fuga de hidrocarburo proveniente de los pozos VV-6, VV-9 y VV-20A (pozos no abandonados) de la Plataforma VV	- Alteración de fondo marino - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica Local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina

Fuente: Resolución de DSEM

Con relación a los impactos <u>ambientales negativos</u> <u>que se puede generar</u> por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, los cuales difieren de los contemplados en el Plan de Abandono

56.4. En función al citado detalle, la Autoridad de Supervisión refirió que las actividades de abandono de pozos y retiro (desensamble) de las estructuras relacionadas a la Plataforma VV, así como el retiro de facilidades y tuberías, pueden generar impactos ambientales negativos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N.° 6
Impactos ambientales negativos que pueden generarse por la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022, que no están contemplados en el Plan de Abandono

Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Impacto Ambiental a Generarse
Abandono técnico de los pozos	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Corte, remoción de pilotes y puesta en barcaza	- Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la Local - Reptiles y mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina
Verificación de la plataforma, limpieza, desconexión y retiro de facilidades de producción y auxiliares	- Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la Calidad de Agua - Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton) - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Presencia y movilización de embarcaciones de apoyo (equipo de izaje, plataforma o barcazas)	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la dinámica de la fauna marina (zooplancton - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local Aves - Alteración de la dinámica local Reptiles mamíferos marinos
Traslado de plataforma, de facilidades de producción y auxiliares	- Incremento de la presión sonora base en la columna de agua - Alteración de la Calidad de Aire (superficie marina) - Incremento de la presión sonora (superficie marina) - Percepción de afectación por posibles impactos ambientales
Almacenamiento de plataforma (temporal) y mantenimiento de facilidades	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre)
Operación de vehículos, equipo y maquinaria de izaje en tierra	- Alteración de la Calidad de Aire (Terrestre) - Incremento de la presión sonora (terrestre) - Alteración de la Calidad Escénica Terrestre
Desconexión y retiro de tubería en mar	- Alteración de fondo marino - Incremento de la presión sonora (ambiente marino) - Alteración de la abundancia y composición de los bentos
Abandono de secciones de la línea submarina inertizadas	- Alteración de calidad de sedimentos marinos
Paso de raspatubos y purgado de línea en mar	- Alteración de calidad de agua - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Traslado marítimo de secciones de tubería y de residuos peligrosos	- Alteración de la calidad del aire (ambiente marino) - Incremento de la presión sonora (ambiente marino)
Transporte de equipo y personal para la verificación del estado y planificación de seguridad ocupacional	- Alteración de calidad de agua - Alteración de la calidad de| aire (ambiente marino)

Fuente: Resolución de DSEM

57. Con ello en cuenta, la DSEM aseveró que quedó evidenciado que los impactos ambientales negativos generados por la ocurrencia de la emergencia ambiental del 28 de abril de 2022, así como los impactos ambientales que se puede generar por dicho evento y otros que puedan presentarse, los cuales no encuentran contemplados en el Plan de Abandono de Savia; por ello, corresponde que Savia adopte las medidas necesarias y urgentes para solicitar ante la Autoridad

Ambiental Competente la modificación del Plan de Abandono, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del RPAAH.

58. Razonamiento que, en ese sentido, condujo a la DSEM a considerar necesaria la modificación del Plan de Abandono respecto de la Plataforma VV, a fin de que contemple las medidas de manejo ambiental generados y que pueden generarse con ocasión de la emergencia ambiental.

D) De los argumentos formulados por Savia y su análisis por el TFA

D.1) Sobre la falta de competencia del OEFA

59. En su escrito de apelación, Savia aseveró que cuando la autoridad pretende imponer medidas administrativas destinadas a limitar derechos fundamentales de los administrados se requiere de la habilitación de una norma superior (con rango legal) para estos fines; ello, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. Nº 2868-2004-AA/TC.

60. Así, el recurrente indicó que en atención a que constituye una garantía constitucional para los administrados que tales restricciones solo sean aprobadas por el poder legislativo (o vía delegación de facultades), en el artículo 246 del TUO de la LPAG se ha reconocido expresamente para el caso de las medidas cautelares y correctivas, que las entidades solo podrán dictar estas medidas administrativas siempre y cuando estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo, observando el principio de razonabilidad; de ahí que esta reserva de ley resulta aplicable a todas las medidas administrativas como las del presente caso.

61. Por consiguiente, señaló que debe descartarse aquella interpretación que pretende otorgar a la Administración para que vía reglamentaria pueda crear cualquier tipo de medida administrativa destinada a modificar la situación jurídica de los administrados.

62. Con ello en cuenta, alegó que si bien en el caso del OEFA, la Ley del SINEFA ha establecido que este organismo público se encuentra autorizado a imponer medidas administrativas, en ningún caso existe norma con rango legal que hubiere autorizado el dictado de este tipo concreto de medidas y determinado las características esenciales de la misma.

63. Línea argumentativa que, a su entender, supone que la DSEM no solo ha vulnerado el principio de legalidad sino también el precepto constitucional el cual indica que la actividad limitadora de derechos fundamentales debe observar el principio de reserva de ley; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución venida en grado.

Análisis del TFA

64. Acorde con el principio de legalidad, la actuación de las autoridades administrativas se basa con respeto a las normas que integran el orden jurídico

vigente y en estricta observancia de las facultades que les fueron atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas [33].

65. En esa línea, el TUO de la LPAG prevé como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos el de la competencia, es decir, que aquel sea emitido por el órgano facultado para tales efectos en razón a la materia[34].

66. Partiendo de los citados presupuestos normativos y en aras de dilucidar lo manifestado por Savia, este Tribunal analizará si la resolución venida en grado fue emitida en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y, por lo tanto, se ajusta a Derecho.

67. Así las cosas, conviene recordar, tal como se precisó en el *Competencia* de la presente resolución que, desde el 04 de marzo de 2011, el OEFA asumió las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general; lo cual supone que esta es la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de los instrumentos de gestión ambiental de los administrados.

68. Bajo dicho entendido, en el marco de la función de supervisión directa que ostenta el OEFA, la DSEM –en tanto autoridad competente– se encuentra facultada para formular observaciones que, pese a no constituirse en infracciones ambientales, pueden representar una situación de peligro. De ahí que, en base a la información recogida en campo, aquella podrá emitir disposiciones bajo el ámbito de su competencia.

69. Mandato legal que, en efecto, se materializa en el ya citado artículo 22 del Reglamento de Supervisión, donde se reconoce expresamente la facultad de la Autoridad de Supervisión del OEFA de dictar, entre otros, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, como el cuestionado.

70. Partiendo del análisis expuesto, en contra de lo esgrimido por Savia, la imposición de este tipo de medidas administrativas por parte del OEFA, tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas administradas bajo su competencia, tiene su razón de ser en la facultad de supervisión legalmente atribuida a la autoridad de fiscalización ambiental.

---

[33] **TUO de la LPAG.**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
   1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[34] **TUO de la LPAG**
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
(…)

71. Siendo que, si bien la Ley de SINEFA enumera cierto tipo de medidas administrativas, en concordancia con lo señalado expresamente en el artículo 28 del citado dispositivo legal, el OEFA pude dictar requerimientos en el marco de la Ley del SEIA.

72. De forma que, contrariamente a lo alegado por el recurrente, al emitirse la resolución venida en grado la DSEM no ha transgredido el principio de legalidad al haber sido emitida por la autoridad competente en función a las atribuciones que le fueron legalmente conferidas, por lo que se tiene como un acto carente de vicio de nulidad alguno; en consecuencia, corresponde desestimar los argumentos planteados por el recurrente en este extremo.

D.2) Sobre la no concurrencia de los requisitos reglamentarios para la imposición de la medida administrativa dictada

73. Savia señaló que el artículo 30 del Reglamento de Supervisión establece dos requisitos esenciales para la imposición de este tipo de medidas administrativas; a saber: i) se determine que los impactos ambientales negativos han sido generados por el desarrollo de la actividad del administrado y ii) que estos impactos difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental).

74. No obstante, a su juicio, la Autoridad de Supervisión no ha demostrado que converjan ninguno de los dos requisitos dado que:

Respecto del primer requisito

74.1. No se ha acreditado que los impactos ambientales negativos producidos por el hundimiento de la Plataforma VV ocurrido el 28 de abril de 2022 hubieran sido ocasionados por el desarrollo de las actividades de Savia pues en el caso en particular, la fuga de hidrocarburo se dio en pozos que se encontraban fueran de producción desde el año 2012.

74.2. A la fecha en la que se produjo el hundimiento Savia no estaba realizando actividades de explotación y/o producción de hidrocarburos en dicha instalación, aseveró que la DSEM no puede sostener que los impactos ambientales negativos por esta emergencia ambiental habrían sido generados por el desarrollo de sus actividades.

Con relación al segundo requisito

74.3. Aun cuando este darse como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en el presente caso, los compromisos establecidos en el Plan de Abandono del Lote Z-2B no han empezado ya que el cronograma de implementación de los trabajos de abandono finaliza en noviembre de 2023.

74.4. La acción de supervisión iniciada para verificar el cumplimiento de las

obligaciones fiscalizables con ocasión de la emergencia ambiental originada no habría finalizado toda vez que a la fecha de la interposición del recurso de apelación no se ha comunicado el respectivo Informe de Supervisión que contiene el resultado de estas.

74.5. Los impactos identificados por la DSEM no difieren de manera sustancial de los declarados en el Plan de Abandono en la medida que los componentes ambientales afectados son los mismos en ambos escenarios.

74.6. Corresponde descartar el escenario de acciones potenciales generadoras de impacto ambiental el "abandono técnico de los pozos" pues conforme con el artículo 101-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias (**RPAAH)** no se considera ejecución de actividades de abandono ambiental el abandono técnico de pozos previamente aprobado por Perupetro S.A (en adelante, **Perupetro**).

75. Por estas consideraciones, Savia concluyó que la DSEM no cumplió con los requisitos esenciales aprobados por la norma reglamentaria para la imposición de la medida administrativa contenida en la Resolución venida en grado, por lo que corresponde declarar su nulidad según lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Análisis del TFA

76. Conforme se esbozó en el considerando 43 de la presente resolución, el dictado de requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental puede dictarse en dos situaciones: bien porque se hubiese determinado que los impactos ambientales negativos generados por la actividad del administrado difieren significativamente de los que hubieren sido declarados en el instrumento de gestión ambiental; o bien en otros supuestos contemplados en la Ley del SEIA.

77. Siendo el primero el relevante a los efectos del presente caso, corresponde señalar que este concurrirá si en efecto la Autoridad de Supervisión en el marco de su función supervisora, identifica que las actividades del administrado han generado impactos negativos sobre el ambiente que resultan diferir a los conocidos por la autoridad certificadora al momento de proceder con la aprobación del respectivo instrumento de gestión ambiental.

78. Con ello en cuenta, conociendo los fundamentos que motivan la Resolución de la DSEM y en atención a lo argumentado por Savia, esta Sala tiene a bien precisar lo siguiente:

78.1. En torno a la **generación de los impactos ambientales negativos**, amerita tener presente que la referencia efectuada en el Reglamento de Supervisión a la expresión "por el desarrollo de la actividad del administrado", no se circunscribe únicamente al momento de la

realización efectiva de las actividades para las que le fue otorgada la titularidad del lote (como podría ser las de exploración y/o explotación), pues los instrumentos de gestión ambiental, conforme se desprende del artículo 8[35] del RPAAH, requieren ser presentados por el titular de la actividad de hidrocarburos desde el inicio hasta la culminación de las actividades o cualquier desarrollo de la actividad.

78.2. De ahí que, para este Colegiado, los impactos generados como consecuencia de las actividades de abandono, en tanto forman parte de las que este ha de ejecutar como titular de la actividad que desarrolló, y por las que se aprobó el instrumento de gestión ambiental complementario respectivo, también podrán ser tenidas en cuenta dentro de este tipo de requerimientos.

78.3. Por lo que, en el caso particular, habida cuenta que la Plataforma VV se encontraba inoperativa y que tiene en su haber un Plan de Abandono aprobado, los impactos que su hundimiento hubiere generado y que no se encontraban incluidos, son pasibles de ser considerados y, por tanto, de ameritar una posible modificación del citado instrumento, en función a lo identificado por la autoridad de supervisión.

78.4. En efecto, no se observa que el administrado haya considerado como actividad y/o aspecto ambiental, el posible hundimiento de la plataforma VV, ya que el Plan de Abandono tiene por finalidad el retiro de seis (6) pozos ubicados en la plataforma VV del Lote Z-2B; en ese sentido, conforme se evidencia del análisis desarrollado por la DSEM al no considerar el posible hundimiento de plataforma como proceso en una matriz de aspecto e impactos ambientales, el administrado no tiene el control ni los mecanismos necesarios para el manejo de los impactos que se generen, los cuales fueron identificados por la DSEM.

78.5. Llegados a este punto, y aun cuando Savia aduce que el Plan de Abandono al Vencimiento del Contrato aún no han empezado ya que el cronograma de implementación no tiene prevista su finalización sino hasta noviembre de 2023, corresponde señalar al recurrente que el RPAAH limita la solicitud de modificación de los instrumentos de gestión ambiental complementario únicamente al vencimiento del plazo para su ejecución, a saber:

Artículo 14-A.- Sobre el procedimiento de modificación de los

---

35 **RPAAH**
Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisible un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

> **Instrumento de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA**
> (…)
> 14-A.2 No procede la aprobación de la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA una vez vencido el plazo para ejecutar las medidas establecidas en dichos Instrumentos de Gestión Ambiental, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, lo cual debe ser debidamente sustentado.
>
> (El subrayado es nuestro)

> **Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono**
> (…)
> 99.5 La Autoridad Ambiental Competente a solicitud de el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debidamente sustentada, puede evaluar la solicitud de modificación de un Plan de Abandono aprobado. **No procede la aprobación de la modificación del Plan de Abandono una vez vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado respecto de las actividades que se pretendan modificar, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, los cuales deben ser debidamente sustentados**. Las reglas aplicables al procedimiento de modificación del Plan de Abandono son las mismas reguladas para el Plan de Abandono del presente Reglamento.
>
> (Énfasis es nuestro)

78.6. A tenor de lo expuesto, queda claro que en el presente caso no es necesario que el administrado hubiere iniciado las actividades de abandono, sino que este hubiere sido aprobado por la autoridad certificadora competente y que, a la fecha de la solicitud de su modificación, no se hubiere vencido el plazo para la ejecución de la actividad que se pretende modificar; hecho que, como ha precisado el administrado tiene prevista su culminación para noviembre de 2023.

78.7. Finalmente, respecto a lo alegado por Savia concerniente a que el procedimiento de supervisión en el que se basó el dictado de la medida administrativa no habría finalizado pues no le había sido remitido el respectivo Informe de Supervisión, se estima oportuno señalar que:

78.7.1. En el presente caso se está dilucidando la imposición de una medida administrativa y no un procedimiento administrativo sancionador, lo cual es relevante acotar pues a diferencia de lo que sucede en este último (donde se establece la exigencia de notificar el Informe de Supervisión[36]), en los primeros solo se requiere que el administrado hubiere tomado conocimiento del Acta de Supervisión[37] así como del acto donde se materialice[38]

[36] De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

[37] Por ser esta una de las obligaciones que tiene el supervisor de acuerdo con lo prescrito en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Supervisión.

[38] Bien sea a través de un Acta de Supervisión bien a través de una Resolución. En cualquier caso, la exigencia versa respecto a que debe tratarse de un acto debidamente motivado.

y sustente el mandato impuesto por la DSEM.

78.7.2. Así las cosas, en el caso concreto, el Acta de Supervisión que contiene lo detectado objetivamente por la DSEM, fue suscrita por el propio administrado el 04 de mayo de 2022[39]; siendo el contenido de aquella, lo que sirvió de sustento para el dictado de la medida administrativa, por ello no se requiere que con carácter previo al dictado del requerimiento se hubiere emitido y notificado el Informe de Supervisión ya que el análisis de lo contenido en el Acta de Supervisión se realiza en la propia Resolución de DSEM.

78.8. De otro lado, en lo que se refiere a la **determinación de impactos que difieran de los declarados en el instrumento de gestión ambiental**, corresponde acotar que:

78.8.1. Las acciones de supervisión no están sujetas solo a la verificación del cronograma de ejecución del IGA aprobado, sino también se dan en un escenario de ocurrencia de emergencias ambientales, como la ocurrida el 28 de abril, fecha en la que el administrado contaba con un Plan de Abandono.

78.8.2. Por tanto, reiteramos que los aspectos e impactos declarados para el retiro y abandono de instalaciones, difieren de los contemplados en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, ya que el escenario de hundimiento de la plataforma, acreditándose conforme el presente análisis que, los aspectos e impactos amiéntales declarados, difieren significativamente de los aspectos e impactos ambientales identificados por la DSEM.

78.8.3. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 101-A del RPAAH, el abandono técnico aprobado previamente por Perupetro no se considera como parte de la ejecución de actividades de abandono ambiental, por lo que dicha actividad no debe ser considerada en la modificación del Plan de Abandono para revisión del Minem:

---

39 Tal como se observa a continuación:

9. Personal del Administrado

Apellidos y Nombres	Llatas Velásquez, Alexis.	Apellidos y Nombres	----------
DNI	41406807	DNI	----------
Cargo	Especialista Legal Savia Perú S.A.	Cargo	----------

Acciones Potencialmente Generadoras de Impacto	Impacto Ambiental a Generarse
Abandono técnico de los pozos	- Alteración de la Calidad de Agua - Alteración de fondo marino - Alteración de Calidad de Sedimentos marinos - Alteración de la abundancia y composición de Fitoplancton - Alteración de la abundancia y composición del bentos - Alteración de la dinámica de peces - Alteración de la dinámica local de mamíferos marinos - Alteración de la Calidad Escénica Marina

78.8.4. A mayor abundamiento, y conforme a la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-01177-2017 del 06 de diciembre de 2017 remitida por Perupetro, dicha entidad aprobó el abandono técnico de los pozos de la plataforma VV del Lote Z-2B.

78.8.5. De ahí que, contrariamente a lo señalado por la DSEM no corresponde considerar esta actividad dentro de la solicitud de modificación; no obstante, reiteramos, esta conclusión no exceptúa al administrado de la modificación de su Plan de Abandono, toda vez que no consideró los aspectos e impactos ambientales por el hundimiento de la plataforma VV.

79. Postura adoptada por este Colegiado que se valida de la información obrante en el Expediente, en concreto de la revisión de los siguientes documentos:

79.1. Oficio del Minem, donde se señaló que el administrado debe proponer las actividades de abandono a ejecutar, considerando los impactos ambientales y medidas de manejo ante el nuevo escenario de la emergencia ambiental ocurrida el 28 de abril de 2022:

> Sin embargo, al haber ocurrido un hecho imprevisto en el Lote Z-2B (fuga de hidrocarburo por el hundimiento de la Plataforma VV y el colapso de la conductora de los pozos ubicados en dicha plataforma), corresponde que el Titular proponga las actividades de abandono a ejecutar ante este nuevo escenario y determine las medidas de manejo ambiental a aplicar en función de los posibles impactos ambientales que se vienen generando y que se podrían generar, y de corresponder, modificar su cronograma y presupuesto.
>
> En consecuencia, de conformidad al numeral 99.5 del artículo 99°[5] del RPAAH, esta Dirección procederá a evaluar la modificación del PA del Lote Z-2B a solicitud del Titular, quien deberá tener en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.
> Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental tiene la facultad de dictar medidas administrativas[6], en el marco de sus competencias, de considerarlo pertinente.

Fuente: Oficio del Minem

79.2. La Carta de Perupetro, donde se señaló que, con fecha 06 de diciembre de 2017, mediante carta N° GGRL-SUPC-GFST-01177-2017, se aprobó el abandono técnico de los seis (6) pozos de la plataforma VV, además señaló que, conforme al evento ocurrido en la plataforma VV, corresponde al administrado la modificación de su Plan de Abandono para garantizar un adecuado proceso de abandono de instalaciones.

> Al respecto, es oportuno informar que, en el marco del artículo 193° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N° 032-2004-EM, PERUPETRO S.A., mediante carta N° GGRL-SUPC-GFST-01177-2017 de fecha 6 de diciembre de 2017 (copia adjunta), aprobó los planes de abandono permanente de los seis pozos de la plataforma VV.
>
> No obstante, considerando el evento ocurrido en la plataforma VV, confirmamos que dichos planes de abandono serán modificados; y, para obtener un procedimiento adecuado de abandono en estos pozos, SAVIA debe culminar la inspección submarina y la identificación (al 100%) del estado de los mismos. Cabe mencionar que, en la última reunión sostenida con SAVIA respecto de este tema, se tomó conocimiento que estiman contar con el plan de abandono permanente de los seis pozos de la plataforma VV para fines de junio 2022.

Fuente: Oficio MINEM

80. De la lectura, se tiene que tanto el MINEM como Perupetro, dentro de sus facultades, concluyen que corresponde al administrado considerar en su Plan de Abandono los aspectos, impactos y medidas de manejo ambiental considerando el evento ocurrido el 28 de abril de 2022, respecto al hundimiento de la plataforma VV del Lote Z-2B, para ello, deberá de modificar su instrumento de gestión ambiental, para garantizar un proceso seguro de retiro y abandono de la instalación.

81. En ese sentido, se desvirtúan los alegatos presentados por el administrado; por lo que corresponde confirmar la resolución venida en grado en el extremo del requerimiento realizado.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD[40], que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 0177-2022-OEFA/DSEM del 31 de agosto de 2022, mediante la cual se requirió a Savia Perú S.A, presentar ante la Dirección General en Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de modificación del «Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote Z-2B» aprobado mediante la Resolución Directoral N° 079-2022-MINEM/DGAAH del 12 de abril de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

[40] Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

<u>SEGUNDO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución a Savia Perú S.A y remitir el expediente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

[MROJASC] **[CNEYRA]**

[RRAMIREZA]

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05648071"

05648071